Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528591	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 36, se observa: 1.- "Análisis y transmisión de información relativa a la negociación de instrumentos financieros y valores de empresas públicas; "Elimine transmisión por cuanto no corresponde a una descripción se servicios de esta clase, si no a la clase 38 a modo de ejemplo 2.- Especifique conforme el Clasificador el servicio de "Provisión" y su objeto "productos financieros" para "Provisión de productos financieros estructurados basados en grupos de valores seleccionados;" ejemplo provisión de capital circulante 3.- Especifique "Provisión de índices financieros basados en grupos de valores seleccionados;" por ejemplo suministro de información sobre operaciones con futuros sobre índices bursátiles 4.- "Análisis y comunicación de información relativa a la negociación de instrumentos financieros y valores de las principales empresas públicas emergentes en cinco sectores industriales, a saber, ciencias de la vida, minería, petróleo y gas, industrias diversificadas y tecnología; " Elimine "comunicación" por cuanto no e sun servcio de esta clase Corrija conforme lo subrayado "Servicios financieros, a saber, realización de un intercambio financiero de valores e instrumentos financieros por medios electrónicos a través de una red informática mundial; " Elimine no corresponde a una descripción de servicios de esta clase por cuanto este servicio corresponde a clase 42 para "Provisión de una plataforma de negociación en línea para la negociación de instrumentos financieros, valores, instrumentos de deuda, derivados, materias primas y criptomoneda; Elimine por cuanto los servicios que en definitiva solicita esto es, compilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines financieros no pertenecen a esta clase sino a la clase 35 PARA "servicios de análisis financiero, a saber, compilación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines financieros;" Corrija a "servicios financieros, a saber, suministro de información en línea en materia de datos sobre mercados financieros, información financiera", " PARA "servicios financieros, a saber, provisión en línea de datos sobre mercados financieros, información financiera, información en el ámbito de los datos medioambientales, sociales y de gobernanza, y análisis;" Y tenga presente que "información en el ámbito de los datos medioambientales, sociales y de gobernanza, y análisis"no es posible establecer que pertenezcan a esta clase siendo inductivo a error con otras clases Elimine "difusión" por cuanto no es un servicio de esta clase PARA "Análisis financiero y difusión de información y datos financieros relativos a la negociación de instrumentos financieros, valores, derivados y materias primas;" PARA "Organización de bolsas de valores en línea y otros sistemas de negociación en línea en beneficio de la negociación de instrumentos financieros y valores;" Elimine "y otros sistemas de negociación en línea en beneficio de la negociación de instrumentos financieros y valores" no corresponde a una descripción del servicio de organización que contempla esta clase, en esta clase existe por ejemplo organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros Especifique emisión de instrumentos financieros conforme el Clasificador ejemplo emisión de tarjetas de cargo y ELIMINE "… y otros sistemas de negociación en línea para otros;" no corresponde a una descripción del servicio solicitado PARA "Emisión de instrumentos financieros y valores en bolsas de valores en línea y otros sistemas de negociación en línea para otros; Corrija conforme lo subrayado a "gestión financiera de una bolsa de valores" y ELIMINE otros sistemas de negociación en línea, por cuanto no corresonde a una descripción de objeto de los servicios solicitados ARA "gestión de una bolsa de valores y otros sistemas de negociación en línea y otros servicios relacionados con los mismos para la cotización y el cotejo de valores, la ejecución, compensación y

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				liquidación de transacciones financieras con el fin de facilitar la negociación de instrumentos financieros y valores" A escrito de 23 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase presente documento singularizado bajo custodia N°221324,. Se resuelve: **Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.** **Al Otrosí: Téngase presente**
1528592	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 36, se observa: Elimine por no pertenecer a la clase solicitada "Recopilación electrónica, compilación, formateo, análisis..." A escrito de 23 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase presente documento singularizado bajo custodia N°221324, Se resuelve: **Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.** **Al Otrosí: Téngase presente**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528593	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 41, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Organización de un programa de premios para reconocer los resultados financieros" no corresponde a una descripción de servicios de esta clase y sólo a modo de ejemplo en esta clase existe organización de concursos y ceremonias de entrega de premios A escrito de 23 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase presente documento singularizado bajo custodia N°221324,. Se resuelve: **Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.** **Al Otrosí: Téngase presente**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529901	Pilar Alejandra Díaz Fernández, en representación de Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	Las bebidas de siempre, a un precio justo	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. En particular, se reitera para que incorpore la marca base BEBIDERIA POPULAR (Registro 1381440) a la frase de propaganda pedida, esto puede ser en cualquier parte de de dicha frase, a modo de ejemplo se proponen las siguientes alternativas: 1. BEBIDERIA POPULAR, Las bebidas de siempre, a un precio justo 2. Las bebidas de siempre, a un precio justo, BEBIDERIA POPULAR Si en su escrito de contestación no manifiesta de forma clara una elección, se corregirá de oficio por la alternativa 1. A escrito de fecha 13-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531289	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en representación de Cummins Inc.	Mixta	ACCELERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 7:** 1. Indique que son generadores de energía electrica para "generadores de energía híbridos de pila de combustible integrados; generadores de energía de pila de combustible con generador de hidrógeno integrado; generador de energía de celda de combustible con capacidades integradas de almacenamiento de hidrógeno para su uso en gestión de combustible, gestión térmica, humidificación, acondicionamiento de energía, supervisión y control de sistemas generales y fabricación". 2. Especifique de acuerdo al clasificador o elimine"membrana de intercambio de protones portátil (PEM)" ya que no esposible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 3. Especifique de acuerdo al clasificador o elimine "membranas para pilas de combustible de hidrógeno y electrolizadores de agua" ya que no esposible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 4. Corrija "dispensadores de combustible de hidrógeno para estaciones de servicio de hidrógeno" por "bombas de combustible de hidrógeno para estaciones de servicio de hidrógeno". 5. Especifique o elimine "equipos e instalaciones para la generación de energía eléctrica" puesto que su redacción es muy amplia. **En clase 9:** 1. Elimine "o de combustible" en "baterías eléctricas o de combustible" puesto que no es posible identificar el producto. 2. Especifique "celdas" su redacción es muy amplia, a modo de ejemplo "celdas solares".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Elimine "celdas de combustible de hidrógeno" no es posible identificar el producto en esta clase. 4. Elimine "generadores de energía de celdas de combustible" ya que los generadores de energía no son de esta clase. 5. Elimine "pila de celdas de combustible" no es posible identificar el producto en esta clase. 6. Especifique o elimine "Sistema de generación de energía de hidrógeno y pilas de combustible" puesto que la redacción es muy amplia. 7. Especifique o elimine "Subsistema de generación de energía de hidrógeno y celdas de combustible" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto y genera confusión con productos de clase 7. 8. Especifique o elimine "sistemas y subsistemas integrados de generación de energía de celdas de combustible que comprenden pilas de celdas de combustible, válvulas, bombas, compresores, reguladores de presión, sensores, controles electrónicos, reformadores de hidrocarburos y tuberías de transferencia de fluidos y calor" en particular "sistemas y subsistemas integrados de generación de energía" porque genera confusión con productos de clase 7 y "pilas de celdas de combustible; válvulas; bombas; compresores; reformadores de hidrocarburos y tuberías de transferencia de fluidos y calor" puesto que son redacciones amplias que se confunden con productos de otras clases. 9. Especifique o elimine "componentes para sistemas de generación de energía de hidrógeno y pilas de combustible y sus subsistemas; sistema de generación de energía de pila de combustible conectado a la red del automóvil; componentes para sistemas de generación de energía de celdas de combustible conectados a la red de automóviles y sus subsistemas" puesto que su redacción es poco clara y genera confusión con productos de otras clases. 10. Corrija "controladores de potencia" por "controladores de potencia electrónicos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11. Especifique o elimine "módulo de detección utilizado para medir la impedancia eléctrica de CA de la celda de combustible y/o el voltaje de CC para determinar la eficiencia eléctrica" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto. 12. Especifique o elimine "estaciones de prueba de celdas de combustible; estaciones de prueba automatizadas de celdas de combustible; estaciones de prueba para generadores de hidrógeno". 13. Especifique o elimine "sistemas integrados de pilas de combustible" ya que la redacción “sistemas integrados” es muy amplia y no es posible determinar el producto. 14. Especifique "sistemas de almacenamiento de energía de hidrógeno, a saber, sistemas que contienen un electrolizador para convertir energía eléctrica en hidrógeno gaseoso, un medio para almacenar el hidrógeno y un medio para convertir el hidrógeno de nuevo en energía eléctrica" o corrija por "Ultracondensadores para el almacenamiento de energía, a saber, un electrolizador para convertir energía eléctrica en hidrógeno gaseoso, un medio para almacenar el hidrógeno y un medio para convertir el hidrógeno de nuevo en energía eléctrica". **En clase 11:** 1. Corrija "sistemas generadores de hidrógeno" por "Generadores de hidrógeno para uso industrial. 2. Especifique conforme al clasificador "aparatos electrolíticos para generar hidrógeno y oxígeno" puesto que no es posible identificar el producto. 3. Especifique conforme al clasificador "instalaciones para generar hidrógeno y oxígeno a partir de agua y electricidad renovable" puesto que no es posible identificar el producto. 4. Especifique "plantas para la generación de energía" puesto que genera confusión con productos de clase 7. 5. Corrija "purificadores de hidrógeno" por "aparatos purificadores de gases, en partículas hidrógeno".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Especifique conforme al clasificador "reactores para generar hidrógeno como combustible" a modo de sugerencia en esta clase hay "reactores nucleares a hidrógeno". 7. Especifique conforme al clasificador "repostadores de hidrógeno, a saber, estaciones de repostaje de hidrógeno" puesto que no es posible determinar el producto. 8. Especifique conforme al clasificador "desempañadores rectificadores" puesto que no es posible identificar el producto. 9. Elimine "Partes y piezas para celdas de combustible y electrolizadores" puesto que no es posible identificar "celdas de combustible y electrolizadores" como productos de esta clase, menos sus partes y piezas. **En clase 37:** 1. Especifique "baterias de combustible" en "Instalación y mantenimiento de pilas y baterías de combustible de hidrógeno para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de pilas y baterías de combustible y generadores de hidrógeno" en atención alas observaciones previas y para una coherencia en la cobertura. 2. Elimine "sistemas constructivos para la generación de energías alternativas" no corresponde a un servicio de la clase. 3. Corrija "servicios de dispensación de hidrógeno" por "repostaje con hidrógeno para vehículos" 4. Corrija "servicios de abastecimiento de hidrógeno" por "abastecimiento de combustible de hidrógeno gaseoso para vehículos". 5. Corrija "suministro y distribución de electricidad, en concreto, distribución de gas hidrógeno, gas natural y electricidad" por "suministro y distribución de gas hidrógeno, gas natural y electricidad". **En clase 40:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Especifique conforme al clasificador "puesta en marcha y provisión de sistemas para la generación de energía" puesto que no es posible determinar el servicio. 2. Especifique "sistemas" en "fabricación personalizada de sistemas de hidrógeno industriales y comerciales; fabricación personalizada de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno; fabricación de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno". 3. Corrija "servicios de generación de hidrógeno" por "producción de energía limpia a partir del hidrógeno". **En clase 42:** 1. Especifique de acuerdo al clasificar el servicio en "Gestión de proyectos y gestión operativa en el ámbito de la generación de energía alternativa" puesto que no corresponden a clase 42, en esta clase se puede encontrar "consultoría tecnológica en producción de energías alternativas" 2. Corrija "diseñar sistemas de hidrógeno industriales y comerciales" por "diseño sistemas deproducción de hidrógeno industriales y comerciales" 3. Elimine "explotación técnica de estaciones de servicio de hidrógeno" no corresponde a un servicio de la clase. 4. Elimine "poner en marcha" en "diseñar y poner en marcha sistemas de generación de energía alternativa" no corresponde a un servicio de la clase. 5. Reclasifique a clas 40 " Servicios de información, asesoramiento y consultoría en el ámbito de la generación de energías alternativas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531290	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Cummins Inc.	Mixta	ACCELERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 7:** 1. Indique que son generadores de energía electrica para "generadores de energía híbridos de pila de combustible integrados; generadores de energía de pila de combustible con generador de hidrógeno integrado; generador de energía de celda de combustible con capacidades integradas de almacenamiento de hidrógeno para su uso en gestión de combustible, gestión térmica, humidificación, acondicionamiento de energía, supervisión y control de sistemas generales y fabricación". 2. Especifique de acuerdo al clasificador o elimine"membrana de intercambio de protones portátil (PEM)" ya que no esposible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 3. Especifique de acuerdo al clasificador o elimine "membranas para pilas de combustible de hidrógeno y electrolizadores de agua" ya que no esposible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 4. Corrija "dispensadores de combustible de hidrógeno para estaciones de servicio de hidrógeno" por "bombas de combustible de hidrógeno para estaciones de servicio de hidrógeno". 5. Especifique o elimine "equipos e instalaciones para la generación de energía eléctrica" puesto que su redacción es muy amplia. **En clase 9:** 1. Elimine "o de combustible" en "baterías eléctricas o de combustible" puesto que no es posible identificar el producto. 2. Especifique "celdas" su redacción es muy amplia, a modo de ejemplo "celdas solares".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Elimine "celdas de combustible de hidrógeno" no es posible identificar el producto en esta clase. 4. Elimine "generadores de energía de celdas de combustible" ya que los generadores de energía no son de esta clase. 5. Elimine "pila de celdas de combustible" no es posible identificar el producto en esta clase. 6. Especifique o elimine "Sistema de generación de energía de hidrógeno y pilas de combustible" puesto que la redacción es muy amplia. 7. Especifique o elimine "Subsistema de generación de energía de hidrógeno y celdas de combustible" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto y genera confusión con productos de clase 7. 8. Especifique o elimine "sistemas y subsistemas integrados de generación de energía de celdas de combustible que comprenden pilas de celdas de combustible, válvulas, bombas, compresores, reguladores de presión, sensores, controles electrónicos, reformadores de hidrocarburos y tuberías de transferencia de fluidos y calor" en particular "sistemas y subsistemas integrados de generación de energía" porque genera confusión con productos de clase 7 y "pilas de celdas de combustible; válvulas; bombas; compresores; reformadores de hidrocarburos y tuberías de transferencia de fluidos y calor" puesto que son redacciones amplias que se confunden con productos de otras clases. 9. Especifique o elimine "componentes para sistemas de generación de energía de hidrógeno y pilas de combustible y sus subsistemas; sistema de generación de energía de pila de combustible conectado a la red del automóvil; componentes para sistemas de generación de energía de celdas de combustible conectados a la red de automóviles y sus subsistemas" puesto que su redacción es poco clara y genera confusión con productos de otras clases. 10. Corrija "controladores de potencia" por "controladores de potencia electrónicos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11. Especifique o elimine "módulo de detección utilizado para medir la impedancia eléctrica de CA de la celda de combustible y/o el voltaje de CC para determinar la eficiencia eléctrica" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto. 12. Especifique o elimine "estaciones de prueba de celdas de combustible; estaciones de prueba automatizadas de celdas de combustible; estaciones de prueba para generadores de hidrógeno". 13. Especifique o elimine "sistemas integrados de pilas de combustible" ya que la redacción “sistemas integrados” es muy amplia y no es posible determinar el producto. 14. Especifique "sistemas de almacenamiento de energía de hidrógeno, a saber, sistemas que contienen un electrolizador para convertir energía eléctrica en hidrógeno gaseoso, un medio para almacenar el hidrógeno y un medio para convertir el hidrógeno de nuevo en energía eléctrica" o corrija por "Ultracondensadores para el almacenamiento de energía, a saber, un electrolizador para convertir energía eléctrica en hidrógeno gaseoso, un medio para almacenar el hidrógeno y un medio para convertir el hidrógeno de nuevo en energía eléctrica". **En clase 11:** 1. Corrija "sistemas generadores de hidrógeno" por "Generadores de hidrógeno para uso industrial. 2. Especifique conforme al clasificador "aparatos electrolíticos para generar hidrógeno y oxígeno" puesto que no es posible identificar el producto. 3. Especifique conforme al clasificador "instalaciones para generar hidrógeno y oxígeno a partir de agua y electricidad renovable" puesto que no es posible identificar el producto. 4. Especifique "plantas para la generación de energía" puesto que genera confusión con productos de clase 7. 5. Corrija "purificadores de hidrógeno" por "aparatos purificadores de gases, en partículas hidrógeno".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Especifique conforme al clasificador "reactores para generar hidrógeno como combustible" a modo de sugerencia en esta clase hay "reactores nucleares a hidrógeno". 7. Especifique conforme al clasificador "repostadores de hidrógeno, a saber, estaciones de repostaje de hidrógeno" puesto que no es posible determinar el producto. 8. Especifique conforme al clasificador "desempañadores rectificadores" puesto que no es posible identificar el producto. 9. Elimine "Partes y piezas para celdas de combustible y electrolizadores" puesto que no es posible identificar "celdas de combustible y electrolizadores" como productos de esta clase, menos sus partes y piezas. **En clase 37:** 1. Especifique "baterias de combustible" en "Instalación y mantenimiento de pilas y baterías de combustible de hidrógeno para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de pilas y baterías de combustible y generadores de hidrógeno" en atención alas observaciones previas y para una coherencia en la cobertura. 2. Elimine "sistemas constructivos para la generación de energías alternativas" no corresponde a un servicio de la clase. 3. Corrija "servicios de dispensación de hidrógeno" por "repostaje con hidrógeno para vehículos" 4. Corrija "servicios de abastecimiento de hidrógeno" por "abastecimiento de combustible de hidrógeno gaseoso para vehículos". 5. Corrija "suministro y distribución de electricidad, en concreto, distribución de gas hidrógeno, gas natural y electricidad" por "suministro y distribución de gas hidrógeno, gas natural y electricidad". **En clase 40:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Especifique conforme al clasificador "puesta en marcha y provisión de sistemas para la generación de energía" puesto que no es posible determinar el servicio. 2. Especifique "sistemas" en "fabricación personalizada de sistemas de hidrógeno industriales y comerciales; fabricación personalizada de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno; fabricación de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno". 3. Corrija "servicios de generación de hidrógeno" por "producción de energía limpia a partir del hidrógeno". **En clase 42:** 1. Especifique de acuerdo al clasificar el servicio en "Gestión de proyectos y gestión operativa en el ámbito de la generación de energía alternativa" puesto que no corresponden a clase 42, en esta clase se puede encontrar "consultoría tecnológica en producción de energías alternativas" 2. Corrija "diseñar sistemas de hidrógeno industriales y comerciales" por "diseño sistemas deproducción de hidrógeno industriales y comerciales" 3. Elimine "explotación técnica de estaciones de servicio de hidrógeno" no corresponde a un servicio de la clase. 4. Elimine "poner en marcha" en "diseñar y poner en marcha sistemas de generación de energía alternativa" no corresponde a un servicio de la clase. 5. Reclasifique a clas 40 " Servicios de información, asesoramiento y consultoría en el ámbito de la generación de energías alternativas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535355	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK CORPORATION	Mixta	YKK Little Parts. Big Difference.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 7, se observa especifique en todas sus coberturas “aparatos” señalando por ejemplo que son “herramientas de mano que no sean accionadas manualmente” En Clase 12, se observa: Elimine en esta clase no se clasifican los cierres” para “Cierres para fundas de asientos de automóviles;” Elimine no corresponde a una descripción de productos de esta clase “; embellecedor interior de automóviles; Corrija a “partes estructurales de vehículos” y especifique “piezas” para “; partes y piezas de vehículos.” En clase 37, se observa: Especifique conforme el Clasificador “Reparación o mantenimiento de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de hebillas para prendas de vestir, hebillas de zapatos, hebillas para bolsas, bolsitos y monederos y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto;” su descripción es inductiva a error con servicios de otras clase como por ejemplo sastrería o costura Especifique el objeto de sus servicios para Aparatos” en “reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de botones y el suministro de información al respecto;” Elimine no es posible establecer su pertenencia esta clase “compostura de prendas de vestir y el suministro de información al respecto; renovación de prendas de vestir y el suministro de información al

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto; reparación de bolsas o bolsitos y el suministro de información al respecto.” A escrito de 17 de marzo de 2023: Téngase presente poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537951	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IRRITEC S.p.A.	Mixta	EXXTREME TAPE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 11, se observa: Elimine una vez por encontrarse repetido “Aparatos para filtrar el agua; “, “filtros de agua Elimine “gotero” por no corresponde a la clase y reclasifique si desea mantener cobertura acompañando comprobante de pago por clase adiconal PARA ”Sistema de riego por goteo, a saber gotero; Gotero de flujo turbulento; Gotero autocompensante;” por ejemplo en clase 9 se clasifican goteros graduados que no sean para uso médico y doméstico Especifique conforme el Clasificador “Dispositivos de riego, “Aparatos de recuperación de agua;” Especifique o elimine “sistemas” en “equipos y sistemas de ablandamiento de agua;” Especifique “Sistemas de tuberías de agua;” o bien elimine por cuanto es una expresión amplia inductiva a error con otras clases En Clase 17, se observa: Elimine una vez por encontrarse repetido “Tubos flexibles no metálicos” Elimine dos veces “Racores no metálicos para tubería” por encontrarse repetido Elimine una vez por encontrarse repetido “codos no metálicos para tuberías”, “mangueras de caucho”, “guarniciones no metálicas para tuberías rígidas” Elimine por no pertenecer a la clase **Abrazaderas para mangueras, no metálicas** **Elimine en eta clase no existe el producto que solicita como “**Empalmes para tubos (no metálicos);”, “; Prolongaciones de tubos (no metálicas)”, Especifiuqe conforme el Clasificador o bien elimine pues es una expresión amplia inductiva a error con otras clases “ Artículos de caucho para sellar tubos; “

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de 10 de mayo de 2023: Téngase por acompañadas traducción de prioridad presentada con fecha 23 de marzo de 2023 y se resuelve **Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538995	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. 1.- Conforme a poder singularizado y no contando el poder para actuar de “Eduardo Urrejola Montenegro” se observa para que acompañe poder en forma 2.- Corrija nombre de la persona jurídica del representante conforme a poder singularizado 3.- Se observan las siguientes coberturas: Clase 35: PARA “Servicios de comercio electrónico, en línea o en internet, para adquisición de bienes y servicios útiles para abastecer negocios (minoristas, mayoristas, detallistas, abarrotes, misceláneas, tiendas de conveniencia, tiendas de aplicaciones (comercios electrónicos online) y otros negocios comerciales [adquisición o compra de productos y servicios para el abastecimiento comercial];” no siendo claro el servicio que solicita, se observa para que Especifique conforme el Clasificador o elimine, señalando cual es el servicio que solicita si es comercio electrónico en cuyo elimine por cuanto dicho servicio ya lo tiene solicitado de manera correcta o bien si el servicio es de “adquisición o compra” especifique de manera clara PARA “venta de plataforma digital [software] y servicios de consultoría relacionados con ventas en plataforma digital” Especifique el servicio que solicita conforme a redacción del Clasificador para los servicios de venta y su objeto PARA Especifique aclarando redacción de los servicios que solicita PARA “; servicios de venta (Especifique si al por mayor o menor), de comercialización [intermediación comercial] y de agrupamiento por

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuenta de terceros de una amplia gama de productos y bienes de consumo masivo a saber: (corríja ":" por una ",") productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados (excepto su transporte) "elimine (Excepto su transporte) por cuanto los servicios solicitados no comprenden el transporte para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, Elimine "dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia, de tiendas departamentales, de tiendas de autoservicio, de tiendas de aplicaciones (comercios online), de negocios o establecimientos comerciales, de franquicias, de órdenes de catálogo y por medios electrónicos o en línea; " no corresponde ubicar esta frase atendido que no es posible la intermediación comercial y agrupamiento, se puedan prestar "… al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia,…" PARA "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);": No siendo sinónimos "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización]" Corrija a "servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos) Corrija ":" por ","No corresponde a una descripción de servicios de esta clase por lo cual elimine "…en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);" Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase atendida las observaciones precedentemente realizadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PARA “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para diversos negocios comerciales, a saber: para abastecer, proveer o suministrar a restaurantes, a negocios de abarrotes, a misceláneas, a quioscos, a bares, a mercados, a negocios ambulantes, a tiendas de conveniencia, a tiendas de autoservicio, a tiendas de aplicaciones (comercios online), a cadenas de supermercados, a pequeñas y medianas empresas y a cualquier otro negocio comercial que los compre y venda a sus propios clientes, a un consumidor final o a terceros. preparación de estudios de rentabilidad de empresas;” Clase 38: Especifique “servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares” por ejemplo alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas Clase 42: Señale que se trata del servicio de “facilitación de acceso temporal a software no descargable… PARA “Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro;” Especifique e el servicio conforme el Clasificador para “; servicios de aplicaciones informáticas;” Especifique conforme el Clasificar cual es el servicio que solicita para la redacción “; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo;” Especifique conforme el Clasificador el servicio que redacta como “plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; ”

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538997	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+.com	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. 1.- Conforme a poder singularizado y no contando el poder para actuar de “Eduardo Urrejola Montenegro” se observa para que acompañe poder en forma 2.- Corrija nombre de la persona jurídica del representante conforme a poder singularizado 3.- Se observan las siguientes coberturas: Clase 35: PARA “Servicios de comercio electrónico, en línea o en internet, para adquisición de bienes y servicios útiles para abastecer negocios (minoristas, mayoristas, detallistas, abarrotes, misceláneas, tiendas de conveniencia, tiendas de aplicaciones (comercios electrónicos online) y otros negocios comerciales [adquisición o compra de productos y servicios para el abastecimiento comercial];” no siendo claro el servicio que solicita, se observa para que Especifique conforme el Clasificador o elimine, señalando cual es el servicio que solicita si es comercio electrónico en cuyo elimine por cuanto dicho servicio ya lo tiene solicitado de manera correcta o bien si el servicio es de “adquisición o compra” especifique de manera clara PARA “venta de plataforma digital [software] y servicios de consultoría relacionados con ventas en plataforma digital” Especifique el servicio que solicita conforme a redacción del Clasificador para los servicios de venta y su objeto PARA Especifique aclarando redacción de los servicios que solicita PARA “; servicios de venta (Especifique si al por mayor o menor), de comercialización [intermediación comercial] y de agrupamiento por

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuenta de terceros de una amplia gama de productos y bienes de consumo masivo a saber: (corríja ":" por una ",") productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados (excepto su transporte) "elimine (Excepto su transporte) por cuanto los servicios solicitados no comprenden el transporte para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, Elimine "dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia, de tiendas departamentales, de tiendas de autoservicio, de tiendas de aplicaciones (comercios online), de negocios o establecimientos comerciales, de franquicias, de órdenes de catálogo y por medios electrónicos o en línea; " no corresponde ubicar esta frase atendido que no es posible la intermediación comercial y agrupamiento, se puedan prestar "… al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia,…" PARA "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);": No siendo sinónimos "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización]" Corrija a "servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos) Corrija ":" por ","No corresponde a una descripción de servicios de esta clase por lo cual elimine "…en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);" Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase atendida las observaciones precedentemente realizadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PARA “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para diversos negocios comerciales, a saber: para abastecer, proveer o suministrar a restaurantes, a negocios de abarrotes, a misceláneas, a quioscos, a bares, a mercados, a negocios ambulantes, a tiendas de conveniencia, a tiendas de autoservicio, a tiendas de aplicaciones (comercios online), a cadenas de supermercados, a pequeñas y medianas empresas y a cualquier otro negocio comercial que los compre y venda a sus propios clientes, a un consumidor final o a terceros. preparación de estudios de rentabilidad de empresas;” Clase 38: Especifique “servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares” por ejemplo alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas Clase 42: Señale que se trata del servicio de “facilitación de acceso temporal a software no descargable… PARA “Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro;” Especifique e el servicio conforme el Clasificador para “; servicios de aplicaciones informáticas;” Especifique conforme el Clasificar cual es el servicio que solicita para la redacción “; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo;” Especifique conforme el Clasificador el servicio que redacta como “plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; ”

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539050	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	Mc Cola	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Aclare persona del solicitante conforme a certificación notarial, en la cual el RUT, pertenece a una persona cuyo nombre difiere del indicado en la presente solicitud
1539060	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA COMERCIAL AMERICA LTDA.	Mixta	BABY CRAFT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 12, se observa la siguiente cobertura " PRODUCTOS CLASE 12: COCHES, ANDADOR, APARATOS PARA BEBES. " Elimine "PRODUCTOS CLASE 12:", por cuanto no corresponde a una descripción del Clasificador Elimine "andador" por no corresponder a la clase Elimine "productos para bebes" por cuanto es una descripción amplia inductiva a error con otras clases o bien sólo puede corregir por asientos de seguridad de bebés para vehículos, coches para bebés, sillas de paseo para bebés, toldos de carros de bebés, toldos de cochecitos de bebés" únicos productos que pertenecen a la clase que Ud. solicitó

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539078	Claudia Andrea Jara Chávez	Mixta	CHClaudia´s Home	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique conforme el Clasificador "letrero de resina; cuartillo en resina; recipientes en resina" ejemplo leterero de materias platicas. Luego Elimine cuartillo por cuanto no es una descripción de productos de esta clase. Especifique recipientes conforme el Clasificador por ejemplo recipientes de almacenamiento de materias plásticas, para uso comercial o industrial
1539083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MAROPOR SRL	Mixta	MAROPOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador "adhesivos [apresto];", " ; adhesivos comerciales [excepto para papelería o para uso doméstico];", " adhesivos estructurales para su uso en la construcción;", " adhesivos para el yeso", "; adhesivos para fijar yeso;", "adhesivos para moquetas;", "adhesivos para recubrimientos de suelos;", " adhesivos para revestimientos de techo;" Corrija "adhesivos para su uso en la construcción;" por "adhesivos para uso en la industria de la construcción"
1539087	Víctor Hugo Villanueva Beltrán	Denominativa	AGUAMANSA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine "; obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes." no corresponde a una descripción de servicios de esta clase Acompañe coberturas definitivas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540299	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIAL AGRIFOR LIMITADA	Mixta	AGRIFOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "fabricación de madera".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540492	Elisa Victoria Díaz Reiher	Denominativa	ALSO Chile	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el articulo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: . Respecto del reglamento se observa lo siguiente: 1. Se debe corregir el título "REGLAMENTO DE USO DE MARCA DE CERTIFICACIÓN ALSO CHILE ADVANCED LIFE SUPPORT IN OBSTETRICS, CHILE" por "REGLAMENTO DE USO DE MARCA DE CERTIFICACIÓN ALSO CHILE", ya que el resto no es parte de la denominación pedida. 2. Art. primero: Eliminar la referencia a "publicidad" y "práctica de cursos" ya que este tipo de marcas sólo tiene por objeto certificar servicios (para el casi particular). Ya que además se hace presente que en virtud del art. 23 bis b inciso 2, se señala "No podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca." 3. Art. Segundo: Aclare si la marca pedida es denominativa como se pidió en la solicitud o mixta como se indica en este reglamento. Debe incorporar en este artículo los servicios que se piden en la solicitud. 4. Art. Tecero: Elimine a toda persona que sea diferente de Elisa Victoria Díaz Reiher puesto que ella es la única soliciante de la presente marca de certificación. 5. Art. cuarto: Elimine puesto que no tiene relación con los requisitos pedido por la Ley y el reglamento respecto del documento que se revisa o bien puede unificar con el art. tercero si dicha información hace referencia a la solicitante. 6. Art. Quinto: Mejore la redacción del punto 2. puesto que el requisito de filiación no es claro. Mejore la redacción del

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				punto 3. y 4. puesto que no se entiende como ello podria corresponde a una condición para que un tercero pueda utilizar la marca de certificación. Se hace presente que en este artículo deberían ir las condiciones o modalidades que terceros deberíasn cumplir para poder usar la marca de certificación. 7. Art. Sexto: Se hace presente que el reglamento entra en vigencia en caso de que la marca sea aceptada a registro y no antes, adicionalmente se debe modificar la fórmula de aprobación, pues como se ha indicado previamente la única soliciante es Elisa Victoria Díaz Reiher. <u>Al reglamento le faltan las siguientes menciones:</u> 1. Motivos por los que se pueda prohibir el uso de la marca colectiva a un miembro de la asociación o a la persona previamente autorizada en el caso de la marca de certificación. 2. Los componentes, el origen o cualquier otra característica de los correspondientes productos o servicios que se certificarán. 3. Descripción de los métodos de control de la marca. 4. Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca. 5. Sanciones por incumplimiento del reglamento de uso. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540649	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PORTUARIOS LIMITADA	Mixta	INSEPORT INTEGRALES SERVICIOS PORTUARIOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "Servicios de puerto y muellaje (atraque, corrida, amarre y desamarre, carga y descarga, almacenamiento)" puesto que la redacción actual no permite identificar correctamente los servicios ni su pertenencia a esta clase. Especifique " servicios de portaloneros y wincheros de naves marinas" puesto que no resulta posible identificar los servicios ni su pertenencia a esta clase..
1540655	Luisa Amalia Alfaro Carmona, en representación de SERVICIOS DE CARACTERIZACION QUIMICA Y METALURGICA CHILE LIMITADA y Francisco Leandro Carmona Carmona	Denominativa	CIQUIMET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado por SERVICIOS DE CARACTERIZACION QUIMICA Y METALURGICA CHILE LIMITADA y Francisco Leandro Carmona Carmona a Luisa Amalia Alfaro Carmona para acreditar la representación individualizada en la solicitud.
1540657	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Equipos, Maquinarias y Servicios Evework SpA	Mixta	EW Eve-Work Equipos, Maquinarias y Servicios	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "Servicios de puerto y muellaje (atraque, corrida, amarre y desamarre, carga y descarga, almacenamiento)" puesto que la redacción actual no permite identificar correctamente los servicios ni su pertenencia a esta clase. Especifique "servicios de portaloneros y wincheros de naves marinas" puesto que no resulta posible identificar los servicios ni su pertenencia a esta clase.Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540658	García Parot y Compañia SpA, en representación de XGD INC.	Mixta	NEXGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "terminales móviles" la redacción es amplia y no es posible determinar el producto. Especifique "instrumentos cifrados de pago electrónico" su redacción es muy amplia.
1540665	Claudio Croquevielle Franzoy, en representación de Claudio Croquevielle Franzoy y Francisco Javier Montes Petour	Denominativa	Cava Secreta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Para acreditar correctamente la representación se debe acompañar un poder otorgado (firmado) por Claudio Croquevielle Franzoy y Francisco Javier Montes Petour a Claudio Croquevielle Franzoy.
1540666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TIENDA SPORT SPA	Mixta	TIENDA SPORT ENTRENA SIN LIMITES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540667	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA MAGDALENA SPA	Mixta	CARROUSEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540677	Hernán Alejandro Cornejo Caamaño, en representación de Allison Eusebia Romero Caamaño y Hernán Alejandro Cornejo Caamaño	Denominativa	PRISMÁTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en atención que la solicitud de registro marcario es pedida por dos solicitantes, se forma una comunidad la que se rige por las reglas del derecho común señalado en el art. 16 del Reglamento De La Ley Nº 19.039, De Propiedad Industrial, por tanto, acompáñese poder en el que ambas solicitantes, a saber, Allison Eusebia Romero Caamaño y Hernán Alejandro Cornejo Caamaño otorguen facultades de representación a don Hernán Alejandro Cornejo Caamaño para actuar ante este Instituto.
1548825	Jesica Cristina Zamora Quezada	Mixta	Elite Stars	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Obs**.: Acompañe poder para representar a equipo deportivo de cheerleaders Elite Stars ante este instituto. Se corrige de oficio descripción atendida presentación gráfica para una mejor comprensión a: "Nombre de fantasía compuesto por un signo de fantasía que es una estrella irregular de color negro, morado y blanco con borde negro. al centro la primera mitad tiene 3 franjas que van de menor a mayor de arriba hacia abajo, la segunda mitad es de color morado con forma que simula un pergamino y dentro contiene 2 estrellas una mirando hacia la derecha y otra a la izquierda abajo palabra Elite Stars en letras mayúsculas de color negro. sin protección a las demás palabras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548987	Oriel Olivero Muñoz Leiva, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett	Mixta	Casa Chueca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Oriel Olivero Muñoz Leiva Álvarez tenga las facultades para representar al solicitante Kathrein Alexandra Lisbeth Splett ante este instituto. Atendido a se acompaño a foja 1 un poder otorgado por FRANZ SCHUBERT el cual no es parte de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1549228	Sebastián Alejandro Miranda Lobos, en representación de Tesly SpA	Mixta	TESLY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Aclare representación atendido que conforme al poder singularizado la representación de la solictante sólo corresponde a SEBASTIÁN ALEJANDRO MIRANDA LOBOS y en el formulario se ha individualizado a dos representantes
1549273	Miguel David Marchant Zamorano	Denominativa	Hú-Za	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección ya que sólo se indicó un camino, para cumplir correctamente, agregue un Km., paradero, o sector para poder identificar de mejor forma la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501134	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Trust Holding B.V.	Denominativa	TRUST	A fin de evitar mayores dilaciones del procedimienento, de oficio se corrige: “soporte de audífonos” por “soporte adaptados para audífonos”; “soportes para computadoras” por: “soportes adaptados para computadores”; “accesorios para interruptores de luces de pared” por “placas decorativas especiales para interruptores”
1501398	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG.	Denominativa	CLEANFIX	Por cumplido lo ordenado
1507923	MARINO PORZIO, en representación de NEW ALTERNATIVE OAK	Mixta	Toasted Oak OAK INGREDIENTS	Por cumplido lo ordenado
1527499	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREENMIND SUSTENTABLE LIMITADA	Mixta	GREENMIND	Por cumplido lo ordenado
1528857	Paz Ignacia Viedma Barrera, en representación de Roser Genoveva Rosario Fort Aguilera	Denominativa	Centro Arte Alameda	Por cumplido lo ordenado
1528859	Paz Ignacia Viedma Barrera, en representación de Roser Genoveva Rosario Fort Aguilera	Denominativa	Cine Arte Alameda	Por cumplido lo ordenado
1528860	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Dainese S.p.A	Denominativa	TCX	Por cumplido lo ordenado
1529650	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Benjamin Alvarado Gastronomia SpA	Mixta	Benjamín Alvarado Gastronomía	A escrito de fecha 15-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, se hace presente que dado que la redacción de coberturas debe ser exacta, se corrige de oficio "platos preparados, por ejemplo: Comidas preparadas a base de harinas, Comidas preparadas a base de arroz" por "platos preparados, a saber, Comidas preparadas a base de harinas, Comidas preparadas a base de arroz", puesto que frases como "por ejemplo" son muy amplias.
1529683	Valentina Paz Rojas Espinoza, en representación de Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas	Mixta	Vetter	A escritos de fecha 04-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del segundo poder acompañado, atendido a que en un solo documento ambos solicitantes otorgan poder.
1529882	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PILUCHO AQUA WIPES	A escrito de fecha 23-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1539034	Alejandro Guillermo Castillo Olivares	Denominativa	ACIGOS OTEC	
1539042	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	D	
1539053	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Eugenio Fallone Hijos y Cía. S.A.I.C.F.I.A. Construc.	Mixta	FALLONE	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "Bombas de aceite para automóviles" Clase 7
1539057	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Lanying Huang	Mixta	4.SEASON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539059	E-MARCAS SPA, en representación de EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ENE LIMITADA	Mixta	B TRADICIÓN DEL ITATA BARBERIS FAMILY WINES ITATA CHILE	De oficio se elimina de la cobertura la frase "PRODUCTOS CLASE 33:", por no corresponder a una descripción de productos del Clasificador
1539066	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	Mc Cola	
1539068	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase presente poder
1539069	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase presente poder
1539070	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase presente poder
1539071	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase presente poder
1539072	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	PROLESUR	
1539074	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MAROPOR SRL	Mixta	MAROPOR	
1539076	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase presente poder
1539077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Innovaciones Poirot SpA	Mixta	BIGOTES PET & COFFEE	
1539081	Patricio Ignacio Leiva Jerez, en representación de Galpon Alonso SpA	Mixta	Rapaz Burgers	A escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1539088	SARGENT & KRAHN , en representación de ARAB ABOGADOS SpA	Denominativa	INCLUYAMOS	
1539089	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase presente poder singularizado
1540300	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Marcelo Alejandro Sánchez Ahumada	Mixta	KIDS UP	
1540308	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	Intelligent MultiView	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540309	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Celian Alfredo Román Figueroa	Denominativa	ASCADI	Atendido a los antecedentes que obran en el registro de poderes de este Instituto, bajo los números 167171 y 222525, resuelvo: de oficio se elimina como representante a don Eduardo Urrejola Montenegro, actualícese base de datos.
1540337	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Mixta	EXPLORA BY DRILLCO	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "EXPLORA POR DRILLCO"
1540348	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Mixta	LA CASA DE LAS BATERIAS	
1540365	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Figurativa		
1540637	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	F.media	Se corrige de oficio "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1540639	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de HL Holdings Corporation	Denominativa	HL MANDO	
1540645	Felipe Alberto Rodríguez Crocce	Mixta	Panthers Fishing	
1540652	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Sociedad de Desarrollo Tecnologías de Información, Consultoría y Publicidad Fusiona S.A.	Mixta	FUSIONA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540659	Marcelo Ignacio Gómez Verges, en representación de Meiqi Katherine Huang Luza	Denominativa	Kassa	Se **corrige de oficio** "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" para una correcta redacción. Se **elimina de oficio** "gestión de negocios comerciales" por estar repetida en la cobertura.
1540675	Gabriel Angel Vergara Butron	Mixta	MAFEM	Se corrige de oficio la descripcion de su marca señalando que los terminos "comercializadora e ingeniería" , son sin protección.
1540689	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540691	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	
1540693	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	
1548307	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Figurativa		
1548822	Jorge Garay Pérez, en representación de HEHE FAMILY GROWTH LIMITED	Denominativa	Lapanda	
1548824	Francisco Javier Sanz Abad, en representación de SANZ Y CIA. LTDA.	Mixta	ECOAGUA	
1548826	Alexander Mauricio Erices Ruiz, en representación de Global Work spa	Mixta	UPS!	Se corrige de oficio marca a "UPS!" atendida presentación gráfica de la marca. Se corrige de oficio descripción de la misma a: "Logotipo formado por palabra Ups! la letra U en color amarillo y dentro contiene figura que simula una botella en color blanco y letras PS! en color celeste".
1548827	Andrés Emilio Sepúlveda Jiménez	Denominativa	AUDIOLEX	
1548828	Guo Wang He	Mixta	SISO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma a: "Fondo rojo, palabra Siso con letras blancas en mayúscula y alrededor un marco delgado negro de forma ovalada".
1548831	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	Mamba Negra	
1548833	Francisco Javier Martínez Águila	Mixta	GLOBAL ACP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma a: "Etiqueta formada por palabras "GLOBAL - ACP", la letra "0" es un globo terráqueo estilizado que simboliza el planeta, los océanos, continentes y la diversidad de nuestro mundo. Todo en letras mayúsculas de color negro y fondo blanco".
1548834	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	American Bakery	
1548859	Juan Andrés Núñez Inda	Denominativa	ASEOFULL	
1548860	Juan Eduardo Morales Ortiz	Denominativa	todo bebe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548862	Ignacio Esteban Valladares Ortiz	Mixta	Brelo odontología y estética	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma a: "expresión de fantasía BRELO en tipografía característica, al lado izquierdo de la primera expresión el dibujo de un diente con una cara sonriente, abajo las expresiones ODONTOLOGÍA y ESTÉTICA en letras mayúsculas de menor tamaño y todo en color celeste sobre fondo blanco".
1548863	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BIOPACIFIC SPA	Denominativa	ACTICROP	
1548864	Daniella Calderón Arrigoni, en representación de Daniella Calderón Arrigoni, Matilde María Iriarte Alonso, Robert Patrick Bullemore Figari y Luis Francisco Fernández Cáceres	Mixta	Alfalfa	Se corrige de oficio marca a "ALFALFA " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Logo consiste en palabra Alfalfa en letra manuscrita y las letras son en colores azul, gris, rojo y amarillo sobre un fondo blanco".
1548865	Nery Eduardo Vidal Rodas	Denominativa	MASSACRE	
1548866	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAL	
1548868	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ONLINE SUMMIT	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: "Cumbre en línea".
1548869	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	IPLACEX	
1548871	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX	
1548951	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MONTEROSSO SPA	Mixta	BOOMIA	
1548954	Juan Cristóbal Banoviez Amunátegui	Denominativa	Stassart	
1548955	Gabriela Gisela Pérez Espinoza	Denominativa	Aerolatam	
1548957	Silvana Dominique Rivera Pérez	Denominativa	Huellitas.pet.store	
1548958	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Escobar Gómez	Mixta	TRUCKFEST	
1548962	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sandra Maribel Urra Gaete	Mixta	Aquí Es	
1548965	Guerrero Olivos Ltda , en representación de Pullman Industria Y Comercio Ltda	Mixta	Pullman	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	
1548973	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	
1548974	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de RAMTUN INGENIERÍA S.A.	Denominativa	RAMTUN TECHNOLOGY	
1548975	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	
1548979	Pedro Alberto Omar Bello Roa	Mixta	Ripro Producciones	
1548980	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Mindugar SpA	Denominativa	AN.RA	Se elimina de oficio a uno de los representantes en atencion al poder invocado, al no ser parte en la presente solicitud.
1548982	Diego Alonso Torres Samit, en representación de ONEQUITY CHILE SPA	Denominativa	ONEQUITY	
1548984	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	GLUPI	
1548985	Aldo Marcelo Caiozzi Díaz, en representación de Caiozzi y Cia Industrial y Comercial Spa	Denominativa	POL	
1548986	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	GERMAN	
1548988	Sixto Mauricio Morales González	Denominativa	Nostalgia fm	
1548989	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	holos Consulting	
1548990	Diego Blanch Lusson	Denominativa	TR FAMOUS FOR RIBS & GRILL	
1548992	Ana Simoe Victoria Lai Parada	Mixta	QUEENDOM ACADEMY	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra "QUEENDOM" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1548993	Camilo Andrés Moreno Silva	Denominativa	CAMO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	
1548994	Diego Blanch Lusson	Denominativa	FAMOUS FOR RIBS	
1548995	Luis Alberto Saavedra Lobos, en representación de Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Denominativa	Corporación Iglesia Metodista Pentecostal de Chile 2148	
1548996	Rodrigo Marcelo Álvarez Medel	Mixta	Grupo Food Solution	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1548997	Diego Blanch Lusson	Denominativa	THE HOUSE OF RIBS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549001	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	Holos Consulting	
1549002	Andrea Angélica Dezerega Uzcategui	Mixta	DEZEREGA CONSULTING	Se corrige de oficion traducción en su tenor literal al español.
1549003	María Fernanda Garib Ananía	Mixta	wombailola	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "etiqueta formada por palabra Wombailola en un fondo blanco con letra romántica en color negro".
1549004	JARRY IP SPA, en representación de HANWHA CORPORATION	Denominativa	HiMEX	
1549005	René Antonio Fuentealba Azócar	Mixta	FAZ PROPIEDADES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma a: "Dibujo de techo de casa en color rojo, abajo palabra Faz en letras mayúscula de mayor tamaño y bajo esta un línea de color rojo y abajo palabra Propiedades las palabras en color blanco y todo sobre fondo de color negro".
1549009	Oscar Hernán Gálvez Cienfuegos, en representación de Dream Gym SpA	Mixta	Dream Gym	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a "Gimnasio de Ensueño".
1549224	Rodrigo Medina Paredes	Denominativa	Futuro Astral	
1549225	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA AYAHUASKA SPA	Mixta	AYAHUASKA	
1549226	Carolina Scarlet Santos Aros	Denominativa	HISTORIADORES DE LA PAMPA	
1549229	Alejandro Patricio Gómez Alvear	Mixta	asushi	
1549230	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Omar Segundo Del Carmen Jofré Fuentes	Mixta	HORTITRADE El Encuentro Hortícola De Chile	
1549231	María Constanza Poblete Toelg	Denominativa	AGENCIA GARRA	
1549232	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Juan Carlos Henríquez Torres	Mixta	De La Casa PGS	
1549233	Pamela Alexandra Lavín Marchant	Denominativa	Love & Chair	
1549234	JOHANNA CASTILLO AGUILLÓN, en representación de COMERCIALIZADORA DACA PHARMA SPA	Mixta	DACA PHARMA	
1549235	David Alejandro Farias Pizarro	Mixta	Climatek	
1549236	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIANCA SPA	Mixta	AGUAS BIANCA	
1549238	Teresa Razmilic Navarro, en representación de Grupo TBL spa	Denominativa	Check in Love	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Alejandra Bustos Banda	Mixta	Quo Design	
1549243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Climatización SB SpA	Mixta	SB CLIMA SERVICE	
1549244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefanía Lorena Gaviño Barra y Sady Camila Serin Díaz	Mixta	Vetsania	
1549245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3nu Servicios Integrales SpA	Mixta	3nu	
1549246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS CHRISTIAN FIGUEROA M EIRL	Mixta	AUTOPLAST	
1549247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRACTALIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Lider fractal	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta en donde claramente se aprecia la separación de las dos palabras que forman la denominación
1549248	Carlos Ignacio Villarroel Arriagada	Denominativa	SwissHome	
1549249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Luis Reyes Vilches	Mixta	llamavet	
1549250	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	
1549251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ARGILE SPA	Mixta	MI UNIFORME	
1549253	Juan Ignacio Lagos Soza	Denominativa	Rifast	
1549254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SPA	Mixta	Labtroniks	
1549255	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siempre Juntos SpA	Mixta	Renovados.cl	
1549256	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez	Mixta	Hk Repuestos	
1549257	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alejandro Valdebenito Maldonado	Mixta	Café Montt	
1549267	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA ANDREA MEJIAS CACERES	Mixta	Joyas Ilusion	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549268	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores Spa	Mixta	P Portasabores Experimenta...	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549269	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Araya López	Mixta	PARLO	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549270	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUANA YESSENIA MACKAY PINO	Mixta	FROM MIAMI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549271	Johanna Paulina Letelier Sandoval	Mixta	ZONA VERDE	
1549276	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Portilla Alarcon	Mixta	Chakal	
1549278	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTACIONES PGY SPA	Mixta	PGY4x4	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549282	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CYP SPA	Denominativa	Entre pizzas y sushi	
1549284	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Enrique Diaz John y Constanza Beatriz Díaz Alfonso	Mixta	PESCADEDIAZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katina del Pilar Pitakas Germain	Mixta	Cincoaguas Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549287	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franyennis Thaymara Fernandez Flores	Mixta	Masas & Placeres Amasados Chile	
1549289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carveza Valle Pangal SPA	Mixta	Valle Pangal	Se corrige de oficio la denominación de la marca a VALLE PANGAL, atendido a que "cerveza" esta dentro de una frase que se está dejando sin protección y por ende, no se puede pretender dejar algunos elementos fuera y otros no, cuando la estructura, tamaño y ubicación son los mismos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549291	Ana Claudia Bastías Gabela	Denominativa	Transporte Viaje Alegre Spa	
1549293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL	Mixta	new city	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Jeremías Acevedo Henríquez y Vanessa Alejandra Cartes Benitez	Mixta	Panda y bambú	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR GONZALO VICENCIO ARAYA	Mixta	Catahueche & Llampangui	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549296	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Agosto Limitada	Mixta	La Clínica Botilleria nos encargamos de curarte!!!	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Cesar Oñate Gaete	Mixta	Servitelcom	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA EUGENIA YACONI VILCHES	Mixta	KCREGALOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heriberto Arturo Henot Valderrama	Mixta	La Paloma	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Zúñiga Pereda y Manuel Ricardo Amoyao Gáez	Mixta	Pereda Gáez PG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510401	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Illi Gourmet SpA	Mixta	Illi Étnico Gourmet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861119, marca ILLY, que distingue cafe, te, substitutos de te y cafe, sucedaneos y te; cacao; azucar; chocolate; pan, masa y confiteria, bebidas a base de cafe;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas hechas de te; bebidas a base de te con saborizantes de fruta; bebidas hechas de cafe; bebidas de cafe con leche; jarabe saborizado con cafe para uso en la fabricacion de bebidas alimenticias; pastas; galletas, tortas, helados comestibles saborizados; miel especias; hielo, de la clase 30; Registro N°861118, marca ILLY, que distingue CAFE, TE, substitutos de te y cafe; cafe sucedaneos y te; cacao; azucar; chocolate; pan, masa y confiteria, bebidas a base de cafe; bebidas hechas de te; bebidas a base de te con saborizantes de fruta; bebidas hechas de cafe; bebidas de cafe con leche; jarabe saborizado con cafe para uso en la fabricacion de bebidas alimenticias; pastas; galletas, tortas, helados comestibles saborizados; miel; especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1365218, marca YILI, que distingue Carne; extractos de algas para uso alimenticio; pescado; fruta enlatada [conservas]; frutas en conserva; refrigerios, principalmente de frutas o vegetales; areca procesada; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; huevos; mantequilla; crema [producto lácteo]; leche; productos lácteos; yogur; crema batida; leche en polvo; bebidas lácteas en las que predomina la leche; leche de soya; batidos de leche; té con leche; leche de almendra; bebidas a base de leche de almendras; leche de granos de soya; smetana (crema agria); leche de cacahuate; bebidas a base de leche de cacahuete; leche de soya en polvo; leche de soya condensada; leche de coco; bebidas a base de leche de coco; leche de arroz; quesos; grasas comestibles; jaleas de fruta; frutos secos preparados; champiñones comestibles secos; productos de tofu; tripas para embutidos, naturales o artificiales; leche de cabra en polvo; queso fresco; leche de cabra; bebidas de yogurt; leche agria; leche solida; suero de leche; leche fermentada; queso; yogurt solido; bebidas lácteas que contienen frutas; sucedáneos de la leche; bebidas de ácidos lácticos, de la clase 29; Productos de pastelería; pan; estabilizantes para crema batida; ablandadores de carne para uso doméstico; gluten preparado en forma de producto alimenticio; harina de arroz; polvos para preparar helados cremosos; sorbetes [helados]; helados de fruta; sorbetes [helados]; productos de confitería; copos de avena; arroz instantáneo; preparaciones a base de cereales; harina de soya; arroz; sagú; harina alimenticia; fideos instantáneos; arroz vermicelli; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de arroz;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almidón para uso alimenticio; helados cremosos; nieves [helados]; paletas [helados en palito]; sal de cocina; vinagres; salsa de soya; condimentos; mostaza; salsa de pescado; levadura; fermento [levadura]; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; chocolate con leche [bebida]; café; cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; té; bebidas a base de té; azúcar; dulces; caramelos de leche en polvo; miel; jarabe de melaza, de la clase 30; Solicitud N°1373994, marca YILI, que distingue Carne; extractos de algas para uso alimenticio; pescado; fruta enlatada [conservas]; frutas en conserva; refrigerios, principalmente de frutas o vegetales; areca (fruta procesada); verduras, hortalizas y legumbres en conserva; huevos; mantequilla; crema [producto lácteo]; leche; productos lácteos; yogur; crema batida; leche en polvo; bebidas lácteas en las que predomina la leche; leche de soya; batidos de leche; té con leche; leche de almendra; bebidas a base de leche de almendras; leche de granos de soya; smetana (crema agria); leche de cacahuate; bebidas a base de leche de cacahuete; leche de soya en polvo; leche de soya condensada; leche de coco; bebidas a base de leche de coco; leche de arroz; quesos; grasas comestibles; jaleas de fruta; frutos secos preparados; champiñones comestibles secos; productos de tofu; tripas para embutidos, naturales o artificiales; leche de cabra en polvo; queso fresco; leche de cabra; bebidas de yogurt; leche agria; leche solida; suero de leche; leche fermentada; queso; yogurt solido; bebidas lácteas que contienen frutas; sucedáneos de la leche; bebidas de ácidos lácticos, de la clase 29; Productos de pastelería; pan; estabilizantes para crema batida; ablandadores de carne para uso doméstico; gluten preparado en forma de producto alimenticio; harina de arroz; polvos para preparar helados cremosos; sorbetes [helados]; helados de fruta; sorbetes [helados]; productos de confitería; copos de avena; arroz instantáneo; preparaciones a base de cereales; harina de soya; arroz; sagú; harina alimenticia; fideos instantáneos; arroz vermicelli; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de arroz; almidón para uso alimenticio; helados cremosos; nieves [helados]; paletas [helados en palito]; sal de cocina; vinagres; salsa de soya; condimentos; mostaza; salsa de pescado; levadura; fermento [levadura];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones aromáticas para uso alimenticio; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; chocolate con leche [bebida]; café; cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; té; bebidas a base de té; azúcar; dulces; caramelos de leche en polvo; miel; jarabe de melaza., de la clase 30; (Antecedente Sol N°1492547) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520913	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Rentagame Chile Ltda	Mixta	Full-led	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FULL LED, que es una tecnología que consiste en la distribución de emisores de luz o LEDSs en toda la superficie de la pantalla lo que permite alcanzar altísimos niveles de contraste y calidad, se está describiendo una cualidad de los productos pedidos, y de los objetos sobre los que recae la venta solicitada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.
1521775	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERESCOS S.A.S.	Tridimensional	MASGLO	Vistos, lo dispuesto en la Resolucion Exenta N° 135, habiendo analizado las vistas de la marca tridimensional solicitada ,en que aparentemente no existe la debida concordancia entre la vista N°1 y N°2, toda vez, que en la vista N°1 no se aprecia el ángulo de la parte alta del signo como se aprecia en la vista N°2, se resuelve: Acompañe nuevas vistas de la marca tridimensional en una sola imagen, sustituyendo la vista N° 1 por aquella en la que se aprecie el ángulo que es posible ver en la vista N°2, cúmplase dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de retrotraer los autos a examen de forma.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526926	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Alucyb SpA	Denominativa	LB-100	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265690, marca LV, que distingue Aceites y grasas para uso industrial (que no sean grasas ni aceites comestibles ni aceites esenciales) lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; aceite para lámparas; velas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velas perfumadas, mechas para velas, cera para hacer velas., de clase 04. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y graficamente LB-100 / LV, sin que la adicción del número 100 en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528698	PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Refugio Río Cisnes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159855, marca RIO CISNES LODGE que distingue Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y graficamente REFUGIO RIO CISNES / RIO CISNES LODGE, sin que la adicción del término REFUGIO en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528700	PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Refugio Puyuhuapi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1346177, marca FIORDOS DE PUYUHUAPI que distingue Administración de bienes inmuebles, tales como, alquiler de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes inmuebles, Corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios, de clase 36.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y graficamente REFUGIO PUYUHUAPI / FIORDOS DE PUYUHUAPI, sin que la adicción del término REFUGIO en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528701	PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Refugio Patagonia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303796, marca REFUGIOS DE LA PATAGONIA, que distingue Consultoría inmobiliaria, de clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528705	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BUEN AMIGO PET SHOP SL	Mixta	BPS BUENA PET SHOP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299418, marca BPS BUENAPET SHOP, que distingue Juguetes para mascotas: aparatos para juegos; juegos de ajedrez; balones de juego; material para tiro con arco; dardos; piscinas [artículos de juego]; aletas de natación: soportes para árboles de navidad; cañas de pescar, de clase 28.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528757	Rodrigo Enrique Riquelme Matta	Denominativa	chiledefensas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se compone del término DEFENSAS que como señala la Rae, es la "Acción y efecto de defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece en los servicios pedidos de la clase 45; se antepone el nombre del estado de Chile, que al no estar compañado de elemento distintivo infringe la causal de la letra a) del articulo 20. Por tanto el conjunto pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo, no siendo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528965	Roberto Federico Pablo Serón Vásquez, en representación de Sushi Mix Spa	Denominativa	Sushi Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1080047, marca SUR, que distingue Restaurante y Cafetería, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528994	Larry Marcelo Holanda Ruiz	Mixta	RINCÓN DEL SUSHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “SUSHI” que corresponde a Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza del servicio solicitado, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto de los servicios de compra y venta de productos que no sean para preparar sushi. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529028	Leonardo Andrés Pizarro Chañilao	Mixta	PENSADO EN CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. Además la marca solicitada resulta descriptiva y carente de distintividad. Pensado viene del verbo pensar que significa formar [una persona] ideas y representaciones de la realidad en su mente, relacionando unas con otras; como también considerar un asunto con atención y detenimiento, especialmente para estudiarlo, comprenderlo bien, formarse una opinión sobre ello o tomar una decisión. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo una característica de los servicios solicitados en clase 35, en le sentido de indicar que éstos son pensados y elaborados en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. (Antecedente de rechazo Sol N°1464750)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529076	Verónica Eugenia Orellana Composto	Denominativa	CBD Negocios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305498 Marca CVD Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo y servicios de comercio electrónico en concreto,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de venta para productos incluidos en las clases 3, 5, 9, 10, 12, 16, 18, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; servicios de venta por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de productos incluidos en las clases 3, 5, 9, 10, 12, 16, 18, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529265	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1386016 Marca W-MAX que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; y Registro N°1393678 Marca W-MAX Protege tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra, de clase 16.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529269	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 138 6016 marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra., de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17 y Facilitación de información sobre comercio e información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; suministro de información comercial a través de sitios web, en particular, el suministro de información sobre productos con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de partes y piezas de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, de clase 35; y Registro N°1393678, marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra., de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17 y Servicios relacionados al comercio, y servicios de información al consumidor; servicios de venta por menor y al por mayor relacionados con ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; servicios de comercio electrónico, es decir, negociación de contratos de negocios para terceros a través de Internet y de aplicaciones; servicios de venta minorista y por correo de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de productos técnico químicos para oficios e industria, y de accesorios de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, de clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529271	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 138 6016 marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra., de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17; y Registro N°1393678, marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra., de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529685	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Punto Drink SpA	Denominativa	Punto Drink	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1083270 Marca PUNTO Protege servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a traves

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de internet, a traves de correo, por catalogo, por telefono, a traves de emisiones televisivas o radiofonicas y a traves de otros medios electronicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34.- de la clase 35; Registro 1084374 Marca PUNTO Protege servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a traves de internet, a traves de correo, por catalogo, por telefono, a traves de emisiones televisivas o radiofonicas y a traves de otros medios electronicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35; Solicitud 1489049 Marca PUNTO Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34; alquiler de puestos de venta de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529726	Tomás Ignacio Abadal Veas, en representación de Nicolás Agustín Giaquinto y Rodrigo Gonzalo Alarcón Valenzuela	Denominativa	PARTNER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1336555 Marca PARTNER & CO Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31 y Registro 1378171 Marca PARTNER & CO Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529862	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA M & L LIMITADA	Denominativa	M&L	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1120059 Marca CENTRO AUDITIVO M&L Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de dispositivos de ayuda auditiva para sordos, partes y piezas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los productos antes mencionados de la clase 35; Registro N°1264918 Marca ML Protege Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad; servicios de publicidad a través de todos los medios de comunicación, servicios de publicidad escrita, impresa, radiofónica y televisada; alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios Web; servicios de marketing; servicios de ayuda en la en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios de distribución de muestras de productos por correspondencia, catálogos, correo de la clase 35; Solicitud 1506318 Marca ML Protege Abrazaderas metálicas;Acero inoxidable;alambre de aluminio;aluminio;angulares metálicos;Armazones de acero para la construcción;artículos de ferretería metálicos;Barras de metal de la clase 6; cristales (vidrios) para la construcción;Vidrios de ventana;armazones no metálicos para la construcción;armazones de puerta no metálicos de la clase 19; Solicitud N°1508421 Marca ML AUTO-PARTS Protege Servicios de administración análisis y gestión de negocios; encuestas evaluaciones estimaciones investigaciones e informes de marketing y negocios; servicios de registro transcripción composición compilación y/o la sistematización de datos comunicaciones escritas y/o de grabaciones así como la explotación comercial de datos mediante su venta alquiler o suscripción a terceros; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de importación exportación comercial compra y venta al por mayor y al detalle incluyendo compra y venta por medios electrónicos de vehículos de locomoción terrestre aérea o acuática y de maquinarias sus repuestos partes y accesorios incluyendo enfriantes para motores o agentes refrigerantes para motores de vehículos y mastique para carrocerías de la clase 01; de pinturas sellantes lacas y barnices de la clase 02; Preparaciones para limpiar y pulir vehículos tales como shampoo ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores de la clase 03; de aceites y grasas industriales de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores; velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular absorber regar y concentrar el polvo de la clase 04; de máquinas máquinas herramientas motores (excepto para vehículos terrestres) instrumentos agrícolas (no manuales) y sus partes; partes de motores para vehículos terrestres o no de la clase 07; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente de la clase 08; de calentadores de agua correas de aire acondicionado descarchadores para vehículos desempañadores para vehículos dispositivos antihielo para vehículos filtros de aire para sistemas de aire acondicionado para vehículos instalaciones de ventilación y de climatización para vehículos; mangueras de calefacción radiadores (calefacción) reflectores para vehículos tapones de radiador; válvulas de calefacción de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre aérea y acuática y sus partes accesorios componentes y piezas de recambio acoplamientos órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres carrocerías para vehículos de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y relleno para carrocerías que consistan en caucho o materias plásticas de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales de la clase 21; de cobertores y cuerdas para remolcar eslingas no metálicas cables no metálicos y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o materias plásticas de la clase 22; y de alfombrillas para automóviles; tapetes para automóviles; alfombras antideslizantes de la clase 27; servicios de asesoría consultas e informaciones vinculados con los servicios antedichos de la clase 35; y Solicitud N°1516805 Marca MLPROPERTY Protege Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529866	José Luis López Caimapu	Mixta	RESERVA VET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289347 Marca RESERVET Protege Agendas electrónicas de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529980	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TIENDA CORAL SpA	Mixta	TC TIENDA CORAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 799965 Marca CORAL Protege Productos higiénicos medicinales, emplastos, material para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				curas, apósitos, desinfectantes para uso higiénico (con exclusión de jabones desinfectantes), paños higiénicos, compresas, tampones para la menstruación, gasas esterilizadas, pañales higiénicos para incontinentes, bragas higiénicas, salva slips, calzoncillos absorbentes para incontinentes. de la clase 5; , Registro 896523 Marca CORAL Protege Solo colonia. de la clase 3; Registro 896522 Marca CORAL Protege Solo colonia. de la clase 3; Registro 896521 Marca CORAL Protege Solo colonia. de la clase 3; Registro 896520 Marca CORAL Protege Solo colonia. de la clase 3; Registro 896519 Marca CORAL Protege Solo colonia. de la clase 3; , Registro 921951 Marca CORAL Protege Agua de colonia. de la clase 3; Registro 1021413 Marca CORAL Protege tubos flexibles en materiales plasticos; mangueras de riego en pvc y otros materiales plasticos; racores no metalicos para tubos. de la clase 17; Registro 1008387 Marca CORAL Protege tintura y barnices. de la clase 2 y Registro 1115915 Marca CORAL Protege COLONIA. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529986	Rodrigo Marcelo Bravo Melys	Mixta	B&F Ingeniería Ltda.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1104191 Marca BF Protege servicios de construccion; servicios de reparacion, servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalacion, servicios de mantencion de todo tipo de bienes y productos comprendidos en la clase 12 de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529999	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	SMARTCITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SMARTCITY", traducido desde el idioma inglés al español es: “ciudad inteligente”, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica un marco predominantemente compuesto por Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para desarrollar, implementar y promover prácticas de desarrollo sostenible para abordar los crecientes desafíos de la urbanización y con la finalidad de migrarlas de lo tradicional a lo digital y así mejorar la eficiencia de las operaciones y la prestación de servicios, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor la destinación de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530044	Ricardo Emilio Letelier Astorga, en representación de BUDO VENTURES SpA	Mixta	Pro cat	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252399 Marca PRO-CAT Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales) animales vivos; frutas y legumbres frescas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530076	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de León Hugo Manuel Correa Rueda	Denominativa	VIÑA CORREA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 947488. VIÑA ALDUNATE CORREA. Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530079	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Rafael Renato Valenzuela Rubio, Andrés Ricardo Nassar Yarur y Miguel Angel Pérez Flores	Mixta	FISCHER LABORATORIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387868. FISHER & PAYKEL HEALTHCARE. Servicios médicos; servicios de terapia respiratoria y de oxígeno; suministro de información médica; servicios de información y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en materia médica; servicios médicos relacionados con el tratamiento de la apnea del sueño y trastornos respiratorios del sueño; Servicios de información y asesoramiento sobre terapia respiratoria y de oxígeno; servicios de información y asesoramiento sobre el diagnóstico y tratamiento de las dificultades respiratorias; servicios de información relacionados con el cuidado de la salud; suministro de información médica de los pacientes sobre el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño mediante una base de datos en Internet; Servicios de consulta en línea sobre el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; Suministro de información de salud en línea de datos médicos, perfiles y servicios de análisis de registros médicos para aumentar la concienciación del paciente, la educación y la gestión de síntomas y suministro apoyo al paciente en el ámbito de los trastornos respiratorios relacionados con el sueño; servicios de evaluación de la salud; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de salud en el ámbito del tratamiento de la apnea del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; suministro de información médica a través de diarios en línea, incluidos blogs, en el ámbito de los cuidados sanitarios; suministro de información médica; alquiler de equipos para uso médico; alquiler de aparatos médicos; Prestación de servicios de apoyo al paciente como servicios informativos y de asesoramiento médico; gestión de servicios de asistencia sanitaria de las enfermedades causadas por trastornos respiratorios del sueño, incluida la consultoría, el asesoramiento sobre estilo de vida, el asesoramiento en grupo o individual y los programas orientativos; servicios médicos prestados en línea, a través de internet, redes mundiales de computación, y que se accederá por teléfono móvil y dispositivos electrónicos habilitados para utilizarse con Internet. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530083	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Valeria Jare Vera Contreras	Denominativa	Auras	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1244615. AURA ESSENCE. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Abrasivos. Papeles abrasivos. Aceite de almendras. Aceite de gaultería. Aceite de jazmín. Aceite de lavanda. Aceite de rosas. Aceite de trementina (producto desengrasante). Aceites de limpieza, de perfumería, de tocador, esenciales. Aceites esenciales de cedro, de limón. Aceites etéreos. Aceites para perfumes y fragancias. Aceites para uso cosmético. Preparaciones cosméticas adelgazantes. Adhesivos para pestañas postizas. Adhesivos para postizos capilares. Adhesivos (pegamentos) para uso cosmético. Productos en aerosol para refrescar el aliento. Lociones para después del afeitado. Piedras astringentes para después del afeitado. Jabón de afeitar. Pastas para suavizadores de navajas de afeitar. Productos de afeitar. Productos para afilar. Agentes de secado para lavaplatos. Agentes de secado para lavavajillas. Agua de colonia. Agua de lavanda. Aguas de tocador. Aguas perfumadas. Aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo. Álcali volátil (amoniaco) (detergente). Algodón para uso cosmético. Producto pura alisar (lavandería) aceite de almendras. Jabón de almendras, leche de almendras para uso cosmético. Almidón de apresto (lavandería), almidón de lavandería para dar brillo. Almidón para dar brillo, almizcle (producto de perfumería). Preparaciones de Aloe Vera para uso cosmético, piedras de alumbre (astringentes). Ámbar (productos de perfumería). Producto para amolar. Cosméticos para animales, champús para animales de compañía. Cera antideslizante para suelos. Líquidos antideslizantes para suelos. Productos antiestáticos para uso doméstico. Jabones antitranspirantes. Productos antitranspirantes (artículos de tocador). Añil de lavandería. Aromas (aceites esenciales). Aromatizantes de pastelería (aceites esenciales). Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales), astringentes para uso cosmético. Jabones para avivar los colores de materias textiles. Productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería). Añil para azular la ropa. Azulete. Bálsamos que no sean para uso médico. Preparaciones cosméticas para el baño. Sales de baño que no sean para uso médico. Productos para quitar barnices, bastoncillos de algodón para uso cosmético. Mascarillas de belleza. Betunes. Betunes para el calzado. Cera para el bigote. Blanco de España. Blanco de tiza. Preparaciones blanqueadoras (lavandería).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sales blanqueadoras. Geles blanqueadores para uso dental. Productos blanqueadores, para el cuero y para la ropa (lavandería). Bolsitas para perfumar la ropa. Productos paro dar brillo a las hojas de las plantas. Productos para dar brillo. Brillos de labios. Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel que no sean de uso médico. Colorantes para el cabello. Lacas y tintes para el cabello, preparaciones para ondular el cabello. Calcomanías decorativas para las uñas y para uso cosmético. Cremas y betunes para calzado. Preparaciones para desatascar cañerías. Abrasivos. Cosméticos para las cejas. Lápices para cejas. Cenizas volcánicas para limpiar. Ceras de lavandería. Decapantes para ceras de parque. Cera de sastre, de zapatero. Cera depilatoria. Cera para pulir. Cera para el cuero. Champús. Champús en seco. Colorante; de tocador, para el cabello. Con secantes para el cuero. Corteza de quillay para lavar. Neceseres de cosmética. Cremas para aclarar la piel. Cremas cosméticas. Cremas para calzado cuero y para pulir. Productos blanqueadores para el cuero. Cosméticos para el cuidado de la piel. Decolorantes para uso cosmético. Preparaciones pura limpiar y pulir dentaduras postizas. Dentífricos; Productos depilatorios. Productos desengrasantes que no sean para proceso de fabricación. Desincrustantes para uso doméstico. Jabones desinfectantes. Desmaquilladores. Desodorantes para animales de compañía. Desodorantes para personas (perfumería). Productos desoxidantes. Paños de limpieza impregnados con detergente. Detergentes que no sean para procesos de fabricación, ni para uso médico. Abrasivo diamantino. Duchas vaginales. Desodorantes o para la higiene personal. Encáusticos. Engrudo (almidón). Enjuagues bucales que no sean para uso médico esencia de: badiana, bergamota, menta, trementina (productos desengrasantes) y etéreas. Esmaltes de uñas. Esmeril. Papel y tela de esmeril. Aceites etéreos. Extractos de Flores (perfumería). Preparaciones con filtro solar. Bases y extractos para perfumes de flores. Productos de fumigación (perfumes). Aceites de gaultería. Geles de masajes que no sean para uso médico. Geraniol. Productos de glaseado para lavar la ropa. Grasas para uso cosmético. Guata para uso cosmético heliotropina. Productos para quitar la herrumbre. Peróxido de hidrógeno para uso cosmético. Productos para la higiene bucal que no sean de uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico. Varillas de incienso. Jabones; antitranspirantes, para los pies, desodorantes, jaleas de petróleo para uso cosmético. Lápices de labios. Lacas; de uñas, para el cabello. Productos para quitar lacas lápices para uso cosmético. Leches limpiadoras de tocador. Lejía de soja y de sosa. Líquidos limpia parabrisas. Productos de limpieza en seco, como shampoo, talco. Productos de limpieza, como por ejemplo toallitas impregnadas de lociones cosméticas. Lociones para uso cosmético. Productos de maquillaje. Máscaras de pestañas. Menta para perfumería. Productos neutralizantes para permanentes. Papel de tija. Papel para pulir. Productos para limpiar: papel pintado y/o papel tapiz. Pegatinas decorativas para uñas. Productos para perfumar la ropa y el ambiente. Perfumería. Perfumes. Cosméticos para pestañas. Pestañas postizas, pez de zapatero. Piedra pómez. Piedras para pulir y suavizar, productos para quitar pintura. Ceras para pisos. Polvos de maquillaje. Pomadas para uso cosmético. Popurrís aromáticos. Uñas postizas. Quitamanchas. Tiras para refrescar el aliento. Productos para remojar la ropa. Rojo de joyera rojo para pulir. Zofrol. Carburo de silicio. Suavizante para la ropa. Talco de tocador. Telas abrasivas. Tela de vidrio y para pulir. Terpenos. Tintes: cosméticos, de tocador, para el cabello, para la barba y productos para quitar tintes. Tiza para limpiar. Clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530117	Pedro Angel Castillo Castillo	Mixta	DENTOILUSTRADOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 932429. DENTO. Papel, cartón; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o de uso doméstico;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material para artistas a saber: lápices pastel, espátulas para artistas, moldes y arcilla para modelar, salseras para acuarelas.; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar concretamente: film de materias plásticas para embalar, láminas de propileno, láminas de burbujas plásticas para embalaje, bolsas plásticas para empaquetar.; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530127	Mauricio Hernando Marfull Salazar	Mixta	FULL CAPITAL CONSULTORES by F.C.C MARFULL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1183799. FULLKAPITAL. Análisis financiero; facturas (descuento de -) [factoraje]; financiación (servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				-); préstamos a plazos; préstamos comerciales; préstamos con garantía; servicios financieros. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	market – plaza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1099014 Marca PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretención servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manuales, textos, programas de computación. Grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boîte, discoteque, pub, salón de baile, cabaret y piscina. Educación pre básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de chile. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquestas. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectaculos de la clase 41; Registro N°1190622 Marca CENTRO PLAZA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles con fines publicitarios, especialmente edificios, viviendas y obras civiles servicios consistentes en la prestación de ayuda a la dirección o explotación de negocios relacionados con la urbanización, paisajismo, publicidad y marketing y propaganda vía internet de la clase 35; Registro N°1038941 Marca PLAZA MALL Protege servicios de comercio electronico, servicios de compra y venta de toda clase de productos a traves de redes, sitios web, internet, word wide web y/o, a traves, de otros medios, a saber, via telefono, fax o correo electronico, prestacion de informacion y asesoria en materia de comercio electronico y de compra y venta de bienes, a traves, de internet de la clase 35; Registro N°1045809 Marca MALL PLAZA Protege comercio electronico, compra y venta de toda clase de productos a traves de redes, sitios web,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internet, word wide web y/o a traves de otros medios, a saber, via telefono, fax o correo electronico, prestacion de informacion y asesoria en materia de comercio electronico y de compra y venta de bienes a traves de internet de la clase 35; Registro N°1134479 Marca PLAZA Protege importacion de toda clase de productos de la clase 35; Registro N°1210641 Marca MALL PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretención servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. boite, discotheque, salon de baile, cabaret y piscina. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos para radio, televisión y cinematográfica. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquesta. Parques de atracciones. Diversiones radiofonicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos, sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. Agencia de modelos de la clase 41; Solicitud N°1498318 Marca PLAZA PREMIUM Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación y exportación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia la mercadotecnia la producción el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución de materiales publicitarios [volantes prospectos folletos muestras] en particular para ventas a larga distancia por catálogo transfronteriza o no; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos prospectos impresos y muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Servicios de franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión organización y promoción de negocios; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Inventario de mercancías; Planificación y realización de ferias comerciales exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; Ventas de demostración para terceros; Ventas en pública subasta de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530147	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO	Denominativa	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO". La palabra fundación "fundación" que define a una determinada persona jurídica que se caracteriza por ser una organización sin fines de lucro. Investigación por su parte es es el trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos.? Implica la recopilación, organización y análisis de información para aumentar la comprensión de un tema o problema. Por último el cuidado es el conjunto de actividades y el uso de recursos para lograr que la vida de cada persona, esté basada en la vigencia de los derechos humanos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 41 y 42 se encontrarán vinculados al desarrrolo de actividades académicas y de investigación relacionados con el cuidado y desarrolladas por una fundación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para aquelllas personas jurídicas que se dedican a las activiaddes académicas y de investigación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530163	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela	Mixta	EL HOYO 1912	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 992326. EL HOYO. Bar-restaurant-fuente de soda. Clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530265	Clara Elena Baeza Echaurren	Mixta	Echaurren Propiedades & Gestión Inmobiliaria	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, el conjunto incluye los términos “Propiedades” y “Gestión Inmobiliaria”; el primero de ellos plural de la palabra propiedad, esto es cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz; mientras que el segundo se refiere a los servicios que presta un agente para intermediar operaciones como el alquiler o la compraventa de una vivienda, lo cual podría prestarse para provocar toda clase de errores en cuanto al género y/o naturaleza de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretendidos servicios que no se traten o no se refieran a las Propiedades y a la Gestión Inmobiliaria. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530329	Salvador Andrés Barrientos Piñeiro	Mixta	WELIWEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237077, marca weliwen, que distingue Cervezas; Cervezas sin alcohol, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530330	Ignacio Benjamín Fuenzalida Coborsi, en representación de Alive Music SPA	Mixta	Alive Music	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Alive Music” que se traduce al español como “musica en vivo”, "música en directo o "Música viva" (Translate from English to Spanish with DeepL), de modo que resulta descriptivo de los servicios solicitados toda vez que se tratan de servicios relacionados con música en vivo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530375	Gabriel Andrés Venegas Morales	Denominativa	ProveedoresYa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 988807. YA!. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepcion de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, en especial en tiendas disponibles las 24 horas en estaciones de servicio. servicios de comercializacion de productos de las clases 1 a la 34. servicios de promocion, publicidad, publicidad y ventas relacionadas con la industria automotriz a traves de puntos de ventas e internet. comercio electronico y servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicacion oral y/o visual por medio de terminales de computacion, fax y otros medios analogos y digitales. servicios de pedidos por correo que comprende toda clase de productos; obtencion de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. servicos de venta por catalogos, clase 35. Registro 1256294. YA. Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático, clase 42. Registro N° 1161369. PEDIDOS YA. Almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software; diseño de páginas de Internet; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; ingeniería; ingeniería informática; software (actualización de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -), clase 42. Registro N° 1262417. PEDIDOS YA LA MEJOR FORMA DE PEDIR COMIDA. omunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de ordenador; Correo electrónico; envío de mensajes; Facilitación de acceso a bases de datos; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; transmisión de archivos digitales; transmisión de archivos informáticos, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530467	René Fernando Marre Cabib	Denominativa	MAESTRÍA CHARCUTERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 924357. MAESTRA. Grasas empleadas en los alimentos; leche en todas sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formas, quesos, requesones, mantequilla, crema y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche, aceites comestibles; tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, secos y aprensados; sustancias comestibles, secos y aprensados; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas a base de carnes, pescado, ave, verduras, hortalizas, legumbres y frutas; extractos y jugos de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutos azucarados, mermeladas, frutas al jugo o en conserva, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530477	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Eduardo Cañete Román	Mixta	TASTY FREE 100% LIBRE DE GLUTEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 983806. TASTY. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; sándwiches de carne, clase 30 (antecedente de rechazo solicitud N° 1884523. TASTY FREE). Registro N° 809487. FREE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, harinas, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, levadura, sal, mostaza, vinagre, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530481	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercial María Eliana Sepúlveda CID E.I.R.L.	Mixta	CYBERESILIENCY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca CIBERESILIENCY, que es CIBER RESILIENCY, es la "capacidad de anticipar, resistir, recuperarse y adaptarse a condiciones adversas, tensiones, ataques o compromisos en sistemas que usan o están habilitados por recursos cibernéticos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530491	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Ignacio Cárcamo Orellana	Mixta	OUTLET SUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136881. SUR. Establecimiento comercial para la venta de muebles, espejos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, clase 20; Establecimiento comercial para la venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, clase 24. Registro N° 1203990. SUR. Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo, clase 20. Registro N° 1217165. SUR. Muebles y marcos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530531	María Alicia Espósito Galarce	Mixta	Apropiarse del propio cuerpo como acto de rebeldía	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “Apropiarse del propio cuerpo como acto de rebeldía”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530540	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	D PASO DRAKE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196196. PASO DRAKE. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre vinos y espumantes de la clase 33 y por otro lado el signo registrado protege productos de la clase 32, como la cerveza, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530604	Alejandro Andrés Luengo Jara	Mixta	SOCIEDAD E INVERSIONES FUTURO LIMITADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359831, marca FUTURO INVERSIONISTA, que distingue Servicios de agencia inmobiliaria de la clase 36. Registro N°1297888, marca FUTURO, que distingue Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de construcción. Servicios de mantención y reparación de casas y edificios, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530608	Marcos Antonio Gaviño Molina	Mixta	Arka Record	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173239, marca AR&K RECORDS, que distingue Estudios de grabación (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				musical; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530613	Doris Angélica Olivares Olivares	Denominativa	Tortas Delicia Casera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840978. DELICIAS. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. Clase 30. Registro 1124525. DELICIAS. Helados, hielo. Clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530615	Emilio Alejandro Migrik Villa, en representación de ODONTOPEDIATRÍA Y SALUD NIDO SPA	Denominativa	Nido Pediatría Bucal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394404, marca NIDO CLÍNICA PEDIÁTRICA BUCAL, que distingue Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530623	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE INVERSIONES SPA	Denominativa	EL NOGAL DE CASABLANCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151931, marca EL NOGAL DE CASABLANCA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29 y Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530627	Jorge Antonio Ulloa Valenzuela	Mixta	metalearning	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base en base a la expresión META LEARNING, o en espaňaol meta lenguaje, y que ccorrespode a la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacidad de evaluar nuestro propio proceso de aprendizaje. El metaaprendizaje es una rama de la metacognición, el cual se relaciona con los propios procesos de aprendizaje y autoaprendizaje. Es decir el conjunto pedido indica la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Los elementos denominativos no reivindicados y figurativos no logran otorgar la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530736	Paulina Verónica Vargas Mayorga	Denominativa	ESPIRAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 828323 Marca ESPIRAL Protege Artículos de gimnasia y deportes. de la clase 28; y Registro 1089814 Marca SPIRAAL Protege asesoramiento empresarial y en materia de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530744	Freddy Iván Enrique Navarrete Gamboa, en representación de CLINICA DENTAL ALBA SpA	Mixta	NARO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313304 Marca Maró Clínica Dental Protege Servicios de asistencia médica dental,Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centros de salud dental; servicios médicos odontológicos, servicios de consulta y orientación profesional en el área odontológica. Servicios de ortodoncia, servicios de dentistas. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991481056	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de MOTOS BORDOY, S.A.	Mixta	macbor	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Anti-robos, equipamientos y dispositivos de seguridad para vehículos en clase 12, dado que resultan altamente inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991499627	Cabinet Weinstein, en representación de FICHET SECURITY SOLUTIONS FRANCE	Mixta	FICHET	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Obstáculos retráctiles y fijos para detener vehículos, a saber, barreras levadizas, bolardos retráctiles, bolardos fijos; relleno opaco o vidrio para puertas de seguridad; armarios acorazados; cerrojos; buzones; marcos de puertas de protección antirrobo; dispositivos no eléctricos de protección de ventanas; dispositivos no electrónicos de cierre de seguridad para todo tipo de puertas de muebles y edificios y para ventanas; cerraduras de seguridad mecánicas; cámaras acorazadas y cabinas de seguridad modulares; máquinas automáticas de depósito y almacenamiento de valores; paredes de cámaras acorazadas; trampilla; armarios refractarios o ignífugos; puertas refractarias o ignífugas; máquinas automáticas para el depósito de efectivo o valores en sobres; cajas con retardo para el almacenamiento de billetes de banco o valores; cajas fuertes inteligentes con un dispositivo de depósito y distribución automática de billetes o monedas; dispositivos de cierre de seguridad para puertas de cajas fuertes, puertas acorazadas, armarios acorazados refractarios; combinación mecánicas; cerraduras mecánicas de alta seguridad para equipar cajas acorazadas o puertas acorazadas; cabinas de seguridad móviles de uso temporal para garantizar la protección de personas o valores; puertas giratorias de seguridad; pasillos rápidos; trípodes, de la clase 6, ya que resultan altamente confusos con productos de clases diversas, en su mayoría porque no señalan su materialidad y porque incluyen términos como máquinas correspondiendo éstas a la clase 7. En la clase 9, Cajas automáticas; combinaciones electrónicas, resultan demasiado vagos como para determinar su verdadera clasificación. Finalmente, en la clase 37, Carpintería de seguridad, relacionados con mantenimiento y los servicios de mantenimiento a distancia, televigilancia o descargas mediante todo tipo de redes conectadas alámbricas o inalámbricas prestados mediante sistemas de control a distancia, resultan inductivos a confusión con servicios de clases 40 y 42, respectivamente. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991539511	ABRIL ABOGADOS, en representación de CAMPER, S.L.	Mixta	CAMPERLAB	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Otros porta objetos, clase 18, dado que es de amplitud tal que podría buenamente incluir productos de otras clases. Por su parte, sacos de lona en clase 18 resulta altamente inductivo a confusión con clase 22 y llaveros de imitación de cuero se encuentra incorrectamente clasificado. Finalmente, los refuerzos de calzado en clase 25 resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 10. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622607	Göhmann Rechtsanwälte Abogados Advokat Steuerberater Partnerschaft mbB, en representación de European Energy Exchange AG	Denominativa	HYDRIX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Intercambio de materias primas en clase 36, así como cotización de precios de productos básicos y comercialización de contratos de contado y contratos de futuros, dado que resultan altamente confusos con servicios de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1112600, marca HYDRIX, que distingue Cremas para el cutis, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991675283	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, **clase 9** y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, **clase 28**.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Solicitud Previa N° 991732343, marca BURNING DESIRE, que distingue Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; instalaciones de comunicación [hardware informático]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles, **clase 9**; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, **clase 28** y Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse, **clase 41**. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687997	ELZABURU, S.L.P., en representación de Fotowatio Renewable Ventures S.L.	Denominativa	FRV-X	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En clase 9, los módulos solares resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 11. En clase 35, los servicios comerciales de una empresa de suministro y de comercialización de energía, incluyendo la mediación y cierre de contratos de suministro de energía; asesoramiento comercial en el marco del ahorro de energía, resultan altamente confusos con servicios de clases 39, 40 y 45. Asimismo los servicios de negocio de servicio de gestión de proyectos no son suficientemente claros como para determinar adecuadamente su verdadera clasificación. Por su parte los servicios de intermediación de negocios en relación con la correspondencia de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación; información y asistencia en relación con contratos y acuerdos comerciales, resultan altamente inductivos a confusión con servicios de intermediación financiera de clase 36. En clase 42, los servicios de consultoría sobre desarrollo sostenible resultan de ambigüedad tal que no es posible determinar su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691143	ALGEMEEN OCTROOI- EN MERKENBUREAU B.V., en representación de HOMAPAL GmbH	Mixta	H HOMAPAL	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Hojas de plástico laminado con superficies metálicas para ser utilizadas en procesos de fabricación y las hojas de plástico laminado con superficies metálicas para la construcción de encimeras, paneles, paredes y superficies decorativas en clase 17, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 6. Por su parte, los Materiales de construcción, en clase 19 al no señalar que no son metálicos resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 6, asimismo, los paneles de fibra de madera para aislamiento inducen a error con productos de la clase 17 y los tableros combinados con tiras de papel o cartón inducen a error con productos de la clase 16. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en las clases 17, 19 y 35. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236654, marca HOMAPAL, que distingue Láminas de plástico laminado con revestimiento de metal para la construcción y la construcción de encimeras, paneles, paredes y superficies decorativas; materiales de construcción en forma de laminados hechos predominantemente de plástico para su uso en la fabricación de encimeras, encimeras de baño, armarios, estanterías, mesas, paneles de pared y muebles, **clase 17** y Laminados, es decir, materiales de construcción en forma de hoja para su uso en la construcción de edificios; paneles de fibra de madera para fines de aislamiento; materiales de construcción, a saber, paneles de fibra de madera de alta y baja densidad para propósitos de construcción; paneles de fibra de madera aglomerada; paneles aglomerados hechos de piezas de fibra de madera de alta densidad, en particular mediante el uso de partes de forma fibrosa de alta densidad; paneles de fibra de madera que se aglomeran con materiales plásticos, en particular por polimerizados de plástico; paneles aglomerados hechos con tiras de papel o cartón; paneles aglomerados hechos de fibras y capas de madera de material plástico; paneles de fibra de madera con revestimientos de plástico; tableros magnéticos, es decir, hojas o paneles con hoja de hierro incorporado para su uso en la construcción de edificios; laminado de pizarra, a saber, materiales de construcción en forma de laminados que se utilizan como un sustituto de la pizarra en la construcción de edificios, **clase 19**. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693138	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	YUAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1021639, marca YUAN XING, que distingue CAMARA DE AIRE PARA NEUMATICOS;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS, CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA BICICLETAS; CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA CICLOS; NEUMATICOS; CARCASAS DE NEUMATICOS; CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES; EQUIPOS PARA REPARAR CAMARAS DE AIRE; BICICLETAS; MOTOCICLETAS, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693218	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BURNING EYE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, **clase 9** y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, **clase 28**. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693603	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Deutschland GmbH	Denominativa	MACH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1004880, marca MACH, que distingue UNICAMENTE BOMBAS (MAQUINAS), BOMBAS (PARTES DE MAQUINAS O MOTORES) Y BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, clase 7. Registro N° 1296120, marca I MACH, que distingue Aparatos eléctricos para sellar envases plásticos; máquinas de coser botones; máquina de coser de borde; máquinas de manipulación industriales, aparatos de manipulación para carga y descarga automáticos; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; robots para uso industrial, robots de costura; máquinas de coser pliegos; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas de coser, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694455	Potter Clarkson LLP, en representación de CNH Industrial N.V.	Denominativa	GENESIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 927625, marca GENESIS, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, motocicletas, motos y coches de bebé, y neumáticos de vehículos, clase 12. Registro N° 1246323, marca GENESIS, que distingue Automóviles; vehículos de pasajeros (automóviles); vehículos recreacionales; todoterreno; partes y piezas de automóviles; tractores, clase 12. Registro N° 1334090, marca GENESIS, que distingue Placa con número telefónico para el aparcamiento de automóviles; automóviles; partes y accesorios para automóviles a saber: alarmas antirrobo para vehículos; asientos de vehículos; bocinas para vehículos; bolsas de aire para vehículos; cajas de cambios para vehículos automóviles; capós de automóviles; circuitos hidráulicos para vehículos; correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; defensas de vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; embragues para vehículos terrestres; guardabarros para automóviles; puertas de vehículos; turbinas para vehículos terrestres; coches; utilitarios deportivos; autos eléctricos; neumáticos para automóviles; amortiguadores para automóviles; sistemas de freno para vehículos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motocicletas, clase 12. Registro N° 941552, marca HYUNDAI GENESIS, que distingue Automóviles de pasajeros, camiones, remolques, furgones, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres; cambios diferenciales para vehículos terrestres; ejes de vehículos; embragues para vehículos terrestres; volantes para automóviles y ruedas de automóviles, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694931	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de FUNDACION BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA"	Mixta	CaixaBank	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174833, marca CAIXA

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INTERNACIONAL, que distingue Servicios bancarios y financieros, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695582	Mark Leonardo Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Del Sol Food Company, Incorporated	Denominativa	BRIANNAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277810, marca BRIANNAS, que distingue Fruta, verduras, hortalizas y legumbres en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conserva, carnes saladas, ahumada, secas o congeladas; cecinas, embutidos y vegetales en vinagre; carne de aves, pescado, mariscos que no estén vivos, preparados y en conserva; legumbres en conserva; jugos de vegetales para uso culinario, clase 29 y Café te cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal. Mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486635	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	JW MARRIOTT	
1494499	Silva Abogados, en representación de NFTech Pte. Ltd.	Denominativa	Efinity	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507352	MONICA ANTONIA DEL CARMEN GARCIA FRIZ	Mixta	Allmedikal	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 901246, marca ALLMEDICA JCMA, que distingue Servicios de promoción de ventas productos clase 10 por internet, teléfono, catalogo, gente en terreno de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1509809	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SEE WHERE IT TAKES YOU	
1510718	JOSE ALEJANDRO BENAVIDES ODDE, en representación de BENAVIDES ODDE SPA	Denominativa	Toro de los Ríos	
1510764	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lagis Enterprise Co Ltd	Figurativa		
1510826	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Retorna SpA	Denominativa	RETORNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510832	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Asia Shipping Transportes Internacionais Ltda.	Mixta	AS ASIA SHIPPING	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1016951, marca AS, que distingue "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN GENERAL; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCIAS ANTES DE SU EXPEDICION; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE MERCANCIAS, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO AGRICOLA, CON EXCLUSION DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 09, 28 Y 32", , clase 39. Registro N° 848393, marca AS, que distingue "Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas", clase 32. Registro N° 910912, marca AS, que distingue "Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura", clase 10. Registro N° 982770 y 982774, marca AS, que distingue "Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas", clase 2. Registro N° 1039527 y 1039529, marca AS, que disntingue "CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES", clase 29 y "GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA", clase 31. Registro N° 1115572, marca AS, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Carne (extractos de -); carne (gelatinas de); carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne, pescado, cáscaras de fruta; caviar; cebollas en conserva; cecinas [salazones]; concentrados de caldo; huevo (clara de); huevo (yema de -); huevos; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos en polvo", clase 29 y "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta", clase 31. Registro N° 1296894, marca AS, que distingue "Cordones para gafas; Estuches para lentes de contacto; Gafas (óptica); Gafas de sol; Instrumentos con lentes oculares; Lentes correctoras (óptica); Lentes de contacto; Lentes ópticas; Lentes para anteojos; Lentes para gafas", clase 9 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que ya es titular del Registro N°1217957, marca AS GROUP INTEGRATED LOGISTICS SOLUTIONS, clase 39. Argumenta que existen diferencia en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión AS, también es efectivo que la utilización de complementos y de un elemento figurativo en la marca pedida permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada | Marca pr

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510879	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ludwig Diether Ewoldt Carrasco	Mixta	SAMYR DORADO JIU JITSU	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra c). Agrega que el titular de la marca en este acto viene en indicar que el nombre de marca solicitado SAMYR DORADO JIU JITSU corresponde a un nombre de fantasía, tal cual se señala en la declaración jurada acompañada. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que habiéndose acompañado declaración jurada en que se señala que la marca solicitada a registro se trata de un nombre de fantasía que no corresponde a persona natural o jurídica alguna, no se configura la causal de irregistrabilidad invocada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra c), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511261	Felipe Guillermo Ruiz Paredes, en representación de FOODTECH SPA	Mixta	Gingaro pasión botánica	
1511377	Jorge Garay Pérez, en representación de Rubbermaid Incorporated	Denominativa	RUBBERMAID	
1512048	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Algorand, Inc.	Denominativa	ALGORAND	
1512917	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	ALMACEN Solidario RED DE ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solidario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514099	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Locus Oil IP Company, LLC	Denominativa	LOCUS MINING SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a "MINING SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514520	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Mixta	DIABLAS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515140	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ENCARGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENCARGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517748	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V	
1517750	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V PENTA VIDA	
1518480	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	JOHNNIE WALKER BLONDE	
1518604	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Rio Puelo Limitada	Mixta	MAWÜNKO	
1518606	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Rio Puelo Limitada.	Mixta	RÍO PUELO	
1518940	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	TASTY BITES PEAKY NUTS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519218	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Mixta	JACK DANIEL'S OLD NO. 7 BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519465	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Mixta	JACK DANIEL´S	
1521731	SONIA CRISTINA MONTECINO AGUIRRE, en representación de FUNDACION RECTANGULOS DE AGUA, PATRIMONIO ARTE Y CULTURA	Denominativa	La Hora de la Once Huacha	
1522345	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	
1524088	CARMEN ROSA ECHENIQUE CORREA, en representación de ASC	Denominativa	ASIA MARE	
1525619	Gustavo Alejandro Pallauta Pérez, en representación de ECO SHOWER SPA	Mixta	Hydro saver	
1526678	Juan Francisco Espinoza González	Denominativa	Wisconsin	
1526919	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL QUINTOCOÑO LTDA.	Mixta	EL QUINTO COÑO CAFETERÍA . BAR . RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAFETERÍA, BAR y RESTAURANT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527864	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Figurativa		
1528184	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Daniela Fernanda Santander Rivero	Mixta	REVER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528193	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IPC Información Personal Certificada	Con protección al conjunto y sin protección a "Información Personal Certificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528194	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IPC Información Personal Certificada	Con protección al conjunto y sin protección a "Información Personal Certificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528460	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS CODESTAR	
1528480	Roberto Robertovich Pérez de Arce Ryabova	Mixta	INVIERTE AL SUR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528521	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Isaías Osvaldo De Jesús Labourdette Valle	Mixta	ANN CHERY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528528	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inmobiliaria, Administradora y Comercial Mall Sport S.A.	Denominativa	BALANCE BIKE	
1528535	José Maximiliano Yáñez Del Valle	Mixta	Run Run Ice Cube	
1528540	Luz Eliana Norambuena Sandoval	Mixta	Punto 21	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528620	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora Michael Priego E.I.R.L	Mixta	unifox	
1528629	Ana Jannett Jaramillo Álvarez	Mixta	Valdivia Náutica	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1528645	Juan Pablo Ignacio Parra Ruiz	Denominativa	Delimpia	
1528655	María Isabel Urrutia Santos	Mixta	KINDER TOP	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528678	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ELASTIC BEANSTALK	
1528684	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO TE PROTEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTEGE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528685	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GAMIFICATE SPA	Mixta	GAMIFÍCATE	
1528686	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO TE PROTEGE	
1528687	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO TE PROTEGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528699	Matías Franco Aguilera Sepúlveda, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Refugio Isla Magdalena	Con protección al conjunto y sin protección al término "REFUGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528721	Gerardo Andrés Romero Cerón	Mixta	RUTA DE LA CHICHA Y EL DULCE	
1528787	Mauro Emilio Remo Lagostena Devigili	Mixta	Lagostena Ltda. Mauro Lagostena Devigil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda." individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528996	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEFENSORIA PENAL PÚBLICA	Denominativa	OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529002	María Isabel Guerra Hevia, en representación de Micoseaweed Tech SpA	Denominativa	MYCOSEAWEED	
1529060	Sebastián Andrés Valenzuela Nieto	Denominativa	LegalRent	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529071	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Travel Blue Limited	Denominativa	LEXINGHAM	
1529161	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Skolton SpA	Denominativa	SOCIALUP	
1529211	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX, LLC	Denominativa	SANAAHORA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SANA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529264	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Constanza Sofía Rojas Cotroneo	Mixta	TE LO LLEVO CHILE BY C.R	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TE LO LLEVO" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529267	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	
1529268	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	
1529597	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia	Mixta	SAS Simplified Agriculture Solution	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Simplified Agriculture Solution” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529681	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Michael Vocke Vieille	Denominativa	Macarena Palma	
1529723	Francisco Antonio Daher Vásquez, en representación de Latam Health Corp SpA	Mixta	LATAM HEALTH CORP	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529756	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	LA HOJA	
1529844	Valentina Ximena Olave Díaz, en representación de VETERINARIA LIBRE LTDA	Mixta	VET LIBRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "vet" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529942	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Barrio Vertical	
1529956	Alan Darkos Casanova Cuevas, en representación de Inversiones SV Limitada	Denominativa	CENTROREPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530056	Abel Alexis Rojas Ramírez, en representación de Clinica Dental Dabel Limitada	Denominativa	Clínica Dental Dabel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530059	Juan Pablo Arce Flores, en representación de Mecánica Automotriz y Accesorios Karce SPA	Mixta	Karce	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530061	Jorge Garay Pérez, en representación de MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	Denominativa	PREMIOS CIUDAD DE SANTIAGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "premios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530063	Guillermo Franklin García Torres, en representación de IMPORTADORA CHIPREZ LIMITADA	Mixta	OXOGA	
1530082	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Rita Pagliero Avendaño	Denominativa	Fun Entertainment	Con protección al conjunto y sin protección al término "Entertainment" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530084	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Spa y peluquería para mascotas Guau Guau Spa	Mixta	Guawguaw	
1530085	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Cristhian Javier Hananías López	Mixta	CROMOSSOMA	
1530087	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Construshop Chile SpA	Mixta	SIPOS!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530088	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Karina Del Carmen Toro Mandiola	Mixta	Somos Paltones Cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "cl " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530092	Idenbiz Chile Eirl, en representación de EVERDENTS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS LIMITADA	Mixta	GM DR. GONZALO MANCILLA DIGITAL SMILE DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR. y DIGITAL SMILE DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530097	Gerardo Enrique Cantin Gutiérrez, en representación de Panadería y Pastelería Dulce Tentación Ltda	Denominativa	Dulce Tentación	
1530101	Isis Paulina Astorga Leiva, en representación de CLINICA ISIS SpA	Denominativa	CLINICA ISIS	Con protección al conjunto y sin protección al término " clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530104	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Gina Del Carmen Astudillo Salgado	Denominativa	DE MEDICI	
1530106	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de WATER TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Denominativa	TRUWATER	
1530110	Evelyn Verónica Muñoz Galaz, en representación de The Label SpA	Mixta	freen free&green	
1530128	Verónica Silvia Sánchez Ruiz	Mixta	VS PROPIEDADES VERÓNICA SÁNCHEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530132	SARGENT & KRAHN , en representación de UNILEVER IP HOLDINGS B.V.	Mixta	POWERED BY THE VEGETARIAN BUTCHER	
1530137	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Casa 100 SpA	Mixta	CASACIEN	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530142	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Zhejiang Salud Textile Co., Ltd	Mixta	Farfallarossa	
1530143	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO	Mixta	micare	
1530146	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO	Denominativa	FUNDACION MICARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530149	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Gina Del Carmen Astudillo Salgado	Denominativa	DE MEDICI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530150	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de ESTRATEGIA RH ASESORIAS Y CONSULTORIAS PROFESIONALES SPA	Mixta	ESTRATEGIA RH	
1530151	Lichen Jin	Mixta	DEMOLITION D	
1530153	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de René Alberto Salazar Picón	Mixta	Mori Ópticas	Con protección al conjunto y sin protección al término "ópticas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530154	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de STUDIO PILATES SpA	Denominativa	PILATES LA SERENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530155	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Julio Rojas Lazcano	Denominativa	Abuelita Prosperina	
1530157	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriel Alejandro Altamirano Nieto	Denominativa	El Cheff ale	Con protección al conjunto y sin protección al término "chef" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530158	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GLOBAL MAD SpA	Denominativa	GLOBAL CAT	
1530160	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ignacio Antonio Efraín Zenteno Muñoz y Maximiliano Alberto Homero Zenteno Muñoz	Denominativa	Espalda Recta	
1530162	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Javier Esquivel Villanueva	Mixta	Atacama Todo Deporte	
1530164	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pedro Juan Correa Díaz	Mixta	Almuelle Algarrobo	
1530165	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Reinaldo Enrique Olea Olea y Omar Enrique Gárate Silva	Mixta	Sentido Botánico	
1530167	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jhovanny Alberto Hurtado Ramirez	Mixta	Don Burrito TEXMEX	Con protección al conjunto y sin protección al término "texmex" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530168	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Phoneclick SpA	Mixta	phoneclick	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530170	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Desarrollo Humano y Organizacional SpA	Mixta	Crecer en equipo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530171	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Actividades de Restaurante y Servicio Móvil de Comida Iván Alexis Espinoza Morales E.I.R.L.	Mixta	Burger Diplomatico	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530172	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Pía Rivera Gumucio	Mixta	Kidsana	
1530173	Gabriel Edgardo Bennett Montoya	Mixta	Bennett & Asociados	Con protección al conjunto y sin protección al término "& Asociados " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530179	Oscar Casal Rodriguez	Denominativa	Mondios	
1530184	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	Lumay	
1530186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	Lumay	
1530192	Carlos Andrés Berríos Muñoz , en representación de FH ALIMENTOS SpA	Mixta	petysant	
1530195	Nicolás Ignacio Fernández Parada	Denominativa	SantoCriminal	
1530201	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anabell Elena Villanueva Garcia	Denominativa	ERES escuchar reconocer elegir sostener	
1530205	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandra Ivonne Hernández Aravena	Mixta	AIMÉE PASTELERÍA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTELERÍA ARTESANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530229	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	
1530230	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	
1530231	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	
1530232	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	
1530348	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Los Boldos Limitada	Mixta	am ANA MENZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530358	Martín José Davis Komlos, en representación de Espacio Concon SpA	Mixta	EC ESPACIO CONCON	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1530379	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Gretchen Alessandra Borean Castro	Mixta	PediaGret	
1530468	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SURMAQUETAS SPA	Denominativa	SURMAQUETAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MAQUETAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530471	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eliana Graciela Barrientos Cárdenas	Mixta	e'pluss	
1530473	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Certificación De Elevadores Chile Limitada	Mixta	CECH	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530480	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maximiliano Jesús Hernández Meneses	Mixta	CHRISMAX	
1530488	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rewko SpA	Mixta	Roshi	
1530535	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Manuel José De Tezanos Pinto De La Fuente	Mixta	BALONG	
1530537	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	PDD	
1530538	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	PDD Holdings	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOLDINGS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530549	Elena María Francisca Valderas Fernández, en representación de ONCOBIOMED ADVANCED CELL TECHNOLOGY S.A.	Denominativa	TAPCELLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530552	Jorge Lisandro Patricio Mejías Pérez	Denominativa	FUENTE COLON	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fuente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530553	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de COMUNICACIÓN INTEGRAL LIMITADA (CIMAGEN)	Mixta	Cimagen	
1530557	GLOBE CONSULTING SpA, en representación de THERAMED SpA	Mixta	THERAMED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530560	Nicolás Alejandro Rojas Brito, en representación de Ingeniería Gesmin SpA	Mixta	G Gesmin	
1530585	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Fest Auto Technology PTE. LTD.	Mixta	FEST	
1530588	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Fest Auto Technology PTE. LTD.	Mixta	FEST	
1530591	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530594	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530597	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530599	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530602	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de LUMICENTER S.A.	Mixta	LIGHTECH	
1530605	Juanita Lira Eguiguren	Denominativa	I Hope	
1530610	Yael Marcela Lefort Valenzuela, en representación de MYSTIQUE CANDELS SpA	Mixta	MYSTIQUE	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530612	Hugo Enrique Fernández Bello, en representación de ALMENDRÍA SpA	Mixta	Almendría	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530614	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	LINCOLN COLLEGE HUECHURABA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLEGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1530616	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Oscar Del Tránsito Rojas Aravena	Denominativa	Gas don Oscar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530617	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Antonio Chahin Germain	Denominativa	Sanar Medicina China Clásica José Chahin	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sanar Medicina China Clásica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530619	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad H & M servicios limitada	Denominativa	H & M servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530622	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	POR CAJAS	
1530624	Daniel Andrés Peralta Monasterio, en representación de ASESORIA INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACION SPA	Mixta	MS3	
1530626	Ricardo Esteban Rojas Musri	Denominativa	riestro	
1530652	Claudia Paola Benavente Araya	Denominativa	Claudia Benavente	
1530708	Claudio Patricio Corvalán Yáñez	Mixta	GOJU RYU SHOREI KARATE DO DOJO CORVALAN KYOUDAI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GOJU RYU SHOREI", "KARATE DO" y "DOJO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530737	Claudia Andrea Tejos Candia, en representación de Las Taziturnas E.I.R.L.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530738	Yeni De Las Mercedes Araya Ortiz	Mixta	Empanadas Matias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empanadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530742	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Floramatic Limitada	Denominativa	AROMCOLOR	
1530748	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Francia Loreto Jazmín Cozmar Moreira	Mixta	ZCOZMAR	
1530751	Gonzalo Omar Cárdenas Cárdenas	Denominativa	Agua San Andrés	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530753	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	RIPLEY, QUE LO BUENO SE MULTIPLIQUE	
1530860	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BAIC Heavy Duty Truck Co., Ltd.	Figurativa		
1530865	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COKE	
1530867	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA	
1530870	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Figurativa		
1530881	Jaime Aníbal Sotomayor Palma	Denominativa	JAIME SOTOMAYOR	
1530889	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Francia Loreto Jazmín Cozmar Moreira	Mixta	zcözmar	
1530973	Armando Augusto Vallve Diaz	Mixta	Induvallca	
1531029	Miguel Aníbal Irarrázabal Pizarro	Denominativa	Yamil tu estilo	
1531069	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Broadfar (Shanghai) Management Consulting Co., LTD.	Mixta	nuso	
1531081	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Zenit SpA	Mixta	yakana	
1531089	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine, en representación de BARDOZ CHILE SpA	Mixta	B BARDOZ	
1531097	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASARQ	
1531099	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASARQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531121	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Figurativa		
1531122	Pablo Ignacio Yáñez Carvajal	Mixta	PAWL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463095	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT CLORO	Número de Registro: 1400592
1476232	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Pedro Alberto Omar Bello Roa	Mixta	Corporación Ciudadana RNE Red Nacional de emergencia	Número de Registro: 1400593
1490338	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rodrigo Antonio Gacitúa Jaramillo	Denominativa	CALZADOS VERONICA	Número de Registro: 1400594
1493295	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Colorido Chile SpA	Mixta	Colorido un mundo de colores	Número de Registro: 1400595
1494539	Alessandri & Compañía, en representación de Biontech SE	Denominativa	BioNTech	Número de Registro: 1400596
1495942	Estudio Carey Ltda., en representación de La Poste	Mixta	GEOPOST	Número de Registro: 1400597
1499998	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen HuaYuHui Investment Limited	Mixta	TACBULL	Número de Registro: 1400598
1500105	Fernando Fernández Tellería, en representación de Travelxchange INC.	Denominativa	NFTICKET	Número de Registro: 1400599
1500273	Fernando Fernández Tellería, en representación de Eneroc New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	eneroc	Número de Registro: 1400600
1500285	Olga Tolmachova	Mixta	TOLMACHOVA	Número de Registro: 1400601
1501185	Ana Luisa Zuñiga Diaz	Denominativa	En Pleno Vuelo Oficial	Número de Registro: 1400602
1501265	AZ y Compañía, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	PUREPULL	Número de Registro: 1400603
1503812	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Functional Products Trading Arica S.A	Denominativa	SOW Seed of Wellness	Número de Registro: 1400604
1504597	Paola Andrea Escobar Pérez, en representación de Sociedad Comercial E Inversiones Mia Spa	Mixta	Mía Juguetes	Número de Registro: 1400605
1504943	Az Y Compañía , en representación de Dock Tecnologia S.a.	Denominativa	DOCK	Número de Registro: 1400606
1504945	Az Y Compañía , en representación de Dock Tecnologia S.a.	Figurativa		Número de Registro: 1400607
1507152	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1400608
1511293	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Wilfredo Alejandro Gómez Terán	Mixta	MAULEWEB	Número de Registro: 1400609
1512185	Simple Marcas SpA, en representación de Lilian Andrea Muñoz Vásquez	Mixta	Nice Home Corretajes	Número de Registro: 1400610
1512189	Simple Marcas SpA, en representación de Myt Ingenieria Spa	Mixta	Myt Ascensores	Número de Registro: 1400611

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512265	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de Grupo Cuatro SPA,	Denominativa	onOffice	Número de Registro: 1400612
1512513	Maximiliano Andrés Cortés González	Mixta	MAX AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1400613
1512570	Johansson & Langlois, en representación de Qualcomm Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1400614
1512818	Sandra Lorena Hitschfeld Neumann	Denominativa	EUDAI	Número de Registro: 1400615
1512823	Enderlis Mercedes Romero Romero	Mixta	ENDERLIS ROMERO	Número de Registro: 1400616
1512833	Defiende tu idea SPA, en representación de Organización No Gubernamental Nativos	Mixta	Animales Que Hablan	Número de Registro: 1400617
1513196	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marcelo Alejandro Espinosa Lagos	Mixta	SCMD MEDIC-DENT	Número de Registro: 1400618
1514086	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Essbio S.A.	Mixta	ECO BRIGADA	Número de Registro: 1400619
1514927	Adriana Darai Alfonzo Rivera	Denominativa	Adri Hair Style	Número de Registro: 1400620
1514997	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Cinthia S.A.	Denominativa	MURESCO	Número de Registro: 1400621
1514998	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Cinthia S.A.	Mixta	EUROACOUSTIC SOLUCIONES ACUSTICAS	Número de Registro: 1400622
1514999	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Cinthia S.A.	Denominativa	LA EUROPEA	Número de Registro: 1400623
1515137	Moisés Eliezer López Chopite	Denominativa	MOGA	Número de Registro: 1400624
1515252	David Eleazar Zúñiga Guíñez	Denominativa	Respect	Número de Registro: 1400625
1515459	Miguel Andrés González Vergara	Mixta	Blackstar	Número de Registro: 1400626
1515907	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sika Technology AG	Denominativa	SIKASCREED	Número de Registro: 1400627
1515925	Sara Diaz Enrione, en representación de Silvestrefood SPA	Mixta	FUNGSHAKE	Número de Registro: 1400628
1516039	María José Ruz Hurtado, en representación de La Mar SpA.	Denominativa	Somos Caleta.	Número de Registro: 1400629
1516236	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Alpine Fresh, Inc.	Denominativa	HIPPIE ORGANICS	Número de Registro: 1400630
1516438	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	TEUVIJOI	Número de Registro: 1400631
1516439	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	TEUVIJOY	Número de Registro: 1400632

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516440	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SETSOMA	Número de Registro: 1400633
1517094	Ricardo Iván Espinoza Beltrán	Mixta	ElectroTec Los Ángeles	Número de Registro: 1400634
1518170	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	M MARYUN	Número de Registro: 1400635
1518175	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	M MARYUN	Número de Registro: 1400636
1518176	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	M MARYUN	Número de Registro: 1400637
1518177	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	M MARYUN	Número de Registro: 1400638
1518179	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	M MARYUN	Número de Registro: 1400639
1518184	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	VG VULKAN GLOVES	Número de Registro: 1400640
1518186	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	VG VULKAN GLOVES	Número de Registro: 1400641
1518193	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	VG VULKAN GLOVES	Número de Registro: 1400642
1518196	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN MY SAFE	Número de Registro: 1400643
1518199	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN MY SAFE	Número de Registro: 1400644
1518204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN MY SAFE	Número de Registro: 1400645
1518207	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN MY SAFE	Número de Registro: 1400646
1518209	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN MY SAFE	Número de Registro: 1400647
1518217	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN MY CLEAN	Número de Registro: 1400648
1518220	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN MY CLEAN	Número de Registro: 1400649

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518227	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	W WINTERBORN	Número de Registro: 1400650
1518232	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	W WINTERBORN	Número de Registro: 1400651
1518237	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN KLIMA BOOTS	Número de Registro: 1400652
1518239	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN KLIMA BOOTS	Número de Registro: 1400653
1518240	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	MARYUN KLIMA BOOTS	Número de Registro: 1400654
1519312	Nicole Cortés González	Mixta	Rápidos y Sabrosos	Número de Registro: 1400655
1520077	Mauricio Decler Cognian Pérez	Denominativa	CWC Chileanwines	Número de Registro: 1400656
1520331	Diaz Donoso & Cia. SPA, en representación de A.C. S.r.l.	Denominativa	ASTORIA WINES	Número de Registro: 1400657
1520806	Diego Vicente Troncoso Garrido, en representación de Resuena SPA	Mixta	RESUENA	Número de Registro: 1400658
1520997	Mario Alex Quijada Vergara, en representación de Raquel Ruth Villarroel Puentes	Denominativa	Nafyta	Número de Registro: 1400659
1521666	Viviana Loreto Gamboa Godoy	Mixta	La zorra con chupalla	Número de Registro: 1400660
1521918	Mauricio Andres Plaza Arancibia	Denominativa	TROPICAL GLITZ	Número de Registro: 1400661
1522153	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY COOLING BY POWERTEC	Número de Registro: 1400662
1522155	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY COOLING BY POWERTEC	Número de Registro: 1400663
1522157	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY COOLING BY POWERTEC	Número de Registro: 1400664
1522161	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY POWER BY POWERTEC	Número de Registro: 1400665
1522164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY POWER BY POWERTEC	Número de Registro: 1400666
1522166	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY POWER BY POWERTEC	Número de Registro: 1400667
1522481	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	RINCON DEL AHORRO	Número de Registro: 1400668

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522482	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	RINCÓN MAYORISTA	Número de Registro: 1400669
1522827	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Atacama Chile SPA	Mixta	ATACAMA GRANEL ADF	Número de Registro: 1400670
1522993	José Francisco Riveaux Correa, en representación de Inversiones y Asesorías Citrus Limitada	Mixta	PERFECT GRASS	Número de Registro: 1400671
1523013	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Block y Cia Saci	Denominativa	BLOCK	Número de Registro: 1400672
1523014	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Block y Cia Saci	Denominativa	BLOCK	Número de Registro: 1400673
1523017	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Block y Cia Saci	Denominativa	BLOCK	Número de Registro: 1400674
1523023	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Block y Cia Saci	Mixta	K BLOCK	Número de Registro: 1400675
1523025	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Block y Cia Saci	Mixta	K BLOCK	Número de Registro: 1400676
1523026	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Block y Cia Saci	Mixta	K BLOCK	Número de Registro: 1400677
1523098	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de The Asa Yoga SpA	Denominativa	THE ASA YOGA	Número de Registro: 1400678
1523172	Leonardo Esau Herrera Conejeros, en representación de Heyura Contadores y Consultores SPA	Mixta	HEYURA	Número de Registro: 1400679
1523352	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Mixta	X NotCo NOT MEAT	Número de Registro: 1400680
1523359	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Mixta	X NotCo NOT CHEESE	Número de Registro: 1400681
1523799	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asesorías e Inversiones Tecnológicas de Servicios SPA	Mixta	C CLINERAPP	Número de Registro: 1400682
1524092	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	MI ALMACÉN MI COMUNIDAD COCA-COLA	Número de Registro: 1400683
1524110	Covarrubias & Cía. , en representación de Altadirección S.A.	Mixta	ALTADIRECCION CAPITAL LATAM	Número de Registro: 1400684
1524231	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones S.p.A.	Denominativa	TIRAMISU FOCACCERIA	Número de Registro: 1400685
1524302	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercial ITO Limitada	Mixta	VON MENZEL	Número de Registro: 1400686
1524400	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Alberto Restrepo Patiño	Mixta	LARI Laboratorio de Aplicaciones en Redes Inteligentes	Número de Registro: 1400687

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524403	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Centro de Especilistas en Salud Ces SPA	Mixta	CE Centro de Especialistas en Salud	Número de Registro: 1400688
1524404	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Vanstamp SPA	Mixta	VANSTAMP	Número de Registro: 1400689
1524406	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Franco Andres Puebla Cardoza y Tamara Falon Contreras Badilla	Mixta	CERVEZA ARTESANAL ODIN ACONCAGUA	Número de Registro: 1400690
1524407	Idenbiz Chile Eirl, en representación de PH Proyecto y Montajes Electricos Limitada	Mixta	PHPM	Número de Registro: 1400691
1524409	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora Internacional del Pacifico SPA	Mixta	AUII	Número de Registro: 1400692
1524638	Rodolfo Andrés Córdova Pérez, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Ingecot Limitada	Denominativa	INGECOT	Número de Registro: 1400693
1524756	Juan José Grez, en representación de Inkuba Capital SpA	Mixta	GoodGuau	Número de Registro: 1400694
1524915	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP PLANVITAL LIFETIME PARTNER	Número de Registro: 1400695
1524917	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP PLANVITAL LIFETIME PARTNER	Número de Registro: 1400696
1525070	Nicolás José Cárcamo Hurtado	Denominativa	Exploragua	Número de Registro: 1400697
1525225	BBD Legal Ltda., en representación de Caudal Asesores SPA	Mixta	CAUDAL ASESORES	Número de Registro: 1400698
1525367	Jarry IP SPA, en representación de Sidela SA	Denominativa	POXI-PREN	Número de Registro: 1400699
1525496	Robert Alexander Jungjohann Smith, en representación de Herman Global SpA	Denominativa	Prostatricum	Número de Registro: 1400700
1525568	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Maritza Del Carmen Olivares Arancibia	Denominativa	W & M	Número de Registro: 1400701
1525598	Marcelo René Peña Araya, en representación de Laboratorios LVN y Compañía Limitada	Mixta	LVN ALL PROTECTION	Número de Registro: 1400702
1525754	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Autónoma Patagonia Tiny Homes SPA	Mixta	AUTÓNOMA CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1400703
1525766	José Matías Valle Rojas	Mixta	24 Hill	Número de Registro: 1400704
1525817	Robert Alexander Jungjohann Smith, en representación de Herman Global SpA	Denominativa	Insulinorum	Número de Registro: 1400705
1526230	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Denominativa	KIDY	Número de Registro: 1400706
1526232	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Mixta	k	Número de Registro: 1400707

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526242	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Mixta	VR	Número de Registro: 1400708
1526243	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Mixta	COKASE	Número de Registro: 1400709
1526295	Robert Alexander Jungjohann Smith, en representación de Herman Global SpA	Denominativa	Cardiobalance	Número de Registro: 1400710
1526356	Oliver Mathias Berríos Guajardo, en representación de Bdoc Inversiones Limitada	Mixta	BUSCADOC	Número de Registro: 1400711
1526361	Tania Solange Hernández Carrasco	Mixta	LIVE 4 RIDE	Número de Registro: 1400712
1526400	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Tikuna Energia SpA	Denominativa	Tikuna	Número de Registro: 1400713
1526515	Víctor Arsenio Pereira Garrido	Mixta	GABINDU	Número de Registro: 1400714
1526536	Silva Abogados, en representación de Inversiones San Damian SpA	Mixta	xtble	Número de Registro: 1400715
1526550	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora GHV SPA	Denominativa	PIGIN	Número de Registro: 1400716
1526552	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	WALFORD	Número de Registro: 1400717
1526640	María Francisca Amenábar Chimenti	Denominativa	@loquemaspuedo	Número de Registro: 1400718
1526649	Matías Somarriva Labra, en representación de Sociedad Agrícola Requingua Limitada	Denominativa	LA OBRA	Número de Registro: 1400719
1526991	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Andrés Miguel Labarca Martínez	Mixta	MATRËSHKA	Número de Registro: 1400720
1527038	Eduardo Sebastián Soria Garay	Mixta	iS IMPORTADORA SEBASTIÁN	Número de Registro: 1400721
1527053	Chung Hao Wang Lin	Mixta	P	Número de Registro: 1400722
1527067	Silva y Cía. , en representación de Asesorías y Comercial Algifol Ltda.	Denominativa	TERMOPLAK	Número de Registro: 1400723
1527068	Silva y Cía. , en representación de Asesorías y Comercial Algifol Ltda.	Denominativa	TERMOPLAK	Número de Registro: 1400724
1527177	Ignacio Alejandro Gómez Fuentealba	Mixta	El Más prendiooo	Número de Registro: 1400725
1527178	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de Alto Comercializadora SpA	Mixta	X FIRE	Número de Registro: 1400726
1527225	Jorge Ricardo Gómez López	Denominativa	Cafeteando	Número de Registro: 1400727

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527258	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	hidrogenio	Número de Registro: 1400728
1527261	Rosa Del Carmen Carrasco Almuna, en representación de Insufer S.A.	Mixta	INSUFER	Número de Registro: 1400729
1527264	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	Hidrógenio2	Número de Registro: 1400730
1527347	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	MALA LECHE	Número de Registro: 1400731
1527355	Sebastián Osvaldo Torrejón Severino	Denominativa	Tspropiedades	Número de Registro: 1400732
1527431	Ignacio Farid Morales Jobis	Denominativa	BIGSMASH	Número de Registro: 1400733
1527434	Catalina Gómez Santa Cruz	Mixta	anna	Número de Registro: 1400734
1527512	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PATRIMONIA	Número de Registro: 1400735
1527531	Angélica Ivón Herrera Letelier, en representación de Iglesia Carismática La Casa del Señor	Denominativa	Universidad Verbo	Número de Registro: 1400736
1527567	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Huanan Liu	Denominativa	CRECER	Número de Registro: 1400737
1527747	Jarry IP SPA, en representación de Mathiesen S.A.C.	Denominativa	Matwrap	Número de Registro: 1400738
1527830	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Metalmecánica Astudillo Hermanos Ltda.	Denominativa	PREMAT	Número de Registro: 1400739
1527911	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Monserrat María Quezada Larenas	Denominativa	Doctora Topo	Número de Registro: 1400740
1528065	Patricia Andrea González Fuentealba	Mixta	Adventum Chile	Número de Registro: 1400741
1528205	Diego Edgar Hyslop Morrison	Mixta	PUNTO PETIT	Número de Registro: 1400742
1528222	Mauricio Alberto Calquín Urquiola	Denominativa	COCREA, ROCK HOLDER, DYNASO	Número de Registro: 1400743
1528252	Alpha Prima Spa, en representación de Nicolás Rodrigo Fernández Rodríguez	Mixta	UNPSICONICO	Número de Registro: 1400744
990496815	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura Dr. Krauss & Dr. Beckmann KG	Mixta	Dr. Beckmann	Número de Registro: 1400320
990552233	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de Reitzel (Suisse) S.A.	Mixta	HUGO REITZEL	Número de Registro: 1400321
990870198	CARPMAELS & RANSFORD LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S.	Mixta	DIPTYQUE	Número de Registro: 1400299
990892058	Olle Larsson Holding AG, en representación de Medela Holding AG	Denominativa	FREESTYLE	Número de Registro: 1400300

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990895885	Cabinet HAUTIER, en representación de LABORATOIRES INELDEA (SAS) y Nicolas CAPPELAERE	Mixta	PEDIAKID	Número de Registro: 1400301
991365596	Patentanwälte Dr.-Ing. Gerhard CLEMENS und Dr. rer. nat. Barbara SCHMID, en representación de Richard WETZEL	Mixta	agenialeBox	Número de Registro: 1400302
991557354	Winger Trademarks BV, en representación de Orffa International Holding B.V.	Denominativa	PRODI-G	Número de Registro: 1400303
991565604	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de CANTINE RIUNITE & CIV - SOCIETA' COOPERATIVA AGRICOLA	Denominativa	RIUNITE OFRESCO SPRITZ	Número de Registro: 1400296
991602432	DENNIS S. PRAHL LADAS & PARRY LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	NARS LIGHT REFLECTING	Número de Registro: 1400304
991621022	FRANCESCO MUSELLA, en representación de WATERFRONT S.R.L.	Mixta	M mammina	Número de Registro: 1400297
991681773	Cixi City Bole Trademark Agency Co.,Ltd., en representación de CIXI CHANGCHENG MANUFACTURING PENS CO.,LTD.	Mixta	mobee	Número de Registro: 1400305
991682385	Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de FELLOWSHIP OF CHRISTIAN ATHLETES	Mixta	FCA SPORTS	Número de Registro: 1400306
991685723	Craig A. Beaker Holland & Hart LLP, en representación de SHE MOVES MOUNTAINS LLC	Denominativa	SHE MOVES MOUNTAINS	Número de Registro: 1400307
991687930	Aera A/S, en representación de GN Hearing A/S	Denominativa	RESOUND OMNIA	Número de Registro: 1400308
991689567	Hani Z. Sayed Rutan & Tucker, LLP, en representación de K&N Engineering, Inc.	Mixta	K&N	Número de Registro: 1400309
991690271	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Chubbies, Inc.	Denominativa	CHUBBIES	Número de Registro: 1400310
991690314	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Aiven Oy	Mixta	K KARAPACE	Número de Registro: 1400311
991690350	Gerard T. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de AM General LLC	Denominativa	HUMVEE CHARGE	Número de Registro: 1400312
991691479	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited	Mixta	GaNPrime	Número de Registro: 1400314
991691516	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	HIGH DESERT	Número de Registro: 1400315

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691871	Joshua J. Richman IPLA, LLP, en representación de Masterflex, LLC	Denominativa	MASTERFLEX ULTRAPHARM	Número de Registro: 1400316
991692035	Joshua S. Jarvis, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de Hopper Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1400317
991692115	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Schwinn Acquisition, LLC	Denominativa	ZED	Número de Registro: 1400318
991692354	BUGNION S.P.A., en representación de EXEL INDUSTRIES	Denominativa	AQUAPOP	Número de Registro: 1400319
991695724	CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ SOTO, en representación de STEPHANIE YANETH RODRÍGUEZ SOTO y EVELYN MARÍA CORNEJO VILCHIS	Denominativa	CARTAS AL UNIVERSO	Número de Registro: 1400298
991697374	Page, White & Farrer Limited, en representación de The Secretary of State for Health and Social Care	Denominativa	GHIC	Número de Registro: 1400313

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490811	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Stephanie Marie Hauyon Westermeyer	Mixta	HUERTO ANGACHILLA VALDIVIA-CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497286	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de The Heil Company	Denominativa	PARTS CENTRAL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1043309 Marca CENTRAL FRENOS Protege Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehiculos; aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica,clase 12 en las regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV; Registro N°1043403 Marca CENTRAL FRENOS Protege servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de mercaderias y servicios; comercializacion de productos a traves de internet, catalogos, folletos y otros; organizacion de ferias con fines comerciales o publicitarios, promocion de ventas para terceros; asesorias para la organizacion y direccion de negocios, asistencia en la direccion y operacion de empresas industriales y comerciales de la clase 35; y Registro N°1208510 Marca CENTRAL FRENOS Protege Accionamientos eléctricos para vehículos; acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; aeronaves de rotor basculante; aeronaves eléctricas; aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; amortiguadores para bicicletas; amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo de vehículos; aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones de transporte por cable; aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arneses de seguridad para niños en asientos de vehículos; arneses para asientos de seguridad para vehículos automóviles; asientos de automóvil para niños; asientos de seguridad para coches; asientos de vehículos; asientos de vehículos automóviles; asientos eyectables para aeronaves; asientos infantiles de seguridad para coches; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspas de rotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; autogiros; automotores de combustión interna; automóviles; automóviles híbridos; autos deportivos; avión a reacción; aviones; aviones anfibios; aviones de turbopropulsor; aviones de turborreactor; aviones eléctricos; aviones propulsados por hélice; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para bicicletas; avisadores acústicos para motocicletas; avisadores acústicos para vehículos; bacas; bacas para vehículos; bancadas de motor para vehículos terrestres; bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos forestales; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos para vehículos de ingeniería civil; barcas de remos japonesas de fondo plano (tenmasen); barcos; barcos +; barcos de pasajeros; barcos de pesca; barras de torsión para vehículos; barras de torsión para vehículos automóviles; barras de tracción; barras de tracción para remolques; basculadores de vagones [partes de vagones]; bastidores de automóviles; bastidores de coches; bicheros; bicicletas; bicicletas +; bicicletas de agua; bicicletas de carreras; bicicletas de carreras en carretera; bicicletas de montaña; bicicletas de paseo; bicicletas de reparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; bicicletastándem; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas de advertencia; bocinas para vehículos; bocinas para vehículos automóviles; bogies para vagones de ferrocarril; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bolsas de aire para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; bombas de aire para automóviles; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; bombas de aire para vehículos a motor de dos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ruedas o bicicletas; bombas para inflar neumáticos de vehículos; botavaras para barcos; botes automóviles; botes de remos; brazos de suspensión para teleféricos; buques; buques de cableado; buques de carga; buses eléctricos; caballetes de motocicletas; cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicleta; cadenas de rotación para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenas para bicicletas; cadenas para vehículos automóviles; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para ciclos; cámaras de aire para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; cambios de velocidad para vehículos terrestres; camiones; camiones cisterna; camiones de riego; camiones de volteo; camiones ligeros; camiones para minas; camionetas; camionetas pickup; cámpers [vehículos recreativos]; candados antirrobo para uso en volantes de automóviles; canoas; capós de automóviles; capós de motor para vehículos; capós de vehículos; capotas para sillas de paseo; capotas para sillitas de paseo; capotas para vehículos; caravanas; caravanas [remolques]; carcasas de neumáticos; carretas; carretillas; carretillas con ruedas; carretillas de dos ruedas; carretillas de equipaje; carretillas de manipulación de mercancías; carretillas de transporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; carretillas para manipular productos; carriolas; carriolas [coches de niño]; carritos +; carritos [carros móviles]; carritos de hospital para administrar medicación; carritos de limpieza; carritos de plataforma; carritos para la compra; carrocería para vehículos de motor; carrocerías; carrocerías blindadas para vehículos; carrocerías de automóviles; carrocerías de vehículos; carrocerías para autos ferroviarios; carrocerías para vehículos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a motor; carros +; carros basculantes; carros de golf [vehículos]; carros de golf motorizados; carros de hospital; carros de supermercado; carros portamangueras; carruajes tirados por caballo; cárteres para componentes de vehículos automóviles que no sean para motores; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; casas flotantes; casas rodantes; cascos de barco; cascos de buque; ceniceros para automóviles; cestas adaptadas para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis de automóviles; chasis de vehículos; chasis para autos ferroviarios; chasises para vehículos automóviles; chimeneas de barco; chimeneas de locomotora; ciclomotores; cilindros de freno; cilindros de freno principal; cinta de agarre para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos automóviles; clavos para neumáticos; coches; coches blindados; coches cama; coches de carreras; coches de ferrocarril eléctrico; coches de golf; coches de niño; coches deportivos; coches eléctricos; coches fúnebres; coches para bebé; coches restaurante; cofres especiales para bicicletas; cofres especiales para motocicletas; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; cojines para sillas de ruedas para enfermos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear ruedas de vehículos; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; controles de manubrio para ciclomotores; convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos automóviles; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cornamusas [marina]; correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cuadernas de barco; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicleta; cubiertas convertibles de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cubos para ruedas de bicicleta; cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); defensas de vehículos; defensas para barcos; defensas para barcos [para-golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; desviadores traseros; dientes de rueda; direccionales para bicicletas; discos de freno; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para vehículos +; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos automóviles; dispositivos de conducción y timones para embarcaciones; dispositivos de mando para barcos; dispositivos para desatracar barcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares; ejes de vehículos; ejes para bicicletas; ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos; ejes para vehículos terrestres; ejes y ejes de cardán para vehículos automóviles; embarcaciones [barcas y barcos]; embellecedor interior de automóviles; embragues para vehículos terrestres; empujadores de vagonetas de minas; empuñaduras de freno de mano para vehículos; empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; enganches de ferrocarril; enganches de remolque para vehículos; enganches de vagón; enganches de vagón o ferrocarril; engranajes de inversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; entremiches para barcos; equipos de arrastre de vagonetas; equipos para reparar cámaras de aire; escálamos; escalones para vehículos; espadillas [remos]; espejos retrovisores para automóviles; estribos para vehículos; estructuras portaequipajes para bicicletas; forros de freno; forros de freno para vehículos; forros de freno para vehículos automóviles; forros de freno para vehículos terrestres; forros de frenos para vehículos; frenos de bicicleta; frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; frenos de dirección; frenos de disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de mano para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos hidráulicos de llanta; frenos para vehículos automóviles; fundas adaptadas para carrocerías de vehículos; fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; fundas ajustables para motocicletas; fundas ajustables para volantes de vehículos; fundas de asiento para vehículos [con forma o a medida]; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; fundas para volantes de conducir; funiculares; furgones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[vehículos]; furgones de artillería [vehículos]; furgonetas; fuselajes de aviones; ganchos de barco [bicheros]; garfios de barcos [bicheros]; globos aerostáticos; globos dirigibles; guardabarros; guardabarros de bicicleta; guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automovibles de dos ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; hélices de avión; hélices de barco; hélices de buque; helicópteros; hidroaviones; hidroplanos; hidroplanos [barcos]; hormigoneras [vehículos]; indicadores de dirección para bicicletas; indicadores de dirección para vehículos; infladores de neumáticos; infladores para neumáticos de bicicleta; instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; limpiaparabrisas para automóviles; limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; llantas para ruedas de bicicleta; locomotoras; locomotoras de auto generación eléctrica [locomotoras diéseleléctricas]; locomotoras de combustión interna; locomotoras de vapor; locomotoras eléctricas; mandos de caja de cambios; manijas de puerta para vehículos; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; manivelas de bicicleta; manivelas de ciclo; manubrios;manubrios de automóviles; manubrios de bicicleta; manubrios de motocicleta; máquinas de navegación de largo alcance [loran]; máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; mástiles de barco; material rodante de ferrocarril; material rodante de funicular; material rodante ferroviario; mecanismos de embrague para vehículos automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; mosquiteras para sillas de paseo; mosquiteras para sillitas de paseo; motocarros; motocicletas; motocicletas de motocross; motonieves; motores de bicicleta; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de motocicleta; motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores turborreactores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos; neumáticos de bicicleta; neumáticos macizos;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos macizos para vehículos; neumáticos para automóviles; neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos tubulares; neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas de mando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; parabrisas de vehículos; parabrisas para automóviles; parabrisas para vehículos automóviles; paracaídas; parachoques de vehículos; parachoques para automóviles; parasoles de automóviles; parasoles de parabrisas de automóvil; parasoles de vehículo automóvil; parasoles para automóviles; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire y neumáticos; parches para cámaras de neumático; parches para neumáticos; parches para reparación de neumáticos de vehículos; parches para reparar neumáticos; pastillas de freno para automóviles; pastillas de frenos para vehículos terrestres; patas de cabra para bicicletas; patinetes; patinetes [vehículos]; patinetes automóviles; pedales de bicicleta; pedales de motocicleta; pescantes para barcos; pescantes para barcos [pescantes de carga para embarcaciones]; pestañas de cubiertas de ruedas de ferrocarril; pies de apoyo para bicicletas; pies de apoyo para motocicletas; piñones [ruedas dentadas] para vehículos terrestres; piñones de ruedas traseras; planeador; planos inclinados para barcos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; pontones; portaaviones; portaequipajes ajustados al capó; portaequipajes para automóviles; portaequipajes para ciclos; portaequipajes para coches; portaequipajes para vehículos; portaequipajes para vehículos automóviles; portaesquís para automóviles; portaesquís para vehículos; portaesquís para vehículos automóviles; portallanta de refacción para automóviles; portillas [ojos de buey]; portillas [ojos de buey] para embarcaciones; propulsores de hélice; propulsores de hélice para barcos; propulsores de hélice para vehículos; protectores de cadena para bicicletas; puertas de vehículos; puertas de vehículos automóviles; puertas para autos ferroviarios; quemacocos de automóviles; radios para ruedas de bicicleta; radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de bicicleta; rayos para ruedas de vehículos; reactores para vehículos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres; recipientes de almacenamiento para bacas de vehículos terrestres; redes portaequipajes para vehículos; remolques; remolques [vehículos]; remolques de bicicleta (riyakah); remolques de caballos; remolques para transporte de karts; remos; remos de barco; remos de canoa; remos de kayak; remos para canoas; reposabrazos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; resortes amortiguadores para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes de suspensión para vehículos; resortes de suspensión para vehículos automóviles; retrovisores; retrovisores laterales para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; rines para ruedas de automóviles; rines para ruedas de bicicleta; rines para ruedas de vehículos automóviles; ruedas de bicicleta; ruedas de bicicletas; ruedas de tren de aterrizaje para aeronaves; ruedas de vagoneta [minería]; ruedas de vehículos; ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automóviles; ruedas para ciclos y bicicletas; ruedecillas para carritos [vehículos]; salpicaderas; salpicaderas de bicicleta; scooters; scooters accionados por medios eléctricos; scooters para personas con movilidad reducida; segmentos de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos automóviles; sidecares; sidecares de motocicleta; silenciadores de escapes para motores; sillas de paseo; sillas de ruedas; sillas de ruedas manuales; sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; sillines de bicicleta; sillines de motocicleta; sillitas de paseo; sistemas de frenos para vehículos; sistemas de frenos para vehículos y sus partes; sistemas de timón; soportes de botellas de agua para bicicletas; soportes de motor para vehículos terrestres; submarinos; sujeciones para cubos de ruedas; suspensión de ruedas; tablas de escotillas; tablas de remo de pie; tambores de freno; tanques de combustible para aeronaves; tapacubos; tapacubos para rines; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos automóviles; techos convertibles para vehículos; teleféricos; telesillas; telesquís; tensores de radios de ruedas; tensores de rayos de ruedas; timbres para bicicletas; timones; timones para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				barcos; toldos para sillas de paseo; toldos para sillitas de paseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; tractores agrícolas; tractores guiados automáticamente [sin conductor] para el manejo de materiales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; trenes de aterrizaje de aeronaves; triciclos; triciclos de reparto; trineos [vehículos]; trineos de pie; trolebuses; turbinas de aire para vehículos terrestres; turbinas de gas para vehículos terrestres; turbinas de vapor para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; utilitarios deportivos; vagones; vagones de ferrocarril; vagones de ferrocarril de pasajeros; vagones frigoríficos; vagones frigoríficos [coches de ferrocarril]; vagones para transporte de carga; vagones pequeños para niños; vagones restaurante; vagonetas; vagonetas de colada; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; vehículo de uso recreativo combinado con remolque para caballos; vehículos a motor para la nieve; vehículos aéreos; vehículos aerodeslizadores; vehículos anfibios; vehículos automóviles de carreras; vehículos automóviles de dos ruedas; vehículos automóviles para transportación terrestre; vehículos blindados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; vehículos de doble tracción; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; vehículos eléctricos autopropulsados; vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; vehículos náuticos; vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; vehículos para remolque de aviones; vehículos recolectores de basura; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (rovs); vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; vehículos todo terreno; veleros; velocímetros para bicicleta; velomotores; ventanas de vehículos; ventanas de vehículos automóviles; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; volquetes; yates; zapatas de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos automóviles; zapatas de freno para vehículos terrestres de la clase 12

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que, con fecha 8 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que si bien estas comparten un mismo elemento, a saber, "CENTRAL", es evidente que este no constituye el segmento principal de cada signo. Agrega que son sus elementos principales o centrales, "PARTS" y "FRENOS", palabras enteramente distintas, con evidentes diferencias en cuanto a su número de letras (5 vs. 6) y sílabas (1 vs. 2), cuales entre sí comparten únicamente dos consonantes en un orden y ubicación enteramente discordante y, por último, siendo una de ellas una palabra de origen inglés y la otra nativa del castellano. Señala que es titular de la marca de autos en el extrajero. Sostiene que hay una pacífica coexistencia de marcas compartiendo un mismo segmento en común en una misma clase y pacífica coexistencia de marcas compartiendo el segmento "CENTRAL" en la clase 35. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de venta, compra y comercialización de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CENTRAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida en pugna permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PARTS CENTRAL 1. 2. 3. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506715	Ian Hutcheon	Figurativa		**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo corresponde a la imagen del retrato de Lisa Gherardini, esposa de Francesco del Giocondo, más conocido como La Gioconda o Monna Lisa, y al tratarse de una obra en dominio público es no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por tanto no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506729	Erik Rudolf Blumenberg Mella, en representación de Quick Drinks Spa	Mixta	QUICK DRINKS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Quick Drinks que se traduce del inglés al español como bebidas rápidas, corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado de la venta de bebestibles, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507353	Claudio Patricio Corvalán Yáñez	Mixta	ANDEPOL ACADEMIA NACIONAL DEFENSA PERSONAL POLICIAL	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y a) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios ni las que corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En efecto el conjunto pedido incorpora la bandera del estado de Chile, configurandose la causal de la letra a) del artículo 20, asimismo el incorporar la expresión ACADEMIA NACIONAL DEFENSA PERSONAL POLICIAL resulta inductivo a error respecto del verdadero origen de los servicios pedidos en relación a las escuelas de formación policiales de Carabineros de Chile y de la escuela de investigaciones policiales de la Policia de Investigaciones. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507367	María Eugenia Chávez Nuñez Del Prado	Mixta	Property Home Gestion Inmobiliaria	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Property Home Gestion Inmobiliaria” en circunstancias que la expresión “Property” se traduce al español como “Propiedad” y se define como “Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz” o “Derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales”, “Home” se traduce al español como “Casa” y se define como “Edificio para habitar”, y “Gestión Inmobiliaria” corresponde a la prestación de servicios para mediar, asesorar y ejecutar acciones de tipo inmobiliario, por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36 estarán destinados ejecutar acciones conducentes a que los consumidores puedan optar a una propiedad inmobiliaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507378	Priscilla Karen Ibacache Sanhueza	Mixta	DOLCE VICCIO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1037281 Marca VIZZIO Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe, arroz, tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pasteleria y confiteria, helados; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con helados, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético dada la similitud de las expresiónes VIZZIO o VICCIO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento ni de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca pr</th></tr>
<tr><td></td><td>VIZZIO</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507395	Ámbar Selene Parra Villar	Denominativa	REDUMAX	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1481728. REDIMAX. Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4. Clase 35. Registro 1023043. REDMAX. SERVICIO DE ADMINISTRACION DE CARTERAS DE CLIENTES, BASES DE DATOS E INFORMACION. Clase 35. Registro 1023045. REDMAX. PLANEAMIENTO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES; ADMINISTRACION DE PROGRAMA DE FIDELIZACION DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING. Clase 35. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta de productos. Es del caso agregar que los servicios de administración de negocios que distingue la marca previa, conlleva como una operación normal y habitual, los servicios de compra y venta de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión RED y MAX, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de una letra U adicional permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca pr

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			REDUMAX	1. 2. REDMAX 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507418	Luz Verónica Suárez Pino	Mixta	A´mangiare	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “A´mangiare” que se traduce del italiano al español como “Comer”, que a su vez se define como “Masticar y deglutir un alimento sólido”, de modo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507435	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Gastronomica R y V SpA	Mixta	PerúWok	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a) y e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales*, ni *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La marca pedida incorpora la denominación de la República de Perú, por lo tanto no es susceptible de protección marcaria. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PERUWOK”, en circunstancias que “PERÚ” corresponde a la denominación de la República de Perú, país ubicado en el oeste de América del Sur, y “WOK” se define como “Plato preparado en un wok” que a su vez es una sartén ancha y profunda, generalmente con una o dos asas, originaria de la cocina oriental y que se usa para saltear, de modo que la denominación se encuentra describiendo que los servicios solicitados en la clase 43 estarán orientados a la preparación de woks, sin que la adición del segmento “Perú” al inicio resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y a), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507568	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Mujer Andina SpA	Mixta	Mujer Andina Wines	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1111086. MUJER ANDINA. Vinos espumosos naturales. Clase 33. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vinos y licores, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MUJER ANDINA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pr</td></tr>
<tr><td></td><td>MUJER A</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507574	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOGRANALLA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca est+a compuesta por los elementos "ECO", que es la abreviación para ecologico u ecológica, es decir, productos que en su proceso de elaboración no utilizan químicos nocivos, como herbicidas, pesticidas, fertilizantes artificiales y otras sustancias y además su producción se caracteriza por ser tradicional y sostenible. GRANALLA por su parte es es un abrasivo utilizado en numerosas aplicaciones como el tratamiento de superficies por granallado y el aserrado de bloques de granito. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 19, consistirán o estarán elaborados a base de granalla ecológica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507577	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Mujer Andina SpA	Mixta	Mujer Andina Wines	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1111209. MUJER ANDINA. Servicios de comercialización y ventas al por mayor o al detalle, por catálogo o vía internet de productos comprendidos en las clases 01 a 34. Importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de productos. Publicidad y marketing. Clase 35. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Publicidad y marketing, venta y com,ercializción, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MUJER ANDINA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca pr MUJER A 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los sevicios que pretende distinguir.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507584	Rodolfo Vergara Correa	Denominativa	Customiza	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el termino solicitado viene de la palabra customizar, una adaptación del término inglés customize, que refiere a modificar algo de acuerdo a las preferencias personales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicos solicitados en clase 35 serán prestados en consideración a las preferencias personales de los destinatariios finales de esos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507600	Julio Patricio Auad Salvador	Mixta	Quila	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1171884. KILLA. Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial; compra de productos y servicios para otras empresas; distribución de muestras; importación-exportación (agencias de -); venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros; con exclusión de productos de la clase 25. Clase 35.. Además, se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta y comercialización de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión QUILA o KILLA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca pr

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 14. Que además el conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto QUILA, que es una especie de planta gramínea de la misma subfamilia del bambú que crece en la región biológica de la selva valdiviana, en Chile. Se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a compra y venta al por mayor y al detalle de la quila. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y la representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, puede advertirse que al incluir el elemento QUILA, provocará todo tipo de errores y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios de venta solicitados y que no estén relacionados con este productos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507602	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	GESTIÓN CIRCULAR	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el término "GESTIÓN CIRCULAR" que es un proceso viculado a la econmía circular. La economía **circular** es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507620	Hernán Miguel Lemus Fuentealba	Denominativa	Ne	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1163899. ME. Servicios de educación y capacitación de todo tipo y en todos sus niveles. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención. Organización de concurso de talentos y eventos de preemisión. Servicios de organización de eventos de elección, distinción y premiación a las mujeres más destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual. Clase 41. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de educación, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético dada la similitud de las expresiones NE y ME, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca solicitada | Marca pr

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NE ME 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1507658	Jandhira Paola Castañeta Mantilla, en representación de SERVICIO DE ALIMENTACIÓN JANDHIRA PAOLA CASTAÑETA MANTILLA E.I.R.L.	Denominativa	Brasas Restaurant	
1507672	Diego Alonso Villanueva Contreras, en representación de Produccion Cultural Qollasuyo Spa	Mixta	QOLLASUYO RAYMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507686	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Sebastián Andrés Villafranca Lagos	Denominativa	LA RAQUETERÍA	
1507690	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de COG BrandCo 2 Pty Ltd	Denominativa	COTTON ON KIDS	
1507693	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de COG BrandCo 1 Pty Ltd	Denominativa	COTTON ON BODY	
1507696	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prestaciones De Servicios Médicos Orientados En La Salud Ernesto Ried SpA	Mixta	ORL	
1507699	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prestaciones De Servicios Médicos Orientados En La Salud Ernesto Ried SpA	Mixta	ORL	
1507700	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prestaciones De Servicios Médicos Orientados En La Salud Ernesto Ried SpA	Mixta	ORL	
1507728	José Cristian Montero Muñoz, en representación de Inversiones Cromo Ltda	Mixta	Barrica Lodge	
1507743	SILVA ABOGADOS, en representación de Correa Braun, Benjamín	Denominativa	SACA LA VOZ	
1507800	Francisco Carey Carvallo, en representación de OMICRON electronics GmbH	Combinación de colores		
1509980	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	Implementos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510936	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Carolina Paz Andrea Mahan González	Denominativa	MEDICINA CON ALMA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición de la clase 44; Registro N°1195420 Marca alma laser Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44; Solicitud N°1503259 Marca ALMA CLINICA INTEGRAL Protege Alquiler de equipo para uso médico;alquiler de equipos médicos;alquiler de instalaciones sanitarias;Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico;Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;asesoramiento en materia de farmacia;Asesoramiento médico para perder peso;Asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre dietética y nutrición;asesoramiento sobre la salud;Asistencia de enfermería a domicilio;asistencia médica;Asistencia médica ambulatoria;Atención médica;Atención psicológica;Bancos de sangre;cirugía estética ;cirugía plástica;Clínica dental odontológica;Clínicas médicas;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Consultoría en materia de salud;Consultoría médica;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Cuidados de belleza;Cuidados de higiene para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas;Cuidados de higiene y belleza;Cuidados estéticos de los pies;Cuidados médicos de los pies;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Exámenes de rayos X para uso médico;Exámenes ginecológicos de PAP;Exámenes vasculares;Facilitación de información médica;Fonoaudiología;Implantación de cabello;Información a pacientes en administración de medicamentos;Información médica;Limpieza facial [servicios cosméticos];Masajes;Masajes con piedras de calor;Masaje y masaje shiatsu terapéutico;Odontología estética;Orientación dietética y nutricional;Orientación médica en materia de estrés;perforación corporal;preparación de recetas médicas por farmacéuticos;Pruebas psicológicas;Pruebas psiquiátricas;Salones de tatuaje;Salones para el cuidado de la piel;Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo;Servicios de aclarado [decoloración] del cabello;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas;Servicios de aplicación de maquillaje;Servicios de aromaterapia;Servicios de asesoramiento dietético;Servicios de asesoramiento en materia de control de peso;Servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines;Servicios de blanqueado de dientes;Servicios de borrado de tatuajes mediante láser;Servicios de bronceado artificial;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de centros de salud ;Servicios de cirugía cosmética;Servicios de cirugía de visión por láser;Servicios de cirugía dental;Servicios de cirugía plástica;servicios de clínicas médicas;Servicios de clínicas médicas móviles;Servicios de consulta en línea sobre maquillaje;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de consultas relacionados con la belleza;Servicios de consultoría médica provistos a pacientes;Servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal;Servicios de cosmetólogo;Servicios de crioterapia;Servicios de cuidado de la salud;Servicios de cuidado de las uñas;servicios de cuidados de enfermería a domicilio;Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano;Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos;Servicios de depilación personal;Servicios de depilación por laser;Servicios de depilación y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reducción permanente del vello;servicios de detección del TDA;servicios de detección del TDAH;servicios de detección del trastorno por déficit de atención ;servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad ;Servicios de diagnóstico psicológico;servicios de dispensarios médicos;servicios de enfermeros;servicios de esteticistas;servicios de esteticistas faciales;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos;Servicios de higienistas dentales;Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;Servicios de limpieza dental;Servicios de liposucción;Servicios de masaje tailandés;Servicios de masajes de pies;servicios de medicina alternativa;Servicios de medicina deportiva;servicios de medicina regenerativa;Servicios de microdermoabrasión;Servicios de micropigmentación;Servicios de pruebas psicológicas;Servicios de psicoterapia;servicios de psicólogos;Servicios de reflexología;servicios de salones de belleza;Servicios de salones de bronceado;servicios de salud;servicios de solárium;servicios de spa;Servicios de tatuaje;Servicios de telemedicina;Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas;Servicios de tinturado de cejas;Servicios de tinturado de pestañas;Servicios de tratamiento de belleza;Servicios de un psicólogo;Servicios de una clínica de salud;Servicios ginecológicos;Servicios médicos;Servicios móviles de cuidados dentales;servicios terapéuticos;Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas;Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas;Tratamientos cosméticos de láser para la piel de la clase 44. **2.** Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que las marcas fundantes del rechazo las que todas comparten el segmento ALMA, y que están registradas a nombre de distintos titulares, para los mismos servicios de la clase 44, principalmente aquellos médicos y de salud, por lo que no existiría impedimento para su registro. Plantea que el titular de la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios médicos y relacionados al cuidado de la salud, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ALMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización del complemento MEDICINA CON en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.
<table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td>MEDICINA CON ALMA</td><td>1.
2.
3.</td></tr></table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510981	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes	Denominativa	CORPA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 937787, marca CORPO, que distingue Servicios de publicidad prestados por una agencia de publicidad; servicios de agencias de información comercial; servicios de asesores para la organización de dirección de negocios; asistencia en la dirección de negocios; asesorías para la asistencia y consultas en la dirección de empresas; servicio de investigaciones y estudio de mercado; servicios de informaciones de negocios; sondeos de opinión; relaciones públicas; servicios de asesorías a empresas en el manejo de imágenes corporativas, clase 35 **2.** Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que dada la limitación solicitada existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas toda vez que los servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de gestión de negocios que distingue la marca previa, conlleva como una operación normal y habitual, los servicios de compra y venta de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico dada las similitudes existentes entre las expresiones CORPA o CORPO, sin que la diferencia en una de sus letras permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CORPA CORPO 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1523819	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mauricio Edgard De La Fuente Dreyfus	Denominativa	PLAN B BY MICHO DE LA FUENTE	
1525089	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de HeyPopcorn Chile SpA	Mixta	Hey POPCORN	
1525421	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA LUCAS YANG LTDA	Mixta	SINOMAQ	
1525424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA LUCAS YANG LTDA	Mixta	SINOMAQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497811	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hearst Holdings, Inc.	Denominativa	THE PHANTOM	A lo principal: Atendido al mério de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497985	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HANDS FREE	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500299	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Asesoría y Aceleradora de Negocios Internacionales Limitada	Mixta	ANI CHILE ACELERADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	A escrito de fecha 27/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1500300	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Asesoría y Aceleradora de Negocios Internacionales Limitada	Mixta	ANI CHILE ACELERADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	A escrito de fecha 27/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500902	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJMOTOR	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1504707	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	CHILE LEGUMBRES	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1506545	Ignacio Antonio Muñoz Montoya, en representación de Rismed Spa	Mixta	RISMED RED INTEGRAL DE SALUD	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506604	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	MÜNCHEN	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1506606	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	MÜNCHEN	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506616	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BLENDS FOR BONDS BY IQOS	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1506618	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BONDS BY IQOS ROUNDHEAT TOBACCO SYSTEM	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506624	SARGENT & KRAHN , en representación de New Hope Ecotech SpA.	Mixta	GIRO TODOS RECICLAMOS SG	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489341	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ningbo Meshtek Electronics Co., Ltd.	Mixta	MeshTek	No ha lugar por extemporáneo.
1500106	Fernando Fernández Tellería, en representación de Qingdao Pallyking Tires Technology Co., Ltd.	Mixta	PALLYKING	No ha lugar por extemporáneo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537527	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Formación Técnica San Sebastián	
1537550	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Instituto Profesional San Sebastián	
1537553	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Otec San Sebastián	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0962109	Jorge Garay Pérez, en representación de Amiblu Technology AS Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOBAS	Rectifícase el país del titular a Austria, según anotación de Cambio de nombre N° 414310.
0970909	Jorge Garay Pérez, en representación de Amiblu Technology AS Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	H HOBAS	Rectifícase el país del titular a Austria, según la anotación de Cambio de nombre N° 414308.
1470188	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Cabrera y Jobin Publicidad Limitada y Asesorías Gastronómicas Spa Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROZZETO	Rectifícase la razón social del titular según documentos acompañados a solicitud N°418788.
1485351	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Squaretail Pty Ltd Resolución de corrección de error que requiere republicación en Diario Oficial	Denominativa	AIRBRIDGE	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023 Atendido elo mérito de los antecedentes, como se pide, repúbliquese en Diario Oficial.
1492994	Alejandra Andrea García Yáñez Resolución de desistimiento	Mixta	Stanova AppleCare	A la presentación de fecha 02/06/2022: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. En cuanto a la devolución de tasas, se resuelve: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039.
1497286	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de The Heil Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARTS CENTRAL	A escrito de fecha 08-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1502975	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado del 14 Mallplaza	A su escrito de fecha 09-06-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1502979	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado del 14 por Mallplaza	A su escrito de fecha 09-06-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1505371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SGN SIEGEN SPECIALIST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508298	Yanela Viviana Marin Araya Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Yanela Marín	A su escrito de fecha 30-05-2023, se resuelve: No ha lugar a la petición solicitada, por improcedente. En caso de solicitar la marca nuevamente, se debe iniciar conforme a lo prescrito por la Ley 19.039.
1508440	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PAUCES CHILE LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FARMACIAS LA PAZ	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1509337	Valentina Andrea Soto Acuña Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	valeonovale	A su escrito de fecha 25-05-2023, se resuelve: No ha lugar, atendido resolución de abandono de fecha 26-05-2023. Lo anterior, no obsta el derecho de solicitar la marca nuevamente conforme a Ley 19.039.
1509876	Verónica Del Carmen Villalobos Villalobos Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LACRE ROJO MELOZAL-CHILE	Atendida la circunstancia de que el solicitante presentó dos contestaciones a la observación de fondo con fechas 10 y 11 de abril de 2023, aclare en el plazo de 10 días cual de estas corresponde a su contestación, bajo apercibimiento de tener por presentada la primera.
1509954	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Tëngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1509954	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509961	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CRIADORES	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1509961	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRIADORES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1509980	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Implementos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510100	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAS Cultura	
1510100	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS Cultura	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS Talento	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAS Talento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510102	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS Desempeño	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510826	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Retorna SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RETORNA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1510879	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ludwig Diether Ewoldt Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMYR DORADO JIU JITSU	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1510927	Katherine Ginart Dueñas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pinta tu Luna	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510936	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Carolina Paz Andrea Mahan González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDICINA CON ALMA	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 205177.
1510969	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	FUNERARIA JARDIN DEL RECUERDO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1464886 (JARDÍN DEL RECUERDO FUNERARIA) A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1464886 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1464886. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 16.977.
1510971	María Fernanda Mena Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO LACTA	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1510971	María Fernanda Mena Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO LACTA	A escrito de fecha 01-06-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510971	María Fernanda Mena Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO LACTA	A escrito de fecha 18-05-2023. Como se pide.
1510971	María Fernanda Mena Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO LACTA	A escrito de fecha 21-06-2023. Como se pide.
1510974	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	JARDIN DEL RECUERDO FUNERARIA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1464886 (JARDÍN DEL RECUERDO FUNERARIA) A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1464886 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1464886. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 16.977.
1510981	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORPA	A escrito de fecha 18-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1510983	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	ASIÁTICA DE REPUESTOS	A escrito de fecha 12-06-2023. Previo a proveer aclárese cobertura de la clase 35 que se pretende limitar, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de no terner por presentada la limitación de cobertura.
1510998	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PALUSOL	A escrito de fecha 18-05-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 18-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212.383.
1511013	Marcelo Mauricio Fuchslocher León, en representación de Comercializadora de suplementos alimenticios Food and Feed SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Natural PET by LABORATORIO FNL	
1511013	Marcelo Mauricio Fuchslocher León, en representación de Comercializadora de suplementos alimenticios Food and Feed SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Natural PET by LABORATORIO FNL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 09/03/23, y el hecho de que el solicitante de autos no ha acompañado documentos suficientes para acreditar distintividad por el uso; suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la distintividad por el uso de la marca pedida.
1512017	Benjamín René Obed González Medina Forma - Res. Desfavorable Escrito	De movimiento	Crisoull	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 26-07-2022, se presentó por Benjamín René Obed González Medina, solicitud de registro para la marca multimedia CRISOULL, para distinguir los siguientes productos de la clase 9: Archivos de música descargables; Grabaciones de sonido musical descargables; Grabaciones musicales descargables; Grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Grabaciones de vídeos musicales descargables; Música digital descargable de la Internet; Vinilos (discos con música pregrabada);archivos de música descargables; Audio cintas pregrabadas con música; Audio cintas con música; DVDs pregrabados que contienen música; Discos versátiles digitales (DVDs) que contienen música pre-grabada; Discos fonográficos con música; Discos compactos con música; Video casetes pregrabados con música; Videocintas pregrabadas con música, a la que se le asignó el N° 1512017,en la que se informó que CRISOULL era el nombre artístico

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del solicitante. La representación gráfica de la marca pedida como multimedia fue la siguiente imagen en formato JPEG: Adicionalmente adjuntó un archivo en formato MP4 en el que se aprecia una sucesión de imágenes de pantallas de redes sociales en que se aprecia el uso de la expresión CRISOULL, de las cuales se extractan las siguientes: 2.- Que el 28/11/2022 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto subsanar defectos formales relacionados con el tipo de marca y su representación, requiriéndosele al solicitante acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". Adicionalmente se corrigió, de oficio, el tipo de marca a "marca de movimiento", atendido que el archivo acompañado no contenida sonido. 3.- Que el 08-12-2022 compareció don Benjamín René Obed González Medina, expresando que solicitaba " CRISOULL " como seudónimo y marca para su música, y que la descripción del signo pedido era: logo con forma circular fondo negro y encima dibujo de la cara del artista en superposición de colores azul, celeste, negro, blanco, amarillo y abajo la denominación " CRISOULL", que es su marca y nombre artístico. Adjuntó 4 ejemplares en vistas secuenciales donde se aprecia movimiento del logo y/o marca, que se insertan a continuación: 4.- Que el 23/01/2023, se notificó una segunda observación de forma, por la cual, atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, se le requirió cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido. Se le requirió que acompañe una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, y se negó lugar al archivo con vistas secuenciales acompañadas, dado que la imagen reseñalada no aparece en el video parte de la solicitud. 5.- Que el 08-2-2023 compareció don Benjamín René Obed González Medina, expresando que solicitaba " CRISOULL", de logo con cara del artista en superposición de colores azul, celeste, negro, blanco, amarillo. Acompañó además imágenes que mostraban la vista de pagina " Crisoull" en Facebook, así como vistas de perfil de artista " Crisoull " en plataformas sociales Instagram, Tik Tok y Twitter. Acompañó también documento firmado ante notario que otorga consentimiento al uso de su seudónimo como marca comercial en escrito separado de la misma fecha. 6.-Que con fecha 16/03/2023 este Instituto, negó lugar lo solicitado mediante escrito de fecha 08-02-2023, por cuanto no se adjuntó el archivo de imagen único y su explicación en los términos pedidos por esta Oficina. Con la misma fecha, no habiéndose subsanado las observaciones en los términos requeridos y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, tuvo por abandonada la presente solicitud y ordenó su archivo. Esto se decidió con fundamento en que (i) Con fecha 28-11-2022 la solicitud fue observada de forma pues no cumplía con acompañar un archivo de imagen único con capturas de pantalla de la secuencia de la marca y su correspondiente explicación, la cual fue contestada con fecha 08-12-2022, pero acompañando una etiqueta completamente diferente de la presentada en la solicitud. (ii) Por lo anterior, se vuelve a observar con fecha 23-01-2023, sin embargo, el solicitante nuevamente presenta una contestación que no permite dar cumplimiento a la observación. (iii) En virtud de los argumentos expuestos, se aplica la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				30 días, y de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. 7.- Que con fecha 16-04-2023, compareció don Benjamín René Obed González Medina, expresando que en calidad de titular de la marca "Crisoull" con número de solicitud 1512017, solicitaba una corrección en la clasificación de la marca, que en su solicitud inicial, se solicitó en una clasificación incorrecta, y ahora desea corregirla a la Clase 45 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, la que consideraba adecuada para proteger su nombre artístico o seudónimo en relación con servicios relacionados con la protección y seguridad de personas y bienes, así como servicios jurídicos y de asesoramiento en asuntos legales. Considero que esta clase es la más apropiada para marca "Crisoull" en el contexto de su actividad artística como músico y cantante. 8.- Que con fecha 18 de abril compareció don Benjamín René Obed González Medina, y expresó que por error y desconocimiento, pidió la clasificación original en la Clase 9, la que no refleja adecuadamente la naturaleza de los servicios relacionados con su marca. Por lo que solicitó de la corrección y aclaración de la clasificación de su marca en la Clase 41, que es la clasificación correcta. Agregó que La marca "Crisoull" es utilizada para identificar los servicios de un cantante que crea y distribuye su música tanto en medios digitales como en formatos físicos. Los servicios ofrecidos bajo la marca "Crisoull" están relacionados exclusivamente con actividades musicales, incluyendo la creación, producción y distribución de música en diferentes formatos y plataformas. Por lo tanto, pide su marca sea corregida y aclarada en la Clase 41, que cubre "Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales", ya que esta clasificación es la apropiada y precisa para su marca y refleja con exactitud la naturaleza de los servicios ofrecidos. 9.- Que con fecha 18 de abril de 2023, compareció don Benjamín René Obed González Medina, y solicitó de anulación de abandono por plazo y corrección de clasificación de la marca "Crisoull", argumentó que su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca había sido abandonada por plazo debido a una clasificación errónea en la Clase 9 del registro de marcas, que por error y desconocimiento, la clasificación original en la Clase 9 no reflejaba adecuadamente la naturaleza de los servicios relacionados con su marca, lo cual le imposibilitó responder a los requerimientos del observador de forma de marca. Insistió en que la marca "Crisoull" es utilizada para identificar los servicios de un cantante que crea y distribuye su música tanto en medios digitales como en formatos físicos, y los servicios ofrecidos bajo esta marca están exclusivamente relacionados con actividades musicales, incluyendo la creación, producción y distribución de música en diferentes formatos y plataformas. 10.- Que resolviendo escritos de fecha 16-04-2023 y 18-04-2023, se niega lugar a la corrección en la clasificación de la marca, a la Clase 45 y 41, toda vez que la solicitud se tuvo por abandonada válidamente, y en todo caso en virtud del principio de prioridad no está permitido modificar a voluntad del solicitante la descripción de los productos o servicios pedida. 11.- Que proveyendo el escrito de fecha 18 de abril de 2023, por el que don Benjamín René Obed González Medina solicitó de anulación del abandono decretado, corresponde negar lugar a lo pedido, por extemporáneo, ya que el plazo para recurrir contra la resolución que tuvo por abandonada la solicitud expiró al quinto día hábil desde la notificación de la misma. Que por todo lo expuesto anteriormente, y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar a la solicitud de anulación de la resolución de abandono, presentada con fecha 18 de abril de 2023 por don Benjamín René Obed González Medina, por improcedente.
1512864	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Global Latin Group Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	G Global Latin Group	A su escrito de fecha 26-05-2023 se resuelve: A lo principal: Téngase presente el pago señalado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería para todos los efectos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512917	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Red de Alimentos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMACEN Solidario RED DE ALIMENTOS	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023 A lo Principal: Como se pide, téngase por alegado entorpecimiento. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1516472	Rodrigo San Martín Cabello Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	KRZY	A su escrito de fecha 24-05-2023, se resuelve: No ha lugar a su solicitud de prórroga, en virtud de resolución de fecha 29-1-2022.
1518917	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de VIRBAC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIRBAC	Téngase presente informe.
1521122	José Antonio Winter Donoso, en representación de Legalmente Rápido SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Legalmente Rápido	Al escrito de fecha 07-06-2023 Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1521966	Jorge Garay Perez, en representación de INVERSIONES ADVANCE INSTITUTE S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	TRONWELL	A su escrito de fecha 09-06-2023, se resuelve: Acompañe poder para representar a INSTITUTO DE IDIOMAS SPA, ya que visto poder en custodia indicado con el n° 255487, no corresponde.
1523819	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mauricio Edgard De La Fuente Dreyfus Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAN B BY MICHO DE LA FUENTE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523942	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOMPEN	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular de autos conforme a lo señalado.
1524088	CARMEN ROSA ECHENIQUE CORREA, en representación de ASC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASIA MARE	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1524222	Tito Alejandro Zorrilla Opazo Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Post3r	A su escrito de fecha 07-06-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1524285	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA AL TAGLIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1524293	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA TUTTO PIZZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524438	NICOLAS CASADO NUÑEZ, en representación de DREAMS FACTORY GROUP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beelup	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, al curso progresivo de estos autos.
1525089	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de HeyPopcorn Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hey POPCORN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1525421	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA LUCAS YANG LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINOMAQ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1525424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA LUCAS YANG LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINOMAQ	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1525806	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AQUITSPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUIT	A su escrito de fecha 09-06-2023, se resuelve: En lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente las personerías para todos los efectos legales.
1525810	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AQUIT SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUIT	A su escrito de fecha 09-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1526179	Claudia Pamela Mamani Bravo Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cleversteps	A su escrito de fecha 07-06-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1526189	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BOLDUS	
1526394	Jean Paul Philippe Thiers Thiers Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALLING SEATTLE	A su escrito de fecha 09-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el pago señalado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, A su escrito de fecha 22-06-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526678	Juan Francisco Espinoza González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wisconsin	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1528591	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1528592	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1528593	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1528685	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GAMIFICATE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAMIFÍCATE	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide.
1528698	PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refugio Río Cisnes	Téngase presente la revocación de mandato especial a don Matías Aguilera Sepúlveda y se incorporan nuevos representantes a la base de datos.
1528700	PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refugio Puyuhuapi	Téngase presente la revocación de mandato especial a don Matías Aguilera Sepúlveda y se incorporan nuevos representantes a la base de datos.
1528701	PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refugio Patagonia	Téngase presente la revocación de mandato especial a don Matías Aguilera Sepúlveda y se incorporan nuevos representantes a la base de datos.
1529756	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA HOJA	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 Como se pide, actualícese base de datos con nuevo titular.
1529862	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA M & L LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M&L	Estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530054	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Marine Foods Kabushiki Kaisha (The Marine Foods Corporation) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MarineFoods	
1530075	Bárbara Rocío Bilbao Coronado, en representación de Rebeca Lilian Jiménez Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JIPI	Como se pide
1530106	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de WATER TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUWATER	Como se pide.
1530143	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	micare	Como se pide
1530146	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACION MICARE	Como se pide.
1530147	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO	Como se pide.
1530151	Lichen Jin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMOLITION D	Como se pide.
1530252	JARRY IP SPA, en representación de Agrovet SPA Resolución de remisión al SAG	Denominativa	Bonnat	
1530361	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alta Agricultura	A sus antecedentes.
1530560	Nicolás Alejandro Rojas Brito, en representación de Ingeniería Gesmin SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G Gesmin	A escritos de 22 de febrero de 2023, téngase presente, se completan los datos del representante. Ha lugar la cesión, se corrigen los datos del titular de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530621	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	URBAN RABBIT	Vistos, la publicación de fecha 10/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse publicado el signo en su aspecto denominativo como URBAN RABITT en circunstancia que lo correcto según la etiqueta acompañada y publicada es URBAN RABBIT y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio la marca en su aspecto denominativo indicada en la Publicación efectuada con fecha de 10/03/2023 de la presente solicitud, sustituyendo la expresión RABITT por RABBIT, quedando el signo en su aspecto denominativo de la forma que a continuación se señala: "URBAN RABBIT ".
1530621	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBAN RABBIT	Estese a lo que se resolverá.
1530621	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBAN RABBIT	A sus antecedentes.
1531289	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en representación de Cummins Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCELERA	A escrito de fecha 03-05-2023: No ha lugar al documento acompañado, en atención a que no se adjunta la traducción del certificado de prioridad. A escrito de fecha 11-05-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223526, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 16-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531290	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Cummins Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCELERA	A escrito de fecha 03-05-2023: No ha lugar al documento acompañado, en atención a que no se adjunta la traducción del certificado de prioridad. A escrito de fecha 11-05-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223526, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 16-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536192	Byron Javier Jara Lindao, en representación de Byron Javier Jara Lindao Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Deli Tropical	
1537951	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IRRITEC S.p.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXXTREME TAPE	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1540004	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frutos Ayün Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AYÜN	
1542312	Luis Humberto Coñuecar Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TENAUN SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	O'Higgins Economía y Cordialidad	
1542760	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE FRESH CURD	Vistos y considerando los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en el escrito de fecha 15/5/2023, resuelvo, Ha lugar al recurso deducido en lo principal; Al primer y segundo otrosíes: estese a lo resuelto; al tercer otrosí: téngase presente.
1544519	Mars, Incorporated Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOODPOINTS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				certificado proveniente del extranjero.13 y 22 de junio: Téngase presente poderes custodiados bajo números 81873 y 223880, e incorpórense en la base de datos los representantes mencionados.
1544664	Patricio Yerat Vivanco Urrutia, en representación de COMERCIALIZADORA KIÑE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Kiñe natural snack	
1547489	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	
1547609	María Ignacia Canala-echeverria Valdivieso Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BOTANICA FLORES	
1547694	Ariel Andrés Sandoval Barrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	O ORIGENS	
1547696	Ariel Andrés Sandoval Barrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MAGNUS	
1548012	Rodrigo Sebastián Vega Vega Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Ohmycat	
1548307	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		VISTOS Que con fecha 28 de junio de 2023 se notificó ua resolución de observación de forma basada en exigencia de ingresar el RUT del solicitante. Que la mencionada resolución incurrió en un error de hecho, toda vez que el solicitante es extranjero y por ello carece de RUT. En vista de lo expuesto y en ejercicio de la facultad de corregir de oficio los errores en resoluciones que contengan o se funden en manifiestos errores de hecho, de acuerdo al art. 17 bis A de la Ley 19039, resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de 28 de junio de 2023 y se ordena retrotraer esta solicitud a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548589	Hugo Alonso Rojo Góngora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Mnn.	
1548590	Hugo Alonso Rojo Góngora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Best4dogs	
1548595	Hugo Alonso Rojo Góngora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Best4cats	
991296687	Thomas Dover Nossaman LLP, en representación de Treehouse California Almonds Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	treehouse	
991673825	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de OLAM INTERNATIONAL LIMITED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ofi	
991726840	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MICROSAF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416568	1011777	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMASA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422182	837904	Qi Wu , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MBB	Acredite la personería del compareciente por la titular y vendedora.
404623	929798	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Requiera las rectificaciones pertinentes en el registro en relación a la razón social y país del titular, acompañando los documentos necesarios. De acuerdo a nuestra base de datos, la razón social del titular es LifeMiles Corp. de las Bermudas. Los documentos que acompaña en su escrito corresponden a una sociedad creada en Panamá y redomiciliada en Curacao. Al escrito de 25 de mayo de 2023: No cumple debidamente lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
404618	929799	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Requiera las rectificaciones pertinentes en el registro en relación a la razón social y país del titular, acompañando los documentos necesarios. De acuerdo a nuestra base de datos, la razón social del titular es LifeMiles Corp. de las Bermudas. Los documentos que acompaña en su escrito corresponden a una sociedad creada en Panamá y redomiciliada en Curacao. Al escrito de 25 de mayo de 2023: No cumple debidamente lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
404625	929800	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Requiera las rectificaciones pertinentes en el registro en relación a la razón social y país del titular, acompañando los documentos necesarios. De acuerdo a nuestra base de datos, la razón social del titular es LifeMiles Corp. de las Bermudas. Los documentos que acompaña en su escrito corresponden a una sociedad creada en Panamá y redomiciliada en Curacao. Al escrito de 25 de mayo de 2023: No cumple debidamente lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
404628	929801	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Requiera las rectificaciones pertinentes en el registro en relación a la razón social y país del titular, acompañando los documentos necesarios. De acuerdo a nuestra base de datos, la razón social del titular es LifeMiles Corp. de las Bermudas. Los documentos que acompaña en su escrito corresponden a una sociedad creada en Panamá y redomiciliada en Curacao. Al escrito de 25 de mayo de 2023: No cumple debidamente lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
420808	976287	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIACRYL G5	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420815	1013105	Patricia Ester Gómez Vargas Anotación de Renovación Parcial TLT	INFOPCION	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
417459	1016317	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEROHOTEL	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en la misma y, en consecuencia, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE HOTEL, DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, DE RESERVA DE HOTELES; SERVICIOS DE RESTAURANT Y DE BAR, SERVICIO DE PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS** .
420924	1023701	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique “así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases”, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
420923	1023703	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
420802	1024213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO	Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.
420786	1026658	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO SOMBRERO S.A.	Elimine expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420909	1031177	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITRE	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420800	1031657	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “máquinas”, por Máquinas industriales. Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07 Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
420903	1034281	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRISTAM	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 7, conforme a : **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE.
420627	1034905	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERISCOPE	En cobertura clase 35: -Modifique “agencia de publicidad” por “servicios de publicidad”. - Especifique “de productos”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420907	1036907	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUKER	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 3, confome a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA** ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; **PRODUCTOS DE PERFUMERIA**, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420635	1038379	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDINAL HEALTH	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420642	1039049	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELTA	En cobertura de clase 39 en la frase: "SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE ARTICULOS Y PRODUCTOS ELECTRICOS EN GENERAL Y ALMACENAJE DE LOS MISMOS." Elimine o especifique "de todo tipo de" y elimine "EN GENERAL", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la frase "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA." Modifique por "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA".
420643	1039051	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELTA	En cobertura clase 35 en frase "SERVICIOS DE REPRESENTACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS ELECTRICOS EN GENERAL ", elimine "DE TODA CLASE" Y "EN GENERAL" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420807	1039959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FX CONNECT	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420928	1041011	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEREFORE	En cobertura de marca a renovar especifique los " MANUALES PARA ACCESORIOS DE COMPUTACION PERIFERICOS " conforme a " MANUALES DE INSTRUCCION PARA USO DE PARTES Y PIEZAS DE COMPUTACION Y PERIFERICOS " . Especifique " TARJETAS DE REFERENCIA Y PLANILLAS " .
420901	1041363	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECO	En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique conforme a " **MOTORES, EXCEPTO PASRA VEHICULOS TERRESTRES**; GENERADORES, BOMBAS (MAQUINAS), COMPRESORES (MAQUINAS) Especifique los " IMPLEMENTOS DE AGRICULTURA DE TAMAÑO GRANDE "
420777	1042783	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSA HORMIGONES	Señale cobertura al tenor del registro a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420725	1044171	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERZ	En cobertura **Clase 3** incluya la expresión “no medicinal” en "cosméticos", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420680	1047207	YAKSIC TRIANTAFILO S.A. Anotación de Renovación TLT	Y T	En cobertura **Clase 30** modifique “pastelería, confitería” por “productos de pastelería, confitería “; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420799	1047795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO	Modifique EMPRESA DE MUDANZAS por SERVICIOS DE MUDANZAS PRESTADOS POR UNA EMPRESA.
420793	1054433	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BETONSA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale si acepta la siguiente proposición de cobertura: Servicios de fabricación dedicada a la producción de hormigón premezclado prestados por una empresa.
420814	1055637	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 3	Elimine de cobertura "Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES”.
420838	1055641	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 3	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420824	1055643	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 4	Elimine "y artículos de estas materias no incluidas en otras clases”.
420853	1055647	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 4	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422455	1057323	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO INSUMOS NATIVA	Requiera rectificación del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420603	1059915	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA	En cobertura **clase 35** en “Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios.” Elimine o especifique: “por cualquier medio”; especifique “toda clase de productos y servicios”, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “agencia de publicidad” por “servicios de publicidad”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420611	1060081	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAN PIERRE	En cobertura **Clase 35** elimine o especifique "no comprendidos en otras clases", y “no comprendidas en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS ".
420902	1060431	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST DAY	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : SERVICIOS PUBLICITARIOS, PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES, PROMOCION DE VENTAS (PARA TERCEROS), **SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS Y FERIAS** CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIO DE MERCADEO (MARKETING) INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION DE MUESTRAS DE PUBLICIDAD; **SERVICIOS DE TELEMARKETING**, ORGANIZACION, EXPLOTACION Y SUPERVISION DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACION O DE INCENTIVOS, DESCUENTOS ESPECIALES, INCLUYENDO DESCUENTOS EN TIENDAS, EMPRESAS Y SERVICIOS DE LUJO EN EL AMBITO DE VIAJES Y TURISMO, RESTAURANTES, EVENTOS CULTURALES, YA SEAN ESTAS POR MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESA, MEDIOS ELECTRONICOS, INTERNET, CORREO O POR UNA COMUNICACION ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION, **FAX Y MEDIOS ANALOGOS**, SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO, **SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO.** **Describa marca mixta a renovar.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420604	1060505	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA AIRLINES	En cobertura clase 35 en “Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio" Elimine o especifique: “por cualquier medio”; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “agencia de publicidad” por “servicios de publicidad”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420788	1061119	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	NEOLITE	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente. A su escrito de fecha 01 de junio de 2023, téngase presente número de poder en custodia.
420618	1066231	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 39 modifique “agencia de naves, estiba, y desestiba, transporte marítimo.” Por “servicios de agencia de naves, estiba, y desestiba, transporte marítimo.”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420900	1110892	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMETIC	En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique los " Y PRODUCTOS SIMILARES " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
416573	1132021	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EHLINGER	A su escrito de fecha 08 de junio de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior, indicando lo siguiente: **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR.** A su escrito de fecha 28 de junio, estese a lo resuelto precedentemente.
420714	1139160	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420810	1153705	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKRETTING	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421692	1166774	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE EMPRESAS MÁXIMA HIGIENE	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
421689	1166775	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE EMPRESAS MÁXIMA HIGIENE	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
421686	1166776	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE EMPRESAS MÁXIMA HIGIENE	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416277	828387	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS PASTA TOMATES	
416312	828388	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS PERAS MITADES EN ALMIBAR	
416306	828389	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS PERAS TROCITOS EN ALMIBAR	
416307	828390	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS PIMIENTOS MORRONES ENTEROS	
416296	828392	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS DAMASCOS MITADES EN ALMIBAR	
422462	857318	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY JUNIOR	
415760	962361	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOÑA LUPE	Al escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415706	970145	Esteban Alejandro Flores Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANAGAS	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado.
422465	974281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CITY EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422473	974283	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CITY SUITES	
422466	974285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CITY JUNIOR	
422472	974287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CITY	
422467	974289	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTELES CITY	
417450	984843	FONCK QUEVEDO, GUSTAVO JULIO Anotación de Renovación TLT	FRESHARVEST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416309	989750	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS FRUIT ONE	
416310	989752	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS FRUIT ONE	
422463	991332	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY SUITES	
417430	999162	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertua en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417447	1003546	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER D	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420768	1005534	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNERARIA METROPOLITANA	
417463	1005750	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR MT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416678	1008005	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREBIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420821	1008599	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISOMAR	
417601	1008661	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420631	1008985	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEPORNOR	
420830	1009013	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420759	1009713	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YA COLECCION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420908	1010111	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORSHOW ART PEN	
420609	1010383	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAINING & NETWORK FIC VIÑA	
420877	1011187	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO TARJETAS DE CREDITO S.A. FILIAL BANCO CONSORCIO	
420472	1011403	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JLO	
420822	1011483	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCR	
417664	1011539	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEROTEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417663	1011559	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLVET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417667	1011561	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPNOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420806	1012369	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XUE	A su escrito de fecha 08 de junio de 2023: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420823	1012495	José Luis Pino Oyarzún, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DE LA PENINSULA	Se deja constancia que se rectifico de oficio descripción de etiqueta.
416793	1012835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROMM PACKAGING SYSTEMS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420617	1013063	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CANCION	
420795	1013099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDRO DE VALDIVIA TU LIBERTAD DE ELEGIR	
420862	1013847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	
420860	1013849	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	
420922	1013875	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMOCALM	
420787	1013897	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTINOS JUNIORS FC	
420927	1014397	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOTAXMIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420929	1015567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBISTESIN	
420622	1016159	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA: FESTIVAL DE FESTIVALES	
420863	1016481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	
415091	1016595	SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MALUK S.A. Anotación de Renovación TLT	SOCIMA	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: téngase por señalado el N° de poder.
416215	1016851	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERNETIC INTERNATIONAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420782	1017239	José Ciro Mora Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABAÑAS RUCA LEMU	
420773	1017497	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HORMIGONES BSA	
420762	1017499	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARIDOS BSA	
420646	1017957	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPPOSITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420819	1018891	Gastón Eduardo Díaz Norambuena Anotación de Renovación TLT	PARTICIPACION CIUDADANA	
420645	1019223	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FES	
420500	1019855	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR, MI FELICIDAD DE ABCDIN	
420899	1020071	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAECO	
417448	1020209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICHY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415708	1020349	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVORY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420825	1020377	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO TOBALABA	
420649	1020753	CAMILA ANDREA MATIZ HINOSTROZA Anotación de Renovación TLT	ANIMAL KIDS	
414471	1021175	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	H HOBAS	Al escrito del 26 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416945	1021519	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARIMED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416947	1021521	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRIPLAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420811	1021655	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURSOSYCARRERAS.COM ESTUDIAR TE PERMITE VOLAR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
420640	1023177	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420925	1023705	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420918	1023855	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWLGRIP	
420871	1023913	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	
420805	1024379	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANCISCO PETRICIO	Se deja constancia que se rectifica de oficio razón social del titular a "FRANCISCO PETRICIO SpA.", en formulario de renovación, atendida la anotación de cambio de nombre inscrita.
420455	1024395	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPROSPECT IP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416330	1025073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA CIUDAD DEL MAR, AL SERVICIO DE LA VIDA	A su escrito de fecha 19 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado.
416877	1025674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416026	1025860	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEIL PRYDE INTERNATIONAL HONG KONG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416897	1026878	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420668	1026944	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO + CEREAL GRANOLA	
420684	1026946	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	
420749	1026958	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE MANJARATE TOFFEE	
420751	1026964	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO	
420753	1026966	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420756	1026968	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO	
420757	1026970	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIZATE SOPROLE UNO	
420767	1026972	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIZATE SOPROLE UNO	
420761	1026974	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIZATE SOPROLE UNO	
420915	1027934	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENOVIRAN	
417051	1027984	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA CIUDAD DEL MAR, AL SERVICIO DE TU SALUD	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
417052	1027986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA CIUDAD DEL MAR, LA CLINICA DE LA V REGION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420917	1029083	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSCAREL	
420920	1029087	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNOGRAF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420926	1029089	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSTEROD	
420734	1029217	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMON ZINGER	
417369	1029221	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATRO DEL LAGO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420812	1029357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FORUM OF YOUNG GLOBAL LEADERS SHAPING THE FUTURE	
420501	1030815	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARADISO	
420888	1031285	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO TERRESTRE LOS ANDES SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	
420882	1031287	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTLA	
420644	1031655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA JOHNSON'S	Corríjase cobertura clase 20 según presentación de renovación.
420879	1031809	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT LOS ANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420887	1031815	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT LOS ANDES	
420889	1031817	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTLA	
420890	1031819	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT LOS ANDES PUERTO TERRESTRE LOS ANDES	
420891	1031821	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT LOS ANDES PUERTO TERRESTRE LOS ANDES	
420893	1031823	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT LOS ANDES PUERTO TERRESTRE LOS ANDES	
420736	1032975	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYLEX	
420633	1033151	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARTU	
420798	1033387	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO	
418938	1033395	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación Parcial TLT	DERMIK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420784	1033593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNQUICK	
420780	1033697	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO	
420779	1033699	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO	
420771	1033701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO	
420619	1034609	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARDEX	
420493	1034805	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R.A. PATTERSON	
417458	1036159	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIP CURL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416646	1036511	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMITHERM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420851	1036641	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DEL EMPRENDIMIENTO BCI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420878	1036643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DEL EMPRENDIMIENTO BCI	
420781	1036649	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT SUPERFRUTAS 0%	
420804	1036875	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELCO	
420803	1036877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO	
420826	1037565	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO TOBALABA	
420875	1037745	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONO SUR SILENCIO	
420820	1037869	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVE	
420827	1037871	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVE	
420689	1037947	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINTAY ECOVINEYARDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420850	1038485	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROLE HAHN	A su escrito de fecha 08 de junio de 2023, téngase presente el cambio de domicilio.
417456	1038559	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420867	1040013	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLUCAPS	
420758	1040019	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STIMULATE	
420634	1040187	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KURTSAN	
420861	1040855	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERZO	A su escrito de fecha 08 de junio de 2023, como se pide, corríjase domicilio del titular.
420488	1040929	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	999	
420495	1040931	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	888	
420492	1040935	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN BEACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420667	1041193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO CRISTAL	
414472	1041437	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOBAS	Al escrito del 26 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420857	1041971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONZI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420776	1042781	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSA CEMENTOS	
420778	1042785	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSA MORTEROS	
420775	1042787	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSA ARIDOS	
416689	1043501	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONLIVAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416711	1043503	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTRIVAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420794	1043777	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONESOURCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420801	1043779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONESOURCE	
416136	1045269	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL VERANO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420783	1045657	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUMGARTEN	
420713	1047625	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOS	
420639	1047793	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JOHNSON'S MEGA JOHNSON'S	Corríjase cobertura según presentación de renovación.
420638	1048025	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420896	1048089	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420897	1048091	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420636	1048487	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420916	1049385	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420748	1050287	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DEL LAGO	
420919	1053199	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEREFORE	
420656	1053575	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSAF	
420657	1053577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSAF N	
420468	1054369	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIL	
420876	1055277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO TARJETAS DE CREDITO S.A. FILIAL BANCO CONSORCIO	
420894	1055287	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACEN EXTRAPORTUARIO EL SAUCE	
420895	1055289	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACEN EXTRAPORTUARIO EL SAUCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420816	1055639	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 3	
420818	1055645	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 4	
422464	1055857	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY EXPRESS	
416673	1056083	CONSTRUCTORA TREBOL LTDA. Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA TREBOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420912	1056555	HECTOR MARCIAL MACIAS CONTRERAS Anotación de Renovación TLT	LA TOSCANA	
420770	1056601	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDINAL HEALTH	
420607	1057023	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROLGUIDE	
420898	1057823	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA VOZ CHILE	
420476	1058205	VIR ABELARDO RIVERA PALACIOS Anotación de Renovación TLT	RIAL	
420831	1058669	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420832	1058671	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITARAMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420913	1058707	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMABOND	
420505	1059593	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERSTATE	
420637	1059973	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOLLO AGREX	
420829	1060719	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANKOM-ARAMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420785	1060733	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT SUPERFRUTAS 0%	
420486	1068615	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACKASS	
420817	1091800	Tomás Alfonso Leal Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GREEN MEDICAL	
420661	1107714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPIRANGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420653	1112442	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALIPTO	
416278	1125827	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS	
420809	1137648	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKRETTING	
420309	1149312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MICOM	Se deja constancia que el domicilio del titular Schneider Electric Energy France se obtuvo del poder N° 209544, citado en su escrito. Al escrito de 29 de mayo de 2023: A todo, Téngase presente. Al escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
420471	1156484	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIC	
417325	1159629	Janeth Margarita Muñoz Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANTASÍA DE PUNITAQUI	Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
422468	1182827	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY	
422176	1182862	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PENTA VIDA	
422461	1184453	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY JUNIOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422181	1207427	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MPRXCX	
416280	1211085	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS	
416281	1211086	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS	
416282	1211087	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS	
416291	1211088	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS	
416292	1211089	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS	
422469	1212764	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY EXPRESS SUITES	
422474	1212765	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY EXPRESS JUNIOR	
422470	1212766	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY EXPRESS PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422471	1212767	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY EXPRESS HOTELES	
416301	1216978	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dos Caballos Frambuesa	
416283	1218652	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS	
416303	1221828	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dos Caballos MANZANA	
416305	1221829	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dos Caballos MANZANA DURAZNO	
416322	1224190	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dos Caballos MANZANA PERA	
416293	1243802	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dos Caballos ¡Da Gusto!	
416285	1280450	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS CEREZAS	
416287	1280451	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS DURAZNOS MITADES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416299	1280452	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS DURAZNOS TROCITOS	
416302	1280453	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS FRUTILLAS	
416314	1280454	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS PURÉ DE MANZANAS	
416294	1280455	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS CABALLOS COCKTAIL DE FRUTAS	
422165	1284619	María José Poduje Carbone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAIN	
418788	1387757	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROZZETO	Al escrito de 30 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412002	961833	NANDWANI NANDWANI YOLANDA	HELLOWOMEN	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, 1. Que, el 27 de abril de 2023, NANDWANI NANDWANI YOLANDA, bajo número de anotación N° 412002, requirió la renovación del registro número 961833, la cual fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039. 2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento. 3. Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 13 de febrero de 2023, observó la anotación de renovación al siguiente tenor: "En cobertura **Clase 03** en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 3** incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos y dentífricos." 4. Que, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de la observación de la renovación, con fecha 04 de abril de 2023, este Instituto declara incursa del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de las observaciones antes señaladas. 5. Luego, con fecha 03 de mayo de 2023, la solicitante presenta ante este Instituto, vía Recurso Administrativo establecido en el artículo 22 de la ley 19.039. Al respecto, el solicitante señala: 1. Con posterioridad a la realización del pago de la renovación del registro de autos, le fue notificada la resolución de observación de anotación. 2. Señala que la observación en comento, solo procede en los casos en que se solicite una nueva solicitud y no una renovación. 3. Indica que la clase a renovar, no contiene los productos denominados "no medicinales", y tampoco es la intención solicitarlos en esta instancia. 4. Solicita subsanar en este acto las observaciones realizadas en la anotación de autos. 6. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: a. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				b. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos. c. Por último, como ampliamente se ha definido, tanto por este Instituto, como asimismo de acuerdo a la jurisprudencia del H. Tribunal de Propiedad Industrial, la instancia recursiva no es una oportunidad para cumplir alguna observación previamente realizada por INAPI, pues considerar lo contrario, derechamente constituiría una ampliación a los plazos legales y fatales de facto, facultades que, por lo demás, este Instituto no ostenta. 7. Que, en consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso administrativo, se confirma la resolución de abandono de fecha 04 de abril de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales; al otrosí: Por acompañados los documentos.
412375	981206	ROSHAN MIRVANI VASANDANI	NIGHT CODE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 03 de mayo de 2023: A lo principal: No ha lugar por extemporáneo; al otrosí: Por acompañado documento.
420769	1005534	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	FUNERARIA METROPOLITANA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para evitar duplicidad con la anotación N°420768 presentada con anterioridad.
414308	1021175	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	H HOBAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Rectifícase el país del solicitante a Austria, según documentos.
420320	1041143	Verónica Macchiavello Villamandos, en calidad de Representante de	ATENEO DE SANTIAGO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de observaciones de anotación, dictada en estos autos con fecha 20-6-2023, se resueve: Déjase sin efecto la precitada resolución de observaciones y, procédase en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que corresponda, conforme al mérito de autos.
414310	1041437	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	HOBAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Rectifícase el país del solicitante a Austria, según documentos.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518658	1518658 - Andrés Alexis Torres Caroca - Tyco Fire & Security GmbH.	ADT	**Al escrito de fecha 12/06/2023:** **Al Otrosí:** Téngase por acompañado.
1519750	1519750 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Bernardo Buscaglione Meyer.	Clínica Sanatorio Alemán	**Al escrito de fecha 16/05/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519763	1519763 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Bernardo Buscaglione Meyer.	Red Sanatorio Alemán	**Al escrito de fecha 16/05/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519766	1519766 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Bernardo Buscaglione Meyer.	Sanatorio Alemán	**Al escrito de fecha 16/05/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1522460	1522460 - LABORATORIO MAVER LTDA. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - MARITZA LUCIA ABUSADA GONZALEZ.	HARMONY	**Al escrito de fecha 27/06/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 26/12/2022. **Al escrito de fecha 22/12/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 26/12/2022:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523840	1523840: SUZANO S.A. - CHIMEI CORPORATION	ECOLOGUE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1524149	1524149: GRUPO SECURITY S.A.- Servicios de Salud Zárate y Ferrero Limitada	Oneclick salud	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525815	1525815 - Laboratorio Promofarma S.A. - HELSE LAB SpA.	BIOCASP	**Al escrito de fecha 29/06/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2023 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 29/12/2022. **Al escrito de fecha 29/12/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 19/06/2023:** Estese a lo resuelto precedentemente
1526614	1526614 - PRODESA S.A. - María Alejandra Donoso Ojeda	SuaveLomito	**Al escrito de fecha 28/06/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 13/03/2023. **Al escrito de fecha 13/03/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526957	1526957: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - ADAMA Makhteshim Ltd.	MAXENTIS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527052	1527052 - INVERSIONES DOÑA LAURA S.A. - PAUL JAMES MORENO BONIFACIO.	Delycorp	**Al escrito de fecha 06/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA	Paname Maitre Boulanger	A la presentación de fecha 28/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/06/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/06/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527351	1527351 - CALIFORNIA SURF PROYECT S.A. - GARCÍA MENDOZA SpA.	MALA FAMA	**Al escrito de fecha 12/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 11/05/2023:** Como se pide.
1527380	1527380 - Top Kitchen S.A. - Manuel Oscar Del Carpio Fuentes.	Grillcorp	**Al escrito de fecha 06/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527600	1527600: GADOR S.A.- HK inno.N Corporation	EXONE-R	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527736	1527736 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola.	NEOESTHETIC	**Al escrito de fecha 13/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527738	1527738 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola.	Clinica Neo	**Al escrito de fecha 13/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527841	1527841 - Marco Andrés Méndez Valdés - Inmobiliaria Punta Piqueros S.A.	Punta Mar	**Al escrito de fecha 12/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528031	1528031 - GHOST, LLC - Samy Alberto Abughosh Álamo	GHOSH	**Al escrito de fecha 20/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528039	1528039 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Felipe Ariel Cuevas Espinoza	AVENTURATE OUTDOOR	**Al escrito de fecha 13/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528040	1528040: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA. - KIA CORPORATION - k2 autos spa	k2 AUTOS	A la presentación de fecha 29/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/06/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 13/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados.
1528073	1528073 - Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada - ROY SOTHERS S.A.	SPA & WELLNESS Dr. Roy Sothers	**Al escrito de fecha 09/06/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528081	1528081 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	SUVONAL	**Al escrito de fecha 16/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528084	1528084 - SYNTHON CHILE LTDA. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	FIDELIA	**Al escrito de fecha 17/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528085	1528085: NOVARTIS AG - Synthon Chile Ltda. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	TADATAM	A la presentación de fecha 15/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528102	1528102: COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.- NSC SpA	NSC	A la presentación de fecha 27/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/06/2023 y téngase presente los registros de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/02/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales.	Ecoremoval	**Al escrito de fecha 07/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 02/06/2023:** Como se pide.
1528109	1528109 - CM Sociedad Gastronómica Limitada. - COMERCIALIZADORA Y RESTAURANTES VILLAGRA MUÑOZ LIMITADA.	MIA PIZZA	**Al escrito de fecha 31/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528141	1528141 - TEMPORA S.A - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	**Al escrito de fecha 31/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528143	1528143 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	**Al escrito de fecha 31/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528327	1528327: Luis Antonio Marín Barahona - MULTITIENDAS CORONA S.A.	X	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528434	1528434: RTC S.A. - MELON HORMIGONES S.A.	RDC	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1529223	1529223: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Margarita Alejandra Herrera Herrera	Jake Matte	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529262	1529262: ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y/o EVALUACIONES Y SOLUCIONES AUDITIVAS SpA - AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA	AURALMEDICA AMR	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529332	1529332: Empresa Social de Comercialización de Productos Limitada - Ian Hutcheon	LATE BLUE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529399	1529399: INTERCLINICA S.A - CLINICA LAS LILAS S.A.	RED CLINICA PROVIDENCIA LAS LILAS SALUD SEGURA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529420	1529420: BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - FRUCTUS VIDA SALUDABLE SpA	FRUCTUS VIDA SALUDABLE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529422	1529422: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Sociedad Comercial ANKO Limitada	LA DULCERÍA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529471	1529471: FALABELLA S.A. - Christian Marcelo Matamoros Carrasco	E-eleven	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529536	1529536: PABLO MORENO TABOADA y RAFAEL ANGUIS CAÑADAS - Patricio Giovanni Novoa Soto	GRMY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Solicítrese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509574	1509574: Goya Foods Inc., - Jacqueline Angela Montecino Montenegro. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Masarrica	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GOYA MASARICA y/o MASARICA para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GOYA MASARICA y/o MASARICA, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GOYA MASARICA y/o MASARICA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440415	1440415 ALEJANDRO EDGARDO MONTERROSO ÁLVAREZ - CUPONATIC CHILE S.A Resolución de citación a oir sentencia de oposición	agrupame	A escritos de fecha 15/05/2023 y 22/06/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a oír sentencia.
1469292	1469292: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. - Prxma S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471983	1471983: Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A. - ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ISO100	A escrito de fecha 29/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a oír sentencia.
1484467	1484467: SERVICIOS GASTRONÓMICOS LAR LIMITADA - KIRU LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KIRU	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1488762	1488762: UNIVERSIDAD BERNARDO O´HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	UOH Universidad de OHiggins	A escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1496054	1496054: BIG BANG COPAG SpA - HUBLOT S.A., GENEVE - Marcela Claudia Maldonado Barrera Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BAG BIG BANG	A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497648	1497648: RED BULL GMBH - SOCIEDAD COMERCIAL BULLHOUSE LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BULLHOUSE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502241	1502241: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALIS	A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503321	1503321: José Manuel Montoya Concha - Víctor Manuel Rosales Iturra Resolución de citación a oir sentencia de oposición	mr pro	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1503497	1503497: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Nicolás Esteban Miranda Maureira Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	The Lux	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A.	ENVIOSya	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1372955	1372955: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE POPULAR MARKET	A escrito de fecha 13/06/2023 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 09 de junio de 2016 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al fijar los puntos de prueba N° 1 y N° 2 por cuanto hace referencia a productos y servicios, en circunstancias que lo correcto era hacer alusión sólo a servicios. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada en cuanto a modificar la resolución de fecha 9 de junio, eliminando de esta última, en los puntos 1 y 2 la alusión hecha a la frase "*consume los productos y/o*". En cuanto a la eliminación de la conjunción y/o, no ha lugar, por innecesario. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 09 de junio de 2016.
1382122	1382122: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE POPULAR DRINKS	A escrito de fecha 13/06/2023 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 09 de junio de 2016 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al fijar los puntos de prueba N° 1 y N° 2 por cuanto hace referencia a productos y servicios, en circunstancias que lo correcto era hacer alusión sólo a servicios. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada en cuanto a modificar la resolución de fecha 9 de junio, eliminando de esta última, en los puntos 1 y 2 la alusión hecha a la frase "*consume los productos y/o*". En cuanto a la eliminación de la conjunción y/o, no ha lugar, por innecesario. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 09 de junio de 2016.
1402445	1402445: RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN - BLACK SANDS PROPERTIES LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FBS	A escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1430793	1430793: HIMA LTDA. - HL PRODUCCIONES SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AIMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1431473	1431473: Société des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MINDFUL CHEF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A, mediante escrito de fecha 26/05/2023, según folio 970: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/bsj-hobu-cow **el día 29/09/2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1431473	1431473: Société des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINDFUL CHEF	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1431473	1431473: Société des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINDFUL CHEF	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1431473	1431473: Société des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINDFUL CHEF	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 31/07/2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1432167	1432167: Salamanca Foods S.A. - IDETEX S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TOLEDO	A escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1466430	1466430: JUNGLAGO SpA - Pet Warehouse Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Juungla	
1467289	1467289: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. - CÉSAR ANTONIO GÓMEZ VILLALOBOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Nature Walkers	
1469292	1469292: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. - Prxma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta fecha. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1469292	1469292: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. - Prxma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2022: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente.
1474751	1474751: EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA SANTIAGO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NUTRIDOG	A escrito de fecha 2/05/2023, folio 54664: Atendido el mérito de autos y teniendo presente que la inactividad de la parte demandante no le es imputable en este estado del proceso, no ha lugar por improcedente.
1474755	1474755: EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA SANTIAGO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NUTRIDOG CALS	A escrito de fecha 2/05/2023, folio 54669: Atendido el mérito de autos y teniendo presente que la inactividad de la parte demandante no le es imputable en este estado del proceso, no ha lugar por improcedente.
1475006	1475006: ASA FITCH ANALYSIS SPA - ALEJANDRO SENZACQUA SALVADO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ASA FITCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1475193	1475193: MCDONALD¨S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - BEKEN BAWER CHAPIAMEN CORTEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MC BAWER	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.008.494, con citación.
1476710	1476710: Netflix Studios LLC. - MARCELO ALFONSO BECERRA QUINTANA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL JUEGO DEL CALAMAR	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1479321	1479321: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS - Envases Plásticos Técnicos SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TECPET	
1484543	1484543: SALVADOR ALAMO E HIJOS LIMITADA - JOCELYN LORETO ESPARZA PONCE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fantasía oriental	A la presentación de fecha 05/05/2023: Estese al mérito de autos.
1485459	1485459: SPORLOISIRS S.A. - FUENTES Y CARROZA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COCOLILO	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023. A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí. Téngase presente y por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1489189	1489189: CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL - MATIAS EZEQUIEL LESCANO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONSULADO BOCA JUNIORS SANTIAGO CHILE	A escrito de fecha 27/04/2023 folio 53464 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que los documentos individualizados restantes se encuentran en escritos de fecha 27/04/2023 folios;53465; 53466;53467;53468; Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1489210	1489210: KAWYR S.A. - Tarik Lama Galvez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Les Cabres	A escrito de fecha 20 de junio de 2023, folio 80006: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 4 de agosto de 2023.**
1489529	1489529: PEDIDOS YA S.A. - MAURICIO HAROLDO QUEVEDO SÁEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pedidos Express	A la presentación de fecha 04/05/2023: Téngase presente.
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 09-06-2023: Estese a lo resuelto con esta fecha
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 40 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 10/08/2023.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1490116	1490116: Agricola El Radal Ltda - Francesca Dallaserra Garcia Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Mañío	
1492355	1492355: MIGUEL MARITANO INDUSTRIAS DE JABONES S.A. - THE GILLETTE COMPANY LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GILLETTE VENUS ESPECIAL PARA ÁREA INTIMA	
1492355	1492355: MIGUEL MARITANO INDUSTRIAS DE JABONES S.A. - THE GILLETTE COMPANY LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GILLETTE VENUS ESPECIAL PARA ÁREA INTIMA	A escrito de fecha 17/03/2023, folio 33074: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición Al segundo otrosí: No ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente
1492743	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DECCO	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Ocúrrase ante quien corresponda.
1492994	1492994: APPLE INC. - Alejandra Andrea García Yáñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Stanova AppleCare	A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide.
1493664	1493664: DONGHAI COUNTY SONNY ELECTRONICS CO., LTD. - OAKLEY, INC. - MARCELO FABIÁN NÚÑEZ GUERRERO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	oley	A escrito de fecha 22 de junio de 2023, folio 80424: Vistos los argumentos expuestos por uno de los demandantes, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 7 de agosto de 2023.
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el 10/08/2023
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha
1494290	1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1494290	1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1494290	1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 40 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 10/08/2023. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 5580, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1496054	1496054: BIG BANG COPAG SpA - HUBLOT S.A., GENEVE - Marcela Claudia Maldonado Barrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAG BIG BANG	A la presentación de fecha 05/06/2023: Como se pide.
1497648	1497648: RED BULL GMBH - SOCIEDAD COMERCIAL BULLHOUSE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULLHOUSE	A la presentación de fecha 06/05/2023: Téngase presente.
1497841	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Gula Sanguxeria	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a PyP Servicios Gastronómicos SpA, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
1498875	1498875: RECKITT BENCKISER HEALTH LIMITED - Macarena Santa Maria Lopez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ki	A escrito de fecha 20 de junio de 2023, folio 79962: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 4 de agosto de 2023.**
1499355	1499355: Complementos Sanitarios Chile Limitada - EUROESPECIALISTA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	E EURO ESPECIALISTA	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1500137	1500137: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pitz	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1500881	1500881: Peluquerías Integrales S.A. - MGLF Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DAMANA	A escrito de fecha 09/05/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don **FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA**, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1502241	1502241: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIS	A la presentación de fecha 20/06/2023: Como se pide.
1503204	1503204: AUDI AG - Audiocom Ingenieria SpaA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUDIOCOM	A escrito de fecha 20 de junio de 2023, folio 79118: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 4 de agosto de 2023.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1504067	1504067: ORANGE BRAND SERVICES LIMITED - Oscar Alonso Quezada Jorquera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Orange Marketing	A escrito de fecha 13 de junio de 2023, folio 75653: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28 de julio de 2023.**
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXSOFT	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 16 de junio de 2023 que fijó los puntos de prueba, el hecho que esta última contiene un manifiesto error, por cuanto fija un punto de prueba impertinente ; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada Modifíquese la resolución antes mencionada, eliminando de esta última el punto de prueba N° 2. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 16 de junio 2023.
1509574	1509574: Goya Foods Inc., - Jacqueline Angela Montecino Montenegro. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Masarrica	Resolviendo escrito de fecha 06/04/2023: Por contestada la observación de fondo.
1512143	1512143 - ANASAC CHILE S.A. - JILOCA INDUSTRIAL, S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Libamin	A escrito de fecha 27/04/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513109	1513109: Digitech Solutions S.A. - Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - Christian Eugenio Alvear Urrutia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	didotec	A escrito de fecha 23/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1513109	1513109: Digitech Solutions S.A. - Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - Christian Eugenio Alvear Urrutia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	didotec	A escrito de fecha 27/06/2023 Visto y teniendo presente que apercibimiento fue decretado con fecha 20/06/2023 y fue presentado escrito de cumplimiento con fecha 23/06/2023; No ha lugar a lo solicitado por improcedente.
1516620	1516620: CATAMUTUN ENERGIA S. - CHILENA DE CAFES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CATUNAMBU	A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516620	1516620: CATAMUTUN ENERGIA S. - CHILENA DE CAFES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CATUNAMBU	A la presentación de fecha 05/05/2023, folio 56806: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.
1516997	1516997: McCann-Erickson S.A. - Kai Horwitz Von Appen Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Makana	A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521342	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Cabañas y Camping Los Sauces de Altovalsol	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 16/06/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/12/2022. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1526755	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LAMPRO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528098	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OW	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528106	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	EL PARRILLON DE MONCHO	**Al escrito de fecha 23/02/2023:** Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528378	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	107.1 Fm La nueva sabrosita Todo comienza de nuevo	A la presentación de fecha 17/02/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1529470	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Hilachas de Vida	A la presentación de fecha 24/02/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO	SONORA AMERICA JUNIOR	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen	SABONIS	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1344298	1319834	39-2023 EQUIMAK SPA - Equimaq Arriendo de Equipos y Maquinarias SPA	EQUIMAQ ARRIENDO EQUIPOS Y MAQUINARIAS	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Téngase presente lo expuesto. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha **29/05/2023.** Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223677. Al segundo otrosí: Téngase presente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 39-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463606	1365893	45-2022 DIEGO ARMANDO GOMEZ LOPEZ- JOHAN FELIPE LÓPEZ SÁNCHEZ Resolución de recibe causa a prueba	YIPAO COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión YIPAO CAFE, en relación a los productos de la clase 09 y 10 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1329794	1308625	63-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ATICO LIBROS	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1463862	1359930	64-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ATICO LIBROS JURÍDICOS	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVIA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	D'STEVIA	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Citase a absolver posiciones sobre hechos controvertidos a GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIR, Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifiquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kub-acpw-ysu el día 25-09-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl. Al otrosí: Por acompañados.
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVIA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	D'STEVIA	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Citase a absolver posiciones sobre hechos controvertidos a GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIR, Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifiquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kub-acpw-ysu el día 25-09-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl. Al otrosí: Por acompañados.
1219380	1238944	16-2019 BASICNET SPA - COE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BRI KO	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 folio 72718: Por acompañados, con citación.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 folio 73306: Por acompañados, con citación.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 folio 73309: Por acompañados, con citación.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 folio 73312: Por acompañados, con citación.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 folio 73313: Por acompañados, con citación.
1350536	1332858	44-2022 TETISMIA LIMITADA - Noelys Mercedes Lugo Bravo Resolución de por contestado el traslado de la demanda	TETIS ICE CREAM	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: A lo principal: Téngase presente lo expuesto. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha **29/05/2023.** Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223581. Al segundo otrosí: Téngase presente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/04/2023: Téngase por contestada la demanda de nulidad.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Téngase presente nuevo domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1405124	1368124	34-2022 COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L. - NOMADE FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Nomade Foods	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Téngase presente nuevo domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada